

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 191

120 páginas



¡Más fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr

Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	5
PODER EJECUTIVO	
Decretos	5
Acuerdos	9
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	42
Edictos	46
Avisos	46
CONTRATACIÓN PÚBLICA	54
REGLAMENTOS	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	81
AVISOS	82
NOTIFICACIONES	116

El Alcance N° 171, a La Gaceta N° 190; Año CXLVI, se publicó el viernes 11 de octubre del 2024.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

LEY PARA FORTALECER EL ACCESO, LA EQUIDAD Y EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

EXPEDIENTE N° 23883

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 24, 52 inciso p), 88, 97, 105, 107, 132, 293 y 307 del Código Electoral, Ley 8765, para que se lean:

“Artículo 24-Cobro por algunos servicios no esenciales del Tribunal Supremo de Elecciones.

El TSE podrá cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que conste en sus bases de datos, mediante los mecanismos seguros que considere pertinentes y salvaguardando el derecho a la intimidad. Para ello, podrá contratar, con sujetos de derecho público o de derecho privado, el suministro electrónico de la información contenida en sus bases de datos, previo establecimiento, por parte del mismo Tribunal, del régimen tarifario aplicable a dichas relaciones contractuales. La información que suministre el Tribunal deberá respetar el principio de autodeterminación informativa, por lo que no podrá suministrar información de carácter confidencial. Asimismo, el Tribunal podrá cobrar por el suministro de otros servicios no esenciales como las publicaciones, los boletines o cualquier obra producida por la Institución o con su patrocinio, así como las capacitaciones a usuarios externos en materias propias de su competencia, salvo los estudios genealógicos.

Quedan excluidas del cobro las capacitaciones de oficio que realiza el TSE a los partidos políticos previo a cada proceso electoral.

Los recursos económicos que se generen al amparo de esta norma se depositarán en una cuenta de caja única autorizada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, con la denominación de Fondo Específico del Tribunal Supremo de Elecciones. Este Fondo se destinará al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos que son competencia exclusiva del Tribunal. Para disponer de estos recursos se deberá realizar la respectiva inclusión vía presupuesto ordinario o extraordinario de la República, diferenciando debidamente los gastos que se realizarán con cargo al Fondo referido.”

“Artículo 52- Estatuto de los partidos políticos.

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente: (...).

P)- La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. El porcentaje que la agrupación destine a satisfacer sus necesidades permanentes de organización y capacitación no podrá ser inferior al 15% de la contribución estatal que le corresponda y deberá ser liquidada de conformidad con lo establecido en la presente ley. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros. Durante los periodos relativos a las campañas electorales, según los plazos definidos por el TSE

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica

para liquidar gastos respecto de estas, los partidos podrán liquidar gastos de organización y capacitación con cargo a su reserva respectiva, o bien, podrán liquidar esos gastos como parte del legajo de liquidación correspondiente de los gastos de campaña, según lo estimen conveniente.”

“Artículo 88- Libros contables de los partidos y obligación de reporte. A fin de registrar las operaciones y los gastos en que incurra, cada partido llevará su contabilidad actualizada y los comprobantes de gastos ordenados, conforme al reglamento que dictará el TSE.

La tesorería de cada partido político tiene la obligación de gestionar, ante el TSE, el visado de todos los libros de control contable que la agrupación posea sea que los use en formato físico o digital. Dichos libros estarán a disposición y sujetos a examen cuando así lo requiera el TSE.

Es responsabilidad del titular de la tesorería el resguardo de la documentación contable y financiera, así como su debida actualización.

Los partidos remitirán al TSE, por medio de la tesorería y dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores al vencimiento del periodo respectivo, un informe trimestral de sus finanzas que incluya la documentación y registros indicados en los artículos 132 y 133 de este código, o bien, una constancia de inactividad económica emitida por quien ocupe la tesorería partidaria. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección, el informe será mensual para las agrupaciones políticas que participen en dichas elecciones.”

“Artículo 97- Retiro del financiamiento anticipado para el proceso electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a retirar la cantidad que les corresponda por concepto de financiamiento anticipado caucionado, de acuerdo con la resolución que para ese efecto deberá emitir el TSE. Los retiros por ese concepto se harán a partir de la presentación de las candidaturas a las elecciones correspondientes, observando la forma de distribución indicada en el artículo 96 de este código.

Los dineros correspondientes al financiamiento anticipado serán depositados en una cuenta de la Tesorería Nacional, en efectivo, y a más tardar diez meses antes de las elecciones correspondientes. El Tribunal autorizará, mediante resolución, el giro del anticipo correspondiente a cada partido político que haya caucionado.”

“Artículo 105- Registro de profesionales contables

La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos registrará a los contadores públicos y contadores privados autorizados que quieran brindar servicios profesionales a los partidos políticos; ello de conformidad con la reglamentación que, al efecto, emita ese Tribunal.

Transitorio X. Los profesionales en contaduría pública autorizada que estén inscritos ante la CGR quedarán automáticamente inscritos ante el TSE hasta el vencimiento de la inscripción hecha por el órgano contralor, ello, sin demérito del cumplimiento de los demás requisitos que establezca el TSE por reglamento.”

“Artículo 107- Comprobación de gastos.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá hacer su cobro al

TSE mediante una liquidación de los gastos de campaña presentada de conformidad con lo establecido en este código. Recibida la liquidación, el Tribunal dictará la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, en un término máximo de quince días hábiles. No obstante, si existiera alguna circunstancia que haga presumir, a criterio del Tribunal, la no conformidad de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente, pero deberá girar los fondos en no más de 10 meses luego de emitida la resolución dicha. En todo caso, el Tribunal podrá autorizar el pago de los rubros que no sean sujetos de revisión.

Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal.

En el caso de los gastos de capacitación y organización política en período no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente. El TSE dictará la resolución que determine el monto a girar, en un plazo máximo de quince días hábiles y, en caso de no conformidad por parte de ese Tribunal de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente, pero deberá girar los fondos en no más de 45 días naturales luego de presentada la liquidación. El importe correspondiente será deducido de las reservas que el partido político correspondiente tenga previstas para gastos permanentes en los rubros de organización y capacitación.

Contra lo resuelto por el Tribunal cabrá únicamente recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si de la totalidad del monto que el partido político presente por concepto de liquidación de gastos electorales, tanto a escala nacional como local, queda algún remanente no reconocido, este se sumará a la reserva prevista para financiar los gastos permanentes de organización y capacitación y deberá ser liquidada de conformidad con lo establecido en la presente ley.

En todo caso, de existir ese remanente, el monto se sumará a aquel que resulte del porcentaje definido previamente por el partido para esos rubros de gastos permanentes.

La Tesorería Nacional girará los fondos correspondientes a la contribución estatal una vez que las liquidaciones de los gastos hayan sido debidamente presentadas y aprobadas, dentro de los plazos establecidos para cada liquidación y bajo los procedimientos establecidos en este código. Cuando los partidos negocien con los entes financieros autorizados la cesión de la contribución estatal a los partidos políticos, tanto en las elecciones nacionales y locales, así como para los gastos permanentes en organización y capacitación, mediante fideicomiso o préstamo formal para financiar esos gastos, dicha Tesorería Nacional le girará directamente a dichos entes los fondos aprobados.”

“Artículo 132- Obligación de informar.

El tesorero del partido político estará obligado a informar trimestralmente al TSE sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria

y la fecha de elección, el informe será mensual para las agrupaciones políticas que participen en dichas elecciones. En todo caso, cuando un partido político no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados, estará obligado a informar tal circunstancia. Toda la información contable de los partidos políticos es de acceso público por medio del TSE.”

“Artículo 293-Multas por el incumplimiento del deber de entrega de información.

Se impondrá multa de dos a cinco salarios base al funcionario público que se niegue injustificadamente a rendir informes y dar atestados, o extender certificados o comprobantes, o atrase, sin motivo alguno, la entrega de esos documentos que requieran particulares o funcionarios públicos con fines electorales.

Igual sanción se impondrá a la persona física que se niegue infundadamente a proporcionar, total o parcialmente, la información que le requiera el TSE o sus dependencias competentes o si la suministra de forma inexacta.”

“Artículo 307- Obligación de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas de suministrar información al TSE.

Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas están obligadas a suministrar a los organismos electorales todo dato o informe que estos soliciten en relación con las funciones que les son propias.

El TSE o sus dependencias competentes podrán requerir a contribuyentes, donantes, aportantes, adquirentes de certificados de cesión, proveedores, prestamistas, y demás sujetos intervinientes en la dinámica económico financiera partidaria informes que den cuenta sobre su solvencia económica; así como cualquier otra información relevante para determinar la procedencia y trazabilidad de los recursos, bienes y servicios recibidos directa o indirectamente por las agrupaciones políticas en beneficio suyo o de sus candidaturas y precandidaturas oficializadas. Para estos efectos, el Tribunal podrá requerir información a los propios responsables, así como a terceros, incluyendo a la Dirección General de Tributación, al Banco Central de Costa Rica, a las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y a las demás entidades de supervisión del Sistema Financiero Nacional.

La Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, las oficinas de cumplimiento de las entidades financieras supervisadas por la indicada superintendencia, el Ministerio de Hacienda y su Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas estarán en la obligación de alertar al TSE respecto de situaciones que adviertan en el marco de sus competencias y que den cuenta de hechos inusuales o atípicos respecto de las operaciones financieras y crediticias en las que intervengan las agrupaciones políticas.

De igual forma, deberán suministrar, ante resolución debidamente motivada de dicho tribunal, la información pertinente y relevante para determinar el origen de los recursos que reciban los partidos políticos. El traslado respectivo se realizará cumpliendo siempre las disposiciones de

seguridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad de la información y protección de datos sensibles según la legislación nacional.

La negativa infundada para proporcionar, total o parcialmente, dicha información, o el suministro de información inexacta será motivo suficiente para remitir de inmediato el asunto al Ministerio Público.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónense los artículos 25 bis y 107 bis al Código Electoral, Ley 8765, en los siguientes términos:

“Artículo 25 bis- Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos.

El TSE dispondrá del fondo denominado Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos, a fin de financiar, equitativamente, programas formativos para los militantes de las agrupaciones políticas inscritas, como forma de potenciar las capacidades, la permanencia y la institucionalización de esas asociaciones voluntarias de ciudadanos.

El funcionamiento de este fondo se regulará reglamentariamente y deberá someterse a los controles y a las responsabilidades establecidos en el ordenamiento jurídico. Para estos efectos, la Dirección de Presupuesto Nacional incluirá en la partida presupuestaria que corresponda, los recursos que determine el Tribunal, los cuales no podrán representar más del 0,15% del total presupuestado por esa institución.

Los recursos de este Fondo se depositarán en la cuenta de caja única del TSE y corresponderá a la Tesorería Nacional girar los recursos con la inmediatez que requiera el Tribunal, de conformidad con los procedimientos propios del manejo de recursos en caja única.

Una vez concluido el respectivo ciclo electoral, el Tribunal, en un plazo de cuatro meses, hará la liquidación correspondiente de este Fondo y, de existir algún sobrante, este se depositará en el Fondo General de Caja Única del Estado.”

“Artículo 107 bis- Gastos no redimibles

Entre otros, se considerarán gastos no redimibles los siguientes:

- a. Las contrataciones de bienes o servicios que realicen los partidos políticos con miembros propietarios o suplentes de su comité ejecutivo superior.
- b. Las contrataciones de bienes o servicios que realicen los partidos políticos con personas físicas ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con cualquiera de los miembros propietarios o suplentes del comité ejecutivo superior.
- c. Las contrataciones de bienes o servicios que se realicen con personas jurídicas, cuyos miembros de junta directiva, fiscal, directores, representantes, apoderados o accionistas se encuentren ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con cualquiera de los miembros propietarios o suplentes del comité ejecutivo superior.”

Carlos Felipe García Molina

Presidente a. i

Comisión de Reforma Electoral

1 vez.—Exonerado.—(IN2024900864).

TEXTO SUSTITUTIVO
24 de setiembre de 2024

Expediente 24148

**LEY DE DECLARACIÓN A LA RADIOEMISORA
“LA VOZ DE TALAMANCA” COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL**

ARTÍCULO 1.- Declaración de Bien de Interés Cultural

Se declara a “La Voz de Talamanca”, emisora de radio ubicada en la región de Amubri-Talamanca, como un Bien de Interés Cultural de la Nación. En reconocimiento de la significativa contribución de la emisora a la cultura, educación y desarrollo de las comunidades de Talamanca, así como su importancia histórica y continua como un medio de comunicación vital en la región.

ARTÍCULO 2.- Autorización para Donaciones de Recursos

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales pertinentes a realizar donaciones de recursos, en forma de financiamiento, equipos, personal o cualquier otro apoyo necesario, a la emisora “La Voz de Talamanca”, con el propósito de mantener y fortalecer sus operaciones como un Bien de Interés Cultural.

En caso de que los bienes donados a la radioemisora sean utilizados con fines distintos a los que motivan la donación autorizada en este numeral, serán devueltos a la institución que realizó la donación y se aplicará lo que al respecto establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

Rosalía Brown Young
Diputada

1 vez.—Exonerado.—(IN2024900866).

ACUERDOS

N° 7049-24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Extraordinaria N° 61, celebrada el 1° de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir a la señora Marianela Corrales Pampillo, como magistrada suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre 8 de octubre 2024 y el 7 de octubre de 2028.

La magistrada Corrales Pampillo fue juramentada en la Sesión Ordinaria N° 64, del 8 de octubre de 2024.

Asamblea Legislativa.—San José, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticuatro.—Rosalía Brown Young, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 24112.—Solicitud N° 543491.—(IN2024900897).

N° 7050-24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política; los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo Único.—Nombrar la Comisión Especial Investigadora de las Presuntas Irregularidades que han sido denunciadas y aquellas que surjan dentro de la investigación en torno a la Caja Costarricense del Seguro Social, que se conocerá bajo el Expediente Legislativo N° 24.617.

La comisión estará integrada por las diputadas Andrea Álvarez Marín, Dinorah Cristina Barquero Barquero, María Marta Carballo Arce y Rocío Alfaro Molina, y los diputados Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Luis Diego Vargas Rodríguez y Daniel Gerardo Vargas Quirós.

La Comisión deberá rendir el informe solicitado a más tardar 10 meses después de su instalación, que podrá ser prorrogable a solicitud de la Comisión. Se tendrá por suspendido el plazo en los recesos legislativos.

San José, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Rosalía Brown Young, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 24112.—Solicitud N° 543493.—(IN2024900926).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44698-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227.

Considerando:

1°—Que el 20 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, Alcance Digital N° 40, el Decreto Ejecutivo N° 41529-MP, correspondiente a la “Creación de la Comisión de Alto Nivel para la Atención del Cantón de Buenos Aires”, el cual establece la creación de mesas de trabajo conformadas por instituciones estatales, Gobiernos Locales, representantes de la comunidad, por medio de los mecanismos de articulación ya establecidos, tales como los Comités de Desarrollo Rural Territorial (CTDR), los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) y la Mesa de Diálogo entre el Gobierno de Costa Rica y representantes de los Pueblos Indígenas.

2°—Que este decreto tiene como fin, la creación de 5 mesas de trabajo de alto nivel, en las que se impulsen acciones tendientes al diálogo social y la convivencia, superar la confrontación de distintos enfoques para promover la convivencia democrática en la región, así como el crecimiento y desarrollo de la región, los cuales se encargarán de ver los siguientes temas: a) Infraestructura y servicios, b) Economía y empleo rural, c) Educación y formación técnica, d) Ecosistemas Territoriales, y e) Inclusión y equidad social.

3°—Que el Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-OF-2024-0309 del 25 de abril del 2024, giró consulta a las instituciones concernidas en relación con la conveniencia y oportunidad de reactivar la Comisión de Alto Nivel para la Atención del cantón de Buenos Aires, con el afán de hacer uso razonable, eficiente y eficaz de los recursos públicos evitando la duplicidad de funciones.

4°—Que se recibió respuesta de la mayoría de las instituciones consultadas mediante los oficios: De la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) N° 0060-205-2024, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) N° PE-961-2024, Presidencia Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N° PE-0167-2024, Instituto Nacional de la Mujer INAMU-PE-3082024, Instituto de Desarrollo Rural, INDER-PE-AJ-OF1-0718-2024, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, ICODER-DN-865-05-2024 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) N° DM-MAG-589-2024, Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) N° MEIC-DM-OF-154-2024, Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, (MOPT) N° DV1-2024566, Ministerio de Cultura Juventud MCJ-DM-0581-2024, Ministerio de Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DM-OF-366-2024, Ministerio de Seguridad Pública MSP-DM-0919-2024, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social MTSS-DMT556-2024, quienes de forma unánime han expresado su negativa a apoyar la reactivación de la Comisión.

5°—Que, atendiendo a las circunstancias indicadas en los acápites precedentes, resulta conveniente, oportuno, razonable y proporcionado al mejor interés público, la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 41529-MP, del 19 de enero del 2019. **Por tanto;**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41529-MP, DEL 19 DE ENERO DE 2019, PUBLICADO EN EL ALCANCE DIGITAL N° 40, DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 36, DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, DENOMINADO “CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ATENCIÓN DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES”

Artículo 1°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41529-MP, del 19 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, del 20 de febrero de 2019, Alcance Digital N° 40, denominado, “Creación de la Comisión de Alto Nivel para la Atención del cantón de Buenos Aires”.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C. N° 082202400010.—Solicitud N° 543455.—(D44698 - IN2024900858).

N° 44654-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 51, 77, 83, 140 incisos 3), 8), y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, y artículo I de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965.

Considerando:

I.—Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad, factores que tienden a crear brechas sociales.

II.—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, “el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran (...)” el curricular educativo, “para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos”.

III.—Que el Ministerio de Educación Pública (MEP) como órgano administrador del sistema educativo, ejecutor de planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) respecto a la materia educativa, le corresponde promover el desarrollo y consolidación del sistema educativo para que sea de excelencia, permitiendo el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga igualdad de oportunidades.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP del 13 de febrero de 2018, se promulga el “*Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*” el cual promueve el acceso a una educación de calidad para todos, incluyendo a la población con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, exigiendo una transformación profunda de los sistemas educativos, la ejecución de políticas y programas educativos que garanticen el acceso y permanencia en todos los niveles y modalidades, incluyendo las no formales. El desarrollo de currículos desde el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que estos potencien su desarrollo personal y social hacia la verdadera inclusión de las personas con discapacidad.

V.—Que conforme estudio técnico oficio DVM-AC-DDC-DAEED-0011-2024 el Departamento de Apoyos educativos para el estudiantado con discapacidad, propone y aprueba reformar el Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP del 13 de febrero de 2018 denominado “*Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*” con la finalidad de garantizar la matrícula al sistema educativo de la persona estudiante en el sistema educativo.

VI.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado

por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico, no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

DECRETAN:

REFORMA DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO N° 40955-MEP DENOMINADO “ESTABLECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN Y LA ACCESIBILIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE”, PUBLICADO EN EL ALCANCE NÚMERO 59 A LA GACETA NÚMERO 51 DEL 19 DE MARZO DE 2018

Artículo 1°—Refórmese el artículo 4°, del Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP de fecha 13 de febrero del año 2018, denominado “*Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*”, que ha sido publicado en el Alcance número 59 de a *La Gaceta* N° 51, del 19 de marzo del 2018, cuyo texto en adelante dirán:

“Artículo 4°—**Matrícula en el sistema educativo:** El Ministerio de Educación Pública garantizará el acompañamiento y asesoría al padre, madre o encargado legal de la persona estudiante con discapacidad menor de edad, y a la propia persona en situación de discapacidad, para que conozcan y valoren las opciones de matrícula en las diferentes modalidades y niveles del sistema educativo costarricense.

Esta labor implica que el Ministerio brinde información y comunicación en formatos accesibles a toda persona estudiante con discapacidad y su representante (en caso de personas menores de edad) sobre el derecho a matricular en el centro educativo de su elección, el plan de estudios a cursar en la modalidad seleccionada y los apoyos educativos con los que podrá contar.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Rodrigo Chaves Robles.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-760-2024.—(D44654 - IN2024900706).

N° 44655-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965.

Considerando:

I.—Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

II.—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran el curricular educativo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

III.—Que al Ministerio de Educación Pública (MEP) como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, el cual permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense.

V.—Que con la finalidad de aplicar adecuadamente el Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, es imperativo realizar modificaciones al articulado que permitan la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje congruente con la evaluación en las modalidades del sistema educativo.

VI.—Que el Consejo Superior de Educación, en la sesión ordinaria 35-2024 celebrada el lunes 24 de junio de 2024, recibió la propuesta de reforma de los artículos 44, 58 y 107 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes presentada por las autoridades del Ministerio de Educación, la cual cuenta con el criterio favorable del Viceministerio Académico, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, la Dirección de Desarrollo Curricular, el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes y el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultos.

VII.—Que la propuesta inicial fue revisada por la Comisión de Leyes y Reglamentos y por compañeros de la Comisión de Planes y Programas y realizaron observaciones de forma y fondo, las cuales fueron valoradas por los equipos técnicos especializados del Ministerio de Educación Pública e incorporadas las que correspondían.

VIII.—Que el Consejo Superior de Educación en sesión N° 38-2024, celebrada el 11 de julio de 2024, mediante acuerdo firme y unánime AC-CSE-0263-38-2024 dispuso: Aprobar la propuesta de modificación al Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP de fecha 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

IX.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N. ° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“REFORMA DE LOS ARTICULOS 44, 58 Y 107
DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
DE LOS APRENDIZAJES”**

Artículo 1°—Refórmese el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP de fecha 12 de enero del 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 44.—Aprobación del año escolar.

a) En atención a las particularidades previstas en el artículo 24 de este reglamento, el estudiantado de Educación Preescolar aprueba este nivel educativo siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las clases impartidas durante el curso lectivo. Y serán acreedores del certificado de conclusión de estudios del nivel de Educación Preescolar.

b) *El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica o periodos y niveles equivalentes del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que apruebe todas las asignaturas, periodos y módulos, según corresponda, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo o nivel inmediato superior, con excepción del estudiantado del sexto año de la Educación General Básica, el 4° Nivel de Escuelas Nocturnas y el último periodo del I Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, quienes deben cumplir con los requerimientos establecidos en el inciso c) de este artículo.*

c) *El estudiantado de sexto año de la Educación General Básica o niveles equivalentes, que hayan cumplido con:*

1. *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo V de este reglamento.*
2. *La aprobación de todas las asignaturas o módulos y periodos del respectivo plan de estudios.*
3. *Obtener el puntaje mínimo de 65, correspondiente a la sumatoria de la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 101 inciso c) de este reglamento.*

Se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y serán acreedores del Certificado de Conclusión del I y II Ciclos de la Educación General Básica conforme a lo señalado en los artículos 80, 99, 100 y 101 del presente reglamento.

d) *A partir del séptimo año de la Educación General Básica y en los módulos equivalentes del II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el estudiantado que apruebe todas las asignaturas, subáreas, periodos o módulos, siempre y cuando sean requisitos para avanzar, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo, semestre o nivel inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, periodo o nivel, según corresponda. Con excepción del estudiantado del último año de la Educación Diversificada o sus equivalentes, quienes deben cumplir, con los requerimientos establecidos en los incisos e) y f) del presente artículo.*

e) *Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan cumplido con:*

1. *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento.*

2. *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento y alcanzar como mínimo el nivel establecido por el Consejo Superior de Educación.*

3. *El Servicio Comunal Estudiantil según lo señalado en este reglamento.*

4. *La aprobación de todas las asignaturas y subáreas del respectivo plan de estudios.*

5. *Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 102, inciso c) de este reglamento.*

Se considerarán egresados de la Educación Diversificada y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en los artículos 80, 99, 101, 102, 103 y 104 del presente reglamento.

f) *En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del III Nivel la obtendrá el estudiantado que haya cumplido con:*

1. *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según corresponda.*

2. *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento y alcanzar como mínimo el nivel establecido por el Consejo Superior de Educación.*

3. *La aprobación de la totalidad de los módulos y créditos del III Nivel.*

4. *Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 102, inciso c) de este reglamento.*

g) *El estudiante de III Ciclo y Educación Diversificada Vocacional de la Educación Especial aprueba el nivel, cuando obtenga un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco o setenta, según corresponda.”*

Artículo 2°—Refórmese el artículo 58, del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 58.—Condiciones que implican la reprobación de la persona estudiante. El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, repruebe alguna asignatura, reprobó ese nivel y deberá repetir integralmente el año escolar.

El estudiantado del Plan de Estudios de Educación de Adultos del I Nivel, así como, la persona estudiante de Escuela Nocturna que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, repruebe alguna asignatura, periodo o módulo deberá repetir esa asignatura, periodo o módulo, según corresponda.

La persona estudiante del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, deberá repetir integralmente el año escolar, el estudiantado del 4° nivel de Escuelas Nocturnas y del VI Periodo del I Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos deberá repetir las asignaturas, módulos o figuras afines reprobadas o las asignaturas o figuras afines objeto de medición en la Prueba Nacional Estandarizada, cuando:

1. Una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprueba alguna asignatura, módulo o figura afín.
2. No obtiene el puntaje mínimo de 65, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 101 inciso c) de este reglamento.

El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o Educación Diversificada, que, una vez realizada la Actividad de Recuperación, las pruebas de ampliación y la Estrategia de Promoción reprueben alguna asignatura, módulo, periodo o subárea, se considerarán reprobados, debiendo repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas, módulos, periodos o subáreas reprobadas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel.”

Artículo 3°—Refórmese el artículo 107, del Decreto Ejecutivo N° 40862—MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 107.—**Del estudiante que obtenga notas inferiores a las establecidas para optar por el Certificado de conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.** El estudiantado que de conformidad con el artículo 101 y 102, obtengan notas inferiores a las establecidas para obtener el título o certificado deberán:

- a) Realizar la convocatoria de ampliación conforme a la calendarización establecida por la DGE.
- b) Para aquellas personas estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos, realizar pruebas nacionales de Educación Abierta requeridas para optar por el título o certificado correspondiente.

El estudiantado de sexto año de la Educación General Básica, que no logre obtener el puntaje mínimo de 65 correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 101 inciso c) de este reglamento, debe reportarse como reprobado y deberá repetir el año escolar.

Para el estudiantado del 4° nivel de Escuelas Nocturnas y del VI Periodo del I Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que no logre obtener el puntaje mínimo de 65 correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 101 inciso c) de este reglamento, debe reportarse como reprobado y deberá repetir las asignaturas o figuras afines objeto de medición en la Prueba Nacional Estandarizada.”

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-758-2024.—(D44655 - IN2024900670).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 577-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 26 inciso b) y el 47 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 406-P del 29 de noviembre de 2023, se nombró a la señora Karla Gabriela Salguero Moya, cédula de identidad 1-0748-0133, como Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, publicado en el Alcance N° 249 a *La Gaceta* N° 231 del 13 de diciembre de 2023.

2°—Que mediante Acuerdo N° 491-P del 21 de mayo de 2024, se cesó a la señora Karla Gabriela Salguero Moya, cédula de identidad 1-0748-0133, como Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública.

3°—Que la señora Guiselle María Alpizar Elizondo, cédula de identidad 1-0786-0203, será nombrada como Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública.

Por tanto;

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Guiselle María Alpizar Elizondo, cédula de identidad 10786-0203, como Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—Rige a partir del día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al vigésimo sexto día del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-755-2024.—(IN2024900584).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 0130-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), ha coordinado realizar la XLVIX Reunión Ordinaria de la Red de Centros de Capacitación Marítimo-Portuaria de Centroamérica, en modalidad

presencial, los días lunes 04 y martes 05 de noviembre del presente año, en la República de El Salvador. El objetivo principal de la Reunión es fortalecer la gestión operativa y técnica de los Centros de Capacitación del Sector Marítimo Portuario de Centroamérica; evaluar los resultados obtenidos durante el año 2024 y elaborar en conjunto el Programa Centroamericano de Capacitación Marítimo Portuario para el año 2025, en el marco de la Cooperación Horizontal y de acuerdo con las necesidades de capacitación.

2º—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), se ha designado al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe activamente en tal actividad.

3º—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Jiménez Rojas, para la toma de decisiones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe en la XLVIX Reunión Ordinaria de la Red de Centros de Capacitación Marítimo Portuaria de Centroamérica, en modalidad presencial, los días lunes 04 y martes 05 de noviembre del presente año, en la República de El Salvador.

Artículo 2º—Los gastos de transporte aéreo -serán adquiridos con fondos de Cooperación Horizontal-, los gastos por conceptos de alimentación, hospedaje y gastos imprevistos serán asumidos con fondos administrados por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo-COCATRAM-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3º—Que durante los días en que se autoriza la participación del funcionario Jiménez Rojas, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4º—Rige a partir del día 03 al día 06 de noviembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 07 días del mes de octubre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600087592.—Solicitud N° 542704.—(IN2024900773).

N° 0131- MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º—Que la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en coordinación con Barbados Port Inc. (BPI), en

su calidad de Presidente del Comité Técnico Consultivo (CTC) de la CIP sobre Protección y Seguridad Portuaria, y con el apoyo institucional de la Administración Marítima de los Estados Unidos (MARAD) y el apoyo financiero del Departamento de Estado de los Estados Unidos a través de la Misión Permanente de los Estados Unidos ante la OEA (USOAS), emitió invitación para participar en la V Conferencia Hemisférica sobre Protección y Seguridad Portuaria: Puertos Resilientes para un Hemisferio Resiliente, que se celebrará los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2024, en el Edificio de la Secretaría General (GSB) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington D.C. El objetivo principal de la Reunión es fortalecer el diálogo al más alto nivel gubernamental y corporativo, la conferencia abordará las ventajas competitivas de la gestión integrada de riesgos en los puertos y ofrecerá recomendaciones prácticas para reforzar la seguridad, las operaciones, la digitalización y el uso de tecnologías emergentes. Durante mesas redondas, expertos de la industria identificarán acciones estratégicas para ayudar a enfrentar los desafíos logísticos y de seguridad que enfrenta el sector portuario en las Américas.

2º—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se ha designado al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y Presidente Pro Tempore, para que participe activamente en la V Conferencia Hemisférica sobre Protección y Seguridad Portuaria: Puertos Resilientes para un Hemisferio Resiliente.

3º—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Jiménez Rojas, para la toma de decisiones. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y Presidente Pro Tempore, para que participe en la V Conferencia Hemisférica sobre Protección y Seguridad Portuaria: Puertos Resilientes para un Hemisferio Resiliente, que se celebrará los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2024, en el Edificio de la Secretaría General (GSB) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington D.C.

Artículo 2º—Los gastos de transporte aéreo, hospedaje y gastos imprevistos serán asumidos con fondos administrados por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo -COCATRAM-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3º—Que durante los días en que se autoriza la participación del funcionario Jiménez Rojas, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4º—Rige a partir del día 29 de octubre del 2024 al día 02 de noviembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 07 días del mes de octubre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600087592.—Solicitud N° 542706.—(IN2024900776).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Fortuna de Nicoya, Guanacaste.

Por medio de su representante: Rafael Gerardo Delgado Núñez, cédula 502790956 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 15:22 horas del día 29/07/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024900917).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1166-2024.—El(La) señor(a) Rafael Ángel Herrera Herrera, documento de identidad número 4-0103-1358, en calidad de regente veterinario de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Calle Primera Avenida 3 y 5 Heredia, Apdo Postal 294-3000 Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Prednimax 20, fabricado por Bio Zoo S.A. de C.V., de México, con los principios activos: prednisolona 20 mg/ tableta y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de enfermedades endocrinas inmunomediadas, dermatológicas, oftálmicas, respiratorias, hematológicas, en condiciones alérgicas, desórdenes metabólicos, en procesos inflamatorios, como coadyuvante en neoplasias y otras afecciones que responden a la terapia con corticosteroides en perros y gatos domésticos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan

valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 13 horas del día 8 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024900391).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Vida Plena, siglas SITRAVIDA, al que se le asigna el código 1094-SI, acordado en asamblea celebrada el 29 de febrero de 2024.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 1467-SJ-259-SI del 03 de octubre de 2024.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 29 de febrero de 2024, con una vigencia que va desde el 29 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2027, quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Luis Eduardo Poveda Palavicini
Secretaría General Adjunta	Lilliana González Bermúdez
Secretaría de Finanzas	Andrea Díaz Elizondo
Secretaría de Actas	Ana Margarita Zamora Castro
Secretaría de Organización y Comunicación	Natalia Soto Barboza
Secretaría de Conflictos	Kristell Corrales Sánchez
Fiscalía	Diana Fonseca Díaz

03 de octubre de 2024.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefe Departamento de Organizaciones Sociales.—Exonerado.—(IN2024899590).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007461.—José Antonio Sánchez Calderón, cédula de identidad 304420028, en calidad de Apoderado Especial de J&JO San Global Trade S.A., cédula jurídica 3101897290 con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Bodegas Tierra Uno, bodega número treinta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de bebidas, bebidas alcohólicas y alimentos. Reservas: Todos los colores: Blanco y negro. Fecha: 17 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo



dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899564).

Solicitud N° 2024-0008687.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Más**, como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta, promoción, mercadeo, de tickets al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas del ámbito nacional e internacional; publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales; en clase 38: telecomunicación de información (incluyendo páginas web); transmisiones en directo accesibles a través de una página en Internet [Webcam]; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de datos de audio por Internet; transmisión de datos de vídeo por Internet; transmisión digital de datos por Internet; transmisión por Internet de contenidos generados por usuarios; transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones y en clase 41: suministro de entretenimiento multimedia a través de una página web; celebración de concursos por Internet; organización de concursos por Internet; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de Internet (IPTV); servicios de esparcimiento por radio en internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; suministro de información sobre entretenimiento por Internet; servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de entretenimiento incluyendo producción, organización; actividades deportivas y culturales, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios de organización de espectáculos musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024899598).

Solicitud N° 2024-0008709.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de La Cruz Roja Doscientos metros

norte, Plaza Murano, Piso Tercero, Oficinas Treinta y Cuatro, y Treinta y Cinco., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 38 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024899600).

Solicitud N° 2024-0008713.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, De La Cruz Roja Doscientos Metros Norte, Plaza Murano, Piso Tercero, Oficinas Treinta y Cuatro, y Treinta y Cinco., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024899601).

Solicitud N° 2024-0008712.—Montserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA, Cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, Piso Tercero, OFICINAS TREINTA Y CUATRO, y TREINTA Y CINCO., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

**ASIENTO
EXTRA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2024899603).

Solicitud N° 2024-0005363.—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de Apoderado Especial de CE Consorcio Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101224211 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, Oficinas del Bufete Facio Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 45. Internacional(es).

Link

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de correduría de préstamos crediticios, financiamientos privados, estructuraciones financieras y la venta, compra, inversiones y desarrollo en negocios inmobiliarios; en clase 45: Servicios de asesoría y consultorías legales y notariales para las personas Reservas: Se reservan los colores: verde, azul, verde Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024899626).

Solicitud N° 2024-0010191.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Tralema Asesoría en Producción y Calidad S.A., cédula jurídica N° 3101268927, con domicilio en Curridabat Urbanización Lomas del Sol, casa número trescientos sesenta y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Trabajando por tus dulces sueños** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar servicios de reparación de somieres, colchones, accesorios de cama en relación con el expediente 2019-5046. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024899627).

Solicitud N° 2024-0008013.—Josué Emilio Villalobos Bravo / soltero, cédula de identidad N° 206480164, con domicilio en Grecia, Condominio Montezuma B105, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ligao de Pompo** como marca de fábrica en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ligao de maracuya Ligao de mango Ligao de marango Ligao de baby Cas, todas bebidas alcohólicas. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024899629).

Solicitud N° 2024-0007900.—Willard Calvo Jimenez, cédula de identidad 602510161, en calidad de apoderado general de Winex Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3101829840 con domicilio en Barreal, Residencial, casa blanca casa 7i, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

**OPTIMUS
CleanPETS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo, acondicionador, talco seco, pasta dental, spray para el cuerpo, spray perfumados, jabones, perfumes, bálsamos para patas (no medicinales), eliminador de olores, todo relacionado en el tratamiento de higiene para mascotas;

en clase 5: Repelentes, spray antipulgas y garrapatas, todo relacionado para el tratamiento de higiene para mascotas. Reservas: Se reservan los colores: naranja, café, blanco. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024899630).

Solicitud N° 2024-0007449.—Clark Jiménez Alvarado, casado por primera vez, cédula de identidad N° 111160883, con domicilio en Tres Ríos, La Unión, 100 metros norte y 75 metros oeste de plaza Vía San Juan, casa R-3, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Alimentación. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el 16 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899639).

Solicitud N° 2024-0010095.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A. con domicilio en Avenida Carrera 68 NO. 17-64, Zona Industrial Montevideo, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización, representación comercial, agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicinas para salud humana y veterinaria, antibióticos, medicinas dermatológicas, oftalmológicas, otológicas y homeopáticas, medicinas para la salud animal y otras medicinas para defensa y protección de la salud humana y veterinaria. Reservas: Del color rojo. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024899660).

Solicitud N° 2024-0009995.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YESOM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024899667).

Solicitud N° 2024-0009994.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, soltero, cédula jurídica N° 3102534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OTAMIR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024899668).

Solicitud N° 2024-0009990.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **QUETIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024899671).

Solicitud N° 2024-0009991.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZOLPANT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024899670).

Solicitud N° 2024-0009993.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 1 12180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LANGENIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024899671).

Solicitud N° 2024-0009988.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Especial de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OMZENIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024, A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899672).

Solicitud N° 2024-0009986.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **ALVIRET** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cite a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899673).

Solicitud N° 2024-0009989.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **TABIRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 26 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899674).

Solicitud N° 2024-0008702.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Producciones**, como marca de servicios en clase 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: marketing digital; en clase 41: producción de grabaciones audiovisuales; producción de presentaciones audiovisuales; producción de audio, video y fotografía. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024899683).

Solicitud N° 2024-0008842.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Gruas Yuka Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743785, con domicilio en Heredia, Barva, ochocientos metros oeste del BCR de Barva / Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un nombre comercial que se especializa en brindar servicios de transporte por medio de grúas. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris, blanco, rojo y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2024899685).

Solicitud N° 2024-0008693.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Play** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software colaborativo [programas informáticos]; plataformas de software de gestión colaborativa; plataformas de software, grabadas o descargables; plataformas de software para establecer relaciones sociales; plataformas de software para ordenadores; software de aplicación web.; en clase 38: Servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; servicios de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet y por otros soportes; transmisión digital de datos por Internet; facilitación de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenador.; en clase 42: Facilitación del uso temporal de software de entretenimiento interactivo no descargable. Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024899688).

Solicitud N° 2024-0002788.—Valeri Marcela Varela Araya, cédula de identidad: 114820940, en calidad de apoderada especial, Marco Torres Umaña, cédula de identidad: 115130802, en calidad de apoderado general de 3-101-895-830, cédula jurídica: 3101895830, con domicilio en 150 metros este de la Cruz Roja de Santa Ana, Oficentro Urbano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de enseñanza del idioma inglés; enseñanza y formación del inglés; tutorías en el idioma inglés. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024899689).



Solicitud N° 2024-0008711.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41 internacional(es).

ENCON TEXTO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable y en clase 41: televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024899690).

Solicitud N° 2024-0008717.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, plaza murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024899697).

Solicitud N° 2024-0009347.—Sam Zahedi Soltan, soltero, cédula de identidad 304560789 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Coffee And Kids, 1 km al norte, calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y realización de conciertos, eventos y felicidades de música electrónica. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN20244899699).

Solicitud N° 2024-0009479.—José Fabián Gómez Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 504010516 con domicilio en Guanacaste Tilarán, 50 metros sur del BCR, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ropa, zapatos, perfumes y accesorios de belleza. Ubicado en Guanacaste, Tilarán, Lomas del Sol, del Estadio 100 metros norte y 200 metros este. Reservas: Logo cuadrado en negro, círculo en blanco con bordes negros, camisa blanca, franja negra, letras blancas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899744).

Solicitud N° 2024-0008715.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de

televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024899748).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0008696.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Digital**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: contenido descargable y grabado; plataformas de software para ordenadores y en clase 38: servicios de telecomunicaciones; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; transmisión digital de datos por Internet. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024899749).

Solicitud N° 2024-0010133.—Catalina Villalobos Calderón, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de JDS Care Internacional, Inc., Cédula jurídica 155738579 con domicilio en Bella Vista, CL 1, El Carmen, Edificio Leblue, Panamá, La Unión, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de perfumería; jabones; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos. Reservas: azul de las letras y diseño Prioridad. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024899750).

Solicitud N° 2024-0010152.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovot Market S. A. con domicilio en Avenida Canadá, 3792, San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Quattro**, como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios, que comprenden, suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, hierbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024899752).

Solicitud N° 2024-0010188.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Alegría Ecológica San Mateo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102752209, con domicilio en: San Mateo, Finca La Ecovilla Kopali, contiguo a Planta Potabilizadora del AYA, casa N° 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: negocios inmobiliarios, así como el desarrollo, comercialización y/o venta de proyectos de bienes raíces, condominios y desarrollos de proyectos habitacionales, turísticos y comerciales. Reservas: de los colores: verde agua, blanco, terracota y celeste. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024899808).

Solicitud N° 2024-0010158.—Andrea Carboni Hernández, soltera, cédula de identidad N° 109950796, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio, Distrito Primero (Curridabat), Cantón (Curridabat), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROSTAMAX**, como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios con probióticos. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024899904).

Solicitud N° 2024-0010156.—Andrea Carboni Hernández, soltera, cédula de identidad N° 109950796, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-039877, con domicilio en Barrio El Dorado en zona industrial de Curridabat, 500 metros al oeste de Café Volio, distrito primero (Curridabat), cantón (Curridabat), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XILISWEET** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios con probióticos. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024899905).

Solicitud N° 2024-0008935.—Diana Carolina Quesada Ureña, cédula de identidad N° 401950847, en calidad de apoderado generalísimo, Ana Cristina Cisneros Undaneta, cédula de identidad N° 801540487, en calidad de apoderado generalísimo de Dune Pilates S.A., cédula jurídica N° 3101912803, con domicilio en Central, Mata Redonda, Edificio Sky Garden, Apto 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación y entrenamiento de pilates. Reservas: si de los colores blanco y negro. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024899939).

Solicitud N° 2024-0009859.—Eduardo de Jesús Cambrero Solano, mayor, soltero, costarricense, abogado, vecino de San José, Costa Rica, cédula de identidad N° 116860913, con domicilio en país Costa Rica, provincia San José, cantón Central, distrito Pavas, Boulevard Rohmoser, Apartamentos Eduja (color blanco), frente al Establecimiento Comercial “La Casa del Habano”, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024899944).

Solicitud N° 2024-0002773.—Ivette Villalobos Molina, cédula de identidad 107950926, en calidad de Apoderado Generalísimo de Villamo VM del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102831090 con domicilio en SAN Sebastián, Jardines de Cascajal, del Hotel Casa Conde 50 metros al norte y 50 metros al oeste, casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024899948).



Solicitud N° 2024-0007789.—María Clemencia Rodríguez Sánchez, cédula de identidad 105150387, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bio Pharm Laboratories S. A., cédula jurídica 3101378126 con domicilio en Zapote, Quesada



Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

NOVASKIN Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Producto cosmético para aplicación en piel y cuero cabelludo. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024899954).

Solicitud N° 2024-0009621.—Jaime Torres Vargas, cédula de identidad 205530074, en calidad de Apoderado General de Consorcio Pollo y Más S.A., cédula jurídica 3101870269, con domicilio en: Aserri, Vuelto de Jorco costado norte de Ferretería Mora y Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne de ave. Reservas: de los colores: azul, blanco, amarillo y rojo. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024899958).

Solicitud N° 2024-0005518.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, en calidad de apoderada especial de Auragens S.A., con domicilio en Oceania Business Plaza, Torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AuraFacial**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de investigación médica y científica relacionados con el uso de células madre humanas con fines terapéuticos; servicios de laboratorio médico; servicios de investigación de células madre, en concreto, selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplantes. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024899977).

Solicitud N° 2024-0005520.—Anel Aguilar Sandoval, en calidad de apoderado especial de Auragens, S.A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de atención sanitaria, tratamientos biológicos y con células madre, tratamiento con células madre, trasplante de células madre y terapia con células madre, servicios médicos que utilizan células madre y productos de células madre, servicios médicos que destacan la regeneración de células madre, brindando selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplante. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024899978).

Solicitud N° 2024-0005521.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Auragens S.A., con domicilio en: Oceania Business Plaza, torre 1000, piso 48, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de investigación médica y científica relacionados con el uso de células madre humanas con fines terapéuticos; servicios de laboratorio médico; servicios de investigación de células madre, en concreto, selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplantes. Fecha: 02 de octubre de 2024. Presentada el 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024899979).

Solicitud N° 2024-0005523.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, en calidad de Apoderado Especial de Auragens, S. A. con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 1000, PISO 48, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AURAFACIAL** como Marca de Servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de atención sanitaria, tratamientos biológicos y con células madre, tratamiento con células madre trasplante de células madre y terapia con células madre, servicios médicos que utilizan células madre y productos de células madre, servicios médicos que destacan la regeneración de células madre, brindando selección, diferenciación y cultivo

de células madre para trasplante. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024899980).

Solicitud N° 2024-0005524.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de AURAGENS S.A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AuraCell** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de atención sanitaria, tratamientos biológicos y con células madre, tratamiento con células madre, trasplante de células madre y terapia con células madre, servicios médicos que utilizan células madre y productos de células madre, servicios médicos que destacan la regeneración de células madre, brindando selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplante. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024899982).

Solicitud N° 2024-0010097.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de ALPEMUSA S. A., cédula jurídica 3101289929 con domicilio en San José, Curridabat de Alimentos Guaria, 75 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua natural sin gas, agua de manantial, agua mineral, agua aromatizada, agua purificada, agua alcalina; bebidas de té negro con sabor a limón y melocotón, bebidas de té blanco con sabor a arándanos y frutos rojos, bebidas de té verde con sabor a limón, arándanos y mango (en versiones regular y cero calorías); cervezas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024899983).

Solicitud N° 2024-0010101.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Alpemusa S. A., cédula jurídica 3101289929 con domicilio en San José, Curridabat de Alimentos Guaria, 75 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas de té negro con sabor a limón y melocotón, bebidas de té blanco con sabor a arándanos y frutos rojos, bebidas de té verde con sabor a limón, arándanos y mango (en versiones regular y cero calorías). Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024899984).

Solicitud N° 2024-0010189.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de A. Nattermann & CIE. GMBH, con domicilio en: Brüningstrasse 50, 65926 Frankfurt Am Main, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2024899985).

Solicitud N° 2024-0009619.—Iván Mora Barahona, soltero, cédula de identidad N° 111750601 y Adrián Mora Castillo, soltero, cédula de identidad N° 118310498, con domicilio en: Ulloa, Condominio Tierras de Café, casa 304, Heredia, Costa Rica y Desamparados, San Rafael Abajo, costado sur Iglesia Católica, casa madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de setiembre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024899995).

Solicitud N° 2024-0009923.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 9-0060-0982, en calidad de apoderado especial de Geotraesa Constructora Geotécnica S. A., cédula jurídica 3101794164 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, detrás de EPA, antes del peaje de Escazú, Ruta 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un local comercial dedicado a proporcionar los servicios de construcción y reparación de muros anclados, servicios de construcción y mantenimiento de muros reforzados con anclajes; servicios de “soil nailing” (anclaje al terreno), instalación y reparación de sistemas de estabilización de taludes mediante anclaje pasivo al terreno; instalación de drenajes horizontales, servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de drenaje para la gestión del agua subterránea; construcción de micropilotes: Instalación y reparación de micropilotes para cimentaciones en espacios reducidos o difíciles de alcanzar; construcción de pilotes, servicios de hincado o perforación de pilotes para la cimentación de estructuras; construcción de pilotes pantalla: Instalación de pantallas de pilotes para soporte de excavaciones profundas; construcción de micropilotes pantalla; aplicación de concreto de soporte y concreto lanzado (shotcrete), servicios de aplicación de concreto proyectado para soporte estructural y revestimiento de superficies y servicios de movimientos de tierra, excavación, nivelación, relleno y preparación del terreno para proyectos de construcción, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, detrás de EPA, antes del peaje de Escazú, Ruta 27. Reservas: colores: naranja, azul y gris. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024900016).

Solicitud N° 2024-0010154.—Andrea Carboni Hernández, soltera, cédula de identidad 109950796, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio, distrito primero (Curridabat), cantón (Curridabat), San

José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XILICARE** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios con probióticos. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024900031).

Solicitud N° 2024-0010073.—Milén María Gil Yee, casada una vez, cédula de identidad 114680953, en calidad de apoderado generalísimo de Authentic Treat Guanacaste Limitada, cédula jurídica 3102867966, con domicilio en: Carrillo, Playas del Coco, Sardinal, Barrio Montesco, Edificio Coco Business Center, oficina número uno, Bufete Mendoza Law, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos, servicios de clínicas médicas, servicios quirúrgicos, prevención, diagnóstico y tratamientos en urología y sexología, cuidado integral del sistema urinario y reproductor, bienestar, salud íntima, servicios de spa. Reservas: del color turquesa. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024900041).

Solicitud N° 2024-0009943.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Honor Device Co., LTD., con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, 518040 Guangdong, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: ordenadores personales todo en uno TVs; cascos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; programas informáticos descargables; tarjetas de memoria; tabletas electrónicas; soportes adaptados para tabletas electrónicas; memorias para aparatos de procesamiento de datos; relojes inteligentes; ordenadores portátiles; computadoras; teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; enrutadores inalámbricos por USB; Tableros de conexión; soportes



Autreat



adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; láminas protectoras especiales para lentes de teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; teclados para smartphones; monitores de actividad física portátiles; enrutadores de red (routers); teléfonos inteligentes portátiles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; reproductores multimedia portátiles; robots de vigilancia para la seguridad; cámaras de vigilancia para exteriores; altavoces; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; auriculares inalámbricos tipo casco para teléfonos inteligentes; cámaras web; auriculares; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; cámaras para salpicaderos; micrófonos; cámaras fotográficas; trípodes para cámaras fotográficas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; objetivos para autofotos; proyectores de vídeo; estaciones meteorológicas digitales; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos de enseñanza audiovisual; cables USB; sensores; regletas de múltiples enchufes; cuadros de conexión; chips electrónicos; clavijas eléctricas; tomas de corriente de suministro de electricidad; pantallas de vídeo; pantallas táctiles; circuitos integrados; cerraduras de puerta digitales; cerraduras para puerta de lectura de huellas digitales; gafas 3D; cargadores inalámbricos; cargadores de pilas y baterías; fuente de alimentación móvil [pilas recargables]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; bolígrafos para pantallas táctiles. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024900107).

Solicitud N° 2024-0010103.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Ocean Power Technologies, Inc., con domicilio en 28 Engelhard Drive, Suite BM Monroe Township, NJ 08831, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MERROWS** como marca de servicios en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios electrónicos de recopilación y transmisión de datos en el ámbito de la supervisión, la vigilancia, la seguridad y el conocimiento de los dominios marítimos, oceánicos o de otras vías navegables, o situados bajo ellos, adyacentes o limítrofes; transmisión electrónica de datos mediante equipos electrónicos o de telecomunicaciones situados en boyas o buques autónomos de superficie, o dentro de ellos, en un mar, océano u otra vía navegable Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/504,273 de fecha 17/04/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024900108).

Solicitud N° 2024-0009718.—Maritza Charrualde Barrantes, cédula de identidad 106750348, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101721923 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101721923 con domicilio en San José Pavas de La Embajada Americana quinientos cincuenta metros al norte Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Suplemento nutricional para mascota, helado para perros y gatos elaborado a base de yogurt griego, con fruta natural, sin azúcar añadida sin preservantes y colorantes. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024900109).



Solicitud N° 2024-0009974.—Evelyn Méndez Arguedas, cédula de identidad N° 603420239, en calidad de apoderado generalísimo, Juan Pablo Ramírez Morales, cédula de identidad N° 110150239, en calidad de apoderado generalísimo de Productos y Servicios EVLO SRL, cédula jurídica N° 3102812312, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Palmera, Concepción, 275N de la Iglesia Católica, calle lastre, malla gris mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús para cabello; acondicionadores para cabello; jabones cosméticos; lociones capilares cosméticas; cremas corporales; cremas capilares; crema labial; mascarillas para el cuidado del cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; cremas para las manos; geles para el cabello.; champús para cabello; acondicionadores para cabello; jabones cosméticos; lociones capilares cosméticas; cremas corporales; cremas capilares; crema labial; mascarillas para el cuidado del cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; cremas para las manos; geles para el cabello. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900111).

Solicitud N° 2024-0009973.—Marilyn María Castillo Muñoz, cédula de identidad 114100430, en calidad de Apoderado Especial de Tech Solutions CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101583115, con domicilio en: San José, Escazú, del Country Day veinticinco metros este y veinticinco metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa dedicada a la comercialización de los siguientes bienes y/o servicios: venta, reparación y soporte técnico para dispositivos tecnológicos. Ubicado en San José, Escazú, Centro Comercial Plaza Milú, Local 4. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900112).

Solicitud N° 2024-0009784.—Roberto Saad Meza, casado una vez, cédula de identidad 800820700, en calidad de apoderado especial de Carlos Alberto Bustos Delgado, casado una vez, cédula de identidad 108020009 con domicilio en San Antonio de Belén, La Ribera, del cementerio 350 este y 25 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Walter.—Alfaro González, Registrador.—(IN2024900116).

Solicitud N° 2024-0009785.—Roberto Saad Meza, casado una vez, cédula de identidad N° 800820700, en calidad de apoderado especial de Carlos Alberto Bustos Delgado, casado una vez, cédula de identidad N° 108020009, con domicilio en San Antonio de Belén, La Rivera, del cementerio trescientos cincuenta este y veinticinco sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024900118).

Solicitud N° 2023-0011671.—Roberto Saad Meza, casado una vez, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Vox Populi, S.A., cédula jurídica 3101210422 con domicilio en San Antonio de Belén, Oficentro Paseo Belén, Local N° 12, 2^{do}. piso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y esparcimiento, apuestas deportivas, juegos de azar y todo tipo de juegos en línea relacionados con el fútbol y el minuto del primer gol. Servicios de información de apuestas deportivas, servicios de casino, juegos de azar y apuestas deportivas. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024900119).

Solicitud N° 2024-0001008.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de apoderado especial de Tecno Telecom (HK) Limited, con domicilio en Flat N 16/F Block B Universal Industrial CTR 19- 25 Shan Mei ST Fotan NT, Hong Kong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; baterías eléctricas; cargadores de baterías; armarios para altavoces; cables USB; auriculares; auriculares inalámbricos; ordenadores portátiles; ordenadores tableta; enrutadores de redes informáticas; cargadores de teléfonos móviles; teclados de ordenador; aparatos de reconocimiento facial; monitores de visualización de vídeo portátiles; rastreadores de actividad que se pueden llevar puestos; aparatos de televisión; cascos de realidad virtual; fuentes de alimentación portátiles en forma de pilas recargables; relojes inteligentes; pulseras inteligentes; routers inalámbricos; ratones [periféricos de ordenador]; gafas inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; tarjetas de memoria; cámaras [fotografía]. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 01 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024900121).

Solicitud No. 2024-0005881.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Kevin Montero Paniagua, mayor, casado una vez, cédula de identidad 304110670 con domicilio en vecino de San José, Escazú, San Antonio, 500 m. oeste de la iglesia La Ermita, casa mano derecha, portón negro, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.

Parterre

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina, todos relacionados con la actividad de importación y venta de productos para jardinería. Ubicado Santa Ana, Pozos, Lindora, 500m oeste del Banco Davivienda, local mano derecha portón negro. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024900122).

Solicitud N° 2024-0009478.—Willy Armando Carvajal Carvajal, cédula de identidad 402020819, en calidad de Apoderado Especial de Bioinsumos MMJ S. A., cédula jurídica 3101874327 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Central, doscientos metros oeste de Pricemart, casa a mano derecha color beige, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 1 internacional(es).



TerraBiol

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes orgánicos. Reservas: colores blanco y negro. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024900124).

Solicitud N° 2024-0008106.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad N° 115720289, en calidad de apoderado especial de Olman David Segura Coto, casado una vez, cédula de identidad N° 402190057, con domicilio en Desamparados,

Desamparados, San José, diagonal al Juzgado de Tránsito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 16; 18 y 25 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Los estuches, fundas y dispositivos para contener o proteger artículos de papel; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas / bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas; brazaletes para sujetar instrumentos de escritura; calcomanías, pegatinas, stickers, y similares; calendarios; carpetas para documentos; prensas para documentos; estuches; fundas para documentos, pasaportes; fundas protectoras para libros; libretas; pisapapeles; sujetalibros. Clase 18: Bolsos de mano / bolsito de mano / carteras; mochilas; billeteras / carteras de bolsillo; bolsas de deporte / bolsos de deporte; bolsas de herramientas vacías; bolsas / bolsos de montañismo; bolsas / bolsos de playa; bolsas / bolsos de viaje; bolsas para la compra reutilizables; bolsas; estuches de viaje; estuches organizadores de maletas / estuches organizadores de artículos de equipaje; estuches para artículos de tocadores estuches para llaves; estuches para tarjetas de crédito; paraguas; sombrillas. Clase 25: Camisas; camisetas; camisetas de deporte sin mangas; camisolas; camisas de manga corta; prendas de vestir / ropa / vestimenta; ropa de playa; suéteres; abrigos / tapados; delantales; sombreros; vestidos; enaguas; faldas; gorras; jerseys; ajueres de ropa para bebés; albarnoces; bandanas; bandas para la cabeza; batas; bufandas / boas; pijamas; boinas; corbatas; fajas; medias; pantalones; pantuflas; pañuelos de bolsillo. Reservas: No hay reserva de colores. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024900125).

Solicitud N° 2024-0010130.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Neoperl Group AG, con domicilio en: Pfefingerstrasse 21, 4153 Reinach, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **NEOPERL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos e instalaciones para calefacción, refrigeración, suministro de agua y usos sanitarios; componentes de instalaciones sanitarias conductoras de agua en forma de tuberías, mangueras, accesorios como partes de grifería de lavabo, ducha o bañera, a saber, aireadores, adaptadores para aireadores, adaptadores, tuberías y mangueras de conexión, cubiertas protectoras para mangueras de conexión de accesorios, acoplamientos de mangueras y tuberías, colectores, válvulas, filtros, reguladores de caudal, válvulas antirretorno, desviadores, medios de fijación para componentes sanitarios; componentes y piezas de recambio para los productos antes mencionados; adaptadores de cartucho para válvulas de griferías; reguladores de chorro, conformadores de chorro, reguladores de caudal [partes de instalaciones sanitarias]; dispositivos antirretorno; desviadores [partes de instalaciones sanitarias]; mangueras de conexión (como componentes de instalaciones sanitarias); mangueras de ducha y mangueras rociadoras de ducha; mangueras extraíbles y mangueras extraíbles de cocina

(como componentes de instalaciones sanitarias); mangueras de agua mixtas (como componentes de instalaciones sanitarias); mangueras para instalaciones sanitarias, de refrigeración, de riego y de calefacción; mangueras y conectores de mangueras como partes de griferías e instalaciones sanitarias para lavabos, fregaderos de cocina, inodoros, bañeras y duchas; mangueras de ventilación como protección contra desbordamientos [partes de instalaciones sanitarias]; duchas de cocina; válvulas [partes de instalaciones sanitarias]; válvulas de derivación (como componentes de instalaciones sanitarias); válvulas de cierre [partes de instalaciones sanitarias]; válvulas mezcladoras [partes de instalaciones sanitarias]; válvulas compensadoras de presión [partes de instalaciones sanitarias]; limitadores de presión [partes de instalaciones sanitarias]; articulaciones esféricas [partes de instalaciones sanitarias]; accesorios de salida de grifos; acoplamientos para tubos y mangueras [partes de instalaciones sanitarias]; juntas [partes de instalaciones sanitarias]; adaptadores, acoplamientos, racores [partes de instalaciones sanitarias]; filtros y cribas coladores [partes de instalaciones sanitarias]; accesorios de enroscado para aireadores; adaptadores de enroscado para aireadores; boquillas de aireación para grifos; grifos de sanitarios; tubos de salida [grifos de sanitarios]; dispositivos de seguridad contra el reflujo o la aspiración de agua potable, como salidas libres con inyector, interruptores de tubo y aireadores de tubo [partes de aparatos sanitarios]; rociadores de ducha; sistemas de ducha; tubos flexibles (como componentes de aparatos sanitarios). Prioridad: Se otorga prioridad N° 04649/2024 de fecha 02/04/2024 de Suiza. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024900228).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008421.—Jason David Espinoza Esquivel, soltero, cédula de identidad N° 116600710, con domicilio en Atenas, Los Ángeles, 650 metros este del puente sobre Quebrada Matías, casa contiguo entrada Residencial Las Cumbres, tapia color blanca con portón negro con figura de sol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es).

UNDOVY Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo, mantenimiento y elaboración de software. Reservas: Si de los colores: negro, blanco y celeste. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024899310).

Solicitud N° 2024-0010178.—Luis Diego Castro Chavarría, casado una vez, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Sigma Alimentos S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Gómez Morín N° 1111, Colonia Carrizalejo, Código postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **TIERNITO LA VILLITA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos, mantequilla, margarina, yogurt y otros productos lácteos. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 01 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024900219).

Solicitud N° 2024-0008993.—María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de BPG Sales and Technology Investments LLC, con domicilio en: Suite C, 975 Spaulding Ave., Ada, Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMPOSSIBLE? DONE.**, como marca de servicios en clase(s): 35; 37; 39; 40 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoramiento empresarial; servicios de contratación para terceros; en clase 37: servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos; servicio y soporte de maquinaria y equipos; en clase 39: servicios de distribución de productos; envasado de mercancía; en clase 40: fabricación a medida de máquinas y sistemas industriales; consultoría en procesos de fabricación; fabricación por contrato; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación a medida de dispositivos médicos; fabricación a medida de equipos médicos; fabricación a medida de consumibles médicos; fabricación a medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación de instrumentos quirúrgicos; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a medida de unidades de esterilización para fines médicos y en clase 42: ingeniería; servicios de diseño de ingeniería; diseño y desarrollo a medida de maquinaria, equipos de montaje, equipos de prueba, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software de computadora; desarrollo de firmware de computadora; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería de diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; Ingeniería de sistemas; Ingeniería de embalaje; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura;

servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); servicio de diseño a medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científico; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, industria siderúrgica, industria aeroespacial, industria marina, industria alimentaria, industria energética, industria regulatoria e investigación; diseño y desarrollo a medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño e ingeniería a medida de aparatos de movimiento de precisión y máquinas que comprenden fases de movimiento lineal y rotatorio para fines industriales y de investigación; servicios de diseño de piezas de maquinaria; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los campos de durabilidad de vehículos, rendimiento y calidad; operar una instalación para calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; provisión de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) sobre vehículos; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida e investigación; desarrollo de productos de dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de consultoría técnica en los campos de arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en la nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; proporcionar uso temporal de software basado en la nube no descargable; diseño para terceros en el campo del software informático; consultoría de software; servicios de ingeniería de software.; Ingeniería; servicios de diseño de ingeniería; diseño y desarrollo a medida de maquinaria, equipos de montaje, equipos de prueba, equipos de inspección; diseño de productos de ingeniería; servicios de diseño de piezas de máquinas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño para terceros en el campo de maquinaria, software informático; diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software de computadora; desarrollo de firmware de computadora; servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería de diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; Ingeniería de sistemas; Ingeniería de embalaje; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); servicio de diseño a medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científico; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria agrícola, industria siderúrgica, industria aeroespacial, industria marina, industria alimentaria, industria energética, industria regulatoria e investigación; diseño y desarrollo a medida de sistemas de refrigeración, sistemas de fluidos, productos de consumo; diseño e ingeniería a medida de aparatos de movimiento de

precisión y máquinas que comprenden fases de movimiento lineal y rotatorio para fines industriales y de investigación; servicios de diseño de piezas de maquinaria; diseño de máquinas de fabricación aditiva; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria automotriz; servicios de pruebas en los campos de durabilidad de vehículos, rendimiento y calidad; operar una instalación para calibración de sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) en vehículos; provisión de servicios de calibración para sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS) sobre vehículos; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida e investigación; desarrollo de productos de dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso; servicios de consultoría técnica en los campos de arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en la nube pública y privada, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; proporcionar uso temporal de software basado en la nube no descargable; diseño para terceros en el campo del software informático; consultoría de software; servicios de ingeniería de software. Prioridad: Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024900224).

Solicitud Nº 2024-0010079.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEPSI SMART CAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivo electrónico interactivo digital de audio y vídeo en forma de lata de bebida; dispositivo de comunicación inalámbrico que permite la transmisión de voz, datos e imágenes, incluidos los mensajes de voz, texto e imagen; dispositivos de grabación y reproducción de soportes de sonido e imagen; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, imagen y audio.; en clase 32: Refrescos; concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de refrescos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4080239 de fecha 26/07/2024 de Reino Unido . Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024900225).

Solicitud N° 2024-0010162.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de SIGMA Alimentos S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Gómez Morín N° 1111, Colonia Carrizalejo, código postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 29; 30; 31; 32; 35; 39; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico oveterinario, alimentos para bebes; preparaciones alimenticias para bebes, suplementos alimenticios para personas o animales, complementos alimenticios para personas o animales; complementos nutricionales, emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, bebidas dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, harinas lacteadas para bebes, leche en polvo para bebes, búlgaros para uso médico o veterinario, fibras dietéticas para usarse como aditivo para productos alimenticios o complementos dietéticos nutricionales, fórmulas lácteas para bebes, fórmulas para infantes (alimento para bebes).excluyendo expresamente material para empastes e improntas dentales, material para impresiones dentales basado en silicones; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; jaleas, confituras, huevos, leche, quesos, mantequilla, margarina, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; incluyendo carnes frías, embutidos, especialmente comida preparada refrigerada o congelada a base de carne de res, carne de cerdo, carne de aves, carne de cabrito y pescados y mariscos. ;en clase 30: café, te, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, galletas, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsa y otros condimentos; hielo, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, bollos rellenos, bocadillos y emparedados, empanadas de carne (pasteles de carne), comidas preparadas a base de fideos, fideos instantáneos, empanadas, hamburguesas con queso(sándwiches), palomitas de maíz, rollitos primavera, sándwiches, tortas (pasteles), tortillas, enchiladas (alimento a base de tortilla), en frijoladas (alimento a base de tortilla),enmoladas (alimento a base de tortilla), tacos (alimentos),tacos de canasta (tortilla rellena varios ingredientes), taquitos(alimentos), tlacoyos (tortilla gruesa de maíz), flautas(alimento a base de tortilla de maíz), quesadillas (tortilla rellena de varios ingredientes), gorditas (alimento a base de masa de maíz), huaraches (tortilla gruesa de maíz), memelas(alimento a base de maíz), molotes (alimento a base de masade maíz), chalupas (alimento a base de maíz), chilaquiles (tortilla frita de maíz cubierta de salsa), montados (tortilla de harina rellena de varios ingredientes), pambazo (pan relleno de varios ingredientes), panuchos (tortilla rellena de varios ingredientes), burritos mexicanos (tortilla de harina o maíz rellena de varios ingredientes), rollos de sushi, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, café con leche, bebidas a base de café con adición de leche, yogurt helado (helado cremoso), copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, hojuelas de avena, hojuelas de cereales, hojuelas de maíz, granola, botanas a base de harina, incluyendo comidas preparadas,

congeladas y refrigeradas a base de harinas y pastas, tales como pizzas, lasaña, espagueti, noodles, ravioles, tallarines, hot cakes, waffles, hot dogs y tamales; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos; alimentos y bebidas para animales; malta; en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol, aguas minerales y carbonatadas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, aguas (bebidas), bebidas sin alcohol con sabor a café. ;en clase 35: publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina, incluyendo servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, análisis del precio costo, gestión de archivos informáticos, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, auditorias empresariales (análisis de negocios), compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de información en base de datos informáticas, búsqueda de mercados, búsquedas de negocios, investigación comercial, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, consultoría en dirección de negocios, consultoría en organización de negocios, consultoría profesional en negocios, servicios de expertos en eficiencia empresarial, estudio de mercados, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios, suministro de información comercial a través de sitios web, suministro de información comercial sobre contactos de negocios, información sobre negocios, marketing, previsiones económicas, recopilación de estadísticas, relaciones públicas, negociación y conclusión de transacciones económicas para terceros, valoración de negocios comerciales, asesoría en negocios con relación afusiones y adquisiciones de sociedades mercantiles, comercialización de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas (intermediario comercial) a través de toda clase de tiendas, ordenes de catalogo y/o por otros medios electrónicos, servicios de ventas al mayoreo y menudeo de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas, representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros al por mayor y al detalle, compra y venta al por mayor y al detalle incluyendo su comercialización electrónica de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas, servicio de licitaciones comerciales, servicios de outsourcing (intermediación, asistencia comercial), venta de contenido audiovisual en internet. ;en clase 39: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, acondicionamiento de productos, información sobre almacenamiento, almacenamiento de productos, alquiler de almacenes (depósitos), alquiler de congeladores, alquiler de contenedores de almacenamiento, alquiler de frigoríficos, alquiler de refrigeradores, alquiler de vehículos, camionaje, corretaje de fletes, corretaje de transporte, servicios de depósito, descarga de mercancías, servicios de envío, fletamento, flete (transporte de mercancías), información sobre almacenamiento, reparto de mercancías, reparto de paquetes, servicios de mensajería (correo o mercancías), servicios de depósito, servicios logísticos de transporte, servicios de logística de almacenamiento de inventario, logística de transporte, excluyendo expresamente distribución y suministro de aire comprimido para terceros, alquiler y arrendamiento de instalaciones para la

distribución de energía o aire comprimido; empaquetado definido por los usuarios de productos químicos y farmacéuticos. ;en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, formación práctica(demostración), enseñanza, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, organización y dirección de foros presenciales educativos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación, publicación de libros, publicación de textos que no sean publicitarios, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, redacción de textos, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, servicios de capacitación, formación en el campo de la asistencia sanitaria y de la nutrición, formación sobre nutrición (no medica), instrucción relativa a la nutrición, servicios de educación relacionados con la nutrición, celebración de clases en materia de nutrición, celebración de cursos sobre control de peso, servicios de educación relacionados con la tecnología de la alimentación, cursos de formación sobre tecnología alimentaria. ;en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como, servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial, control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software, servicios de asesoramiento sobre ciencia y tecnología alimentaria, control de calidad y pruebas de seguridad de productos; servicios de asistencia tecnológica para garantizar la seguridad alimentaria, a saber, servicios relacionados con la investigación alimentaria, la tecnología alimentaria, la tecnología del cultivo de plantas y la tecnología de la cosecha, la transformación alimentaria y la producción alimentaria, y servicios de asistencia tecnológica en relación con programas de trazabilidad; investigación alimentaria; servicios de consultoría tecnológica sobrealimentos y bebidas; control de calidad en relación con la higiene de productos alimenticios, consultoría tecnológica, investigación científica, investigación técnica, realización de estudios de proyectos técnicos, servicios de ensayo científico, servicios de estimaciones científicas y tecnológicas, servicios de valuaciones científicas y tecnológicas, servicios de fomento científico y tecnológico; servicios de informes científicos y tecnológicos, servicios de pruebas de laboratorio con fines científicos, servicios de verificación técnica para obtener una certificación, investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial, investigación y desarrollo de productos alimenticios, servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores, investigación relativa a la automatización informatizada de procesos técnicos o industriales, investigación científica en materia de genética y su ingeniería, consultoría técnica de investigación técnica en alimentos y bebidas, investigación de procesos industriales relacionados con la industria alimentaria, investigación en el ámbito de la protección del medio ambiente, consultoría técnica de servicios de investigación sobre alimentos y suplementos dietéticos. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024900232).

Solicitud N° 2024-0010092.—Tatiana Astúa Astúa, soltera, cédula de identidad 114130902, con domicilio en: Lagunilla, Condominio La Coruña, casa número 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de cuidados personales y de belleza, depilación, protección de la piel, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, detrás de la Galatea. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024900272).

Solicitud N° 2024-0009737.—Bryan Salas Mendoza, casado dos veces, cédula de identidad 114180373, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Barrios Las Américas, 100 metros sur del aserradero casa de verjas negras a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: fregaderos metálicos, grifos, duchas. Reservas: de los colores: negro, gris, azul, naranja, amarillo y verde. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024900288).

Solicitud N° 2024-0009885.—Fressy Liseth Brenes Sandoval, cédula de identidad 1109360189, en calidad de Apoderado Generalísimo de Academia Virtual de Educación Continua Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102878344, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Florencia, Ron Ron, Residencial Palma Real, casa número treinta y nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: rojo, negro, blanco, celeste, amarillo y

verde. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900290).

Solicitud N° 2024-0007459.—Christian Gómez Corrales, divorciado, médico, Café Koen, cédula de identidad 111920559, con domicilio en: San Ramón Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café- café en grano. Reservas: negro, café, beige y blanco. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024900295).

Solicitud N° 2024-0010093.—Tatiana Astúa Astúa, soltera, cédula de identidad 114130902 con domicilio en Lagunilla, Condominio La Coruña, casa número tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

AMORA
WAXING • SKINCARE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de spa de salud; prestación de cuidados higiénicos o de belleza a seres humanos. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024900505).

Solicitud N° 2024-0009789.—Roxana Molina Rodríguez, cédula de identidad 206760688, en calidad de apoderado generalísimo, de Pbell Bienes Raíces Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101885505 con domicilio en Condominio Montezuma MGB152, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparados para limpiar; en clase 5: Desinfectantes. Reservas: morado, lila, café, blanco, negro, beige, café claro. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900556).

Solicitud N° 2024-0010127.—Kendall David Ruiz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 112850507, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, 100 metros oeste y 25 metros sur de los Tribunales de Justicia de Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900583).

Solicitud N° 2024-0009858.—Juan Bernal Ríos Robles, cédula de identidad: 105440293, en calidad de apoderado especial de Pablo Nicolas Penalva, pasaporte: 548538099, con domicilio en 2076 N. Porpoise Point LN, Vero Beach, Florida 32963, Estados Unidos de América, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: gestión logística en el campo de la aviación; prestación de servicios de gestión de combustible en el campo de la aviación; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios para el transporte de personas, animales o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos) y los servicios afines, así como los servicios en relación con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia; acarreo; acompañamiento de viajeros; almacenamiento / servicios de depósito; almacenamiento de mercancías; servicios de aparcamiento / servicios de estacionamiento; alquiler de coches / alquiler de automóviles; empaquetado de productos / acondicionamiento de productos; fletamento, servicios logísticos de transporte; servicios de pilotaje; transporte aéreo / transportes aeronáuticos; alquiler de vehículos Reservas: colores negro, gris, blanco. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024900775).

Solicitud N° 2024-0010084.—Mariana Vargas Roghuett, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S.A., con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Prioridad: Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024900778).

Solicitud N° 2024-0009152.—Andrea Del Carmen Orozco Cárdenas, cédula de identidad 206290729, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sedimec & Asociados S.R.L., cédula jurídica 3102911195 con domicilio en San Ramón, 100 E de costado se del Hospital, casa esquinera, dos plantas, color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7; 12; 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y maquinaria, herramientas, motores para vehículo, acoples, elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, lavadoras de huevos, distribuidores automáticos; en clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 44: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: Se reservan los colores: verde oscuro, negro, amarillo, rojo. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024900787).

Solicitud N° 2024-0009884.—Adriana Chin Wo Astúa, soltera, cédula de identidad 1-0897-0385, en calidad de apoderado especial de Koiro, SRL, Cédula jurídica 3102914506 con domicilio en San José, Uruca, De Repretel, seiscientos metros al sur, cien al oeste y cincuenta a mano derecha, condominio los almendros, número siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOIRO** como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Informática Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024900791).

Solicitud N° 2024-0005857.—Juan José Valerio Alfaro, cédula de identidad 113460717, en calidad de Apoderado Especial de Manuel Vargas Morales, casado una vez, cédula de identidad 107730673, con domicilio en: Alajuela, La Guácima, Urbanización Loma de Altamira, casa 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chicken On The Run** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial, restaurante dedicado a la venta de pollo. Ubicado en Alajuela, La Guácima, Urbanización Lomas de Altamira, casa 16. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024900808).

Solicitud N° 2024-0009756.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zapotal Holdings Limitada, cédula jurídica N° 3102810847, con domicilio en Zapotal Golf & Beach Club, Playa Zapotal, Carillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024900810).

Solicitud N° 2024-0009488.—Marcela Filloy Zerr, cédula de identidad N° 104960944, en calidad de apoderada especial de Productos del Aire de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101255031, con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Antonio, Montecillos, Parque Industrial Zeta, bodega 34, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5; 35 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria; en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900820).

Solicitud N° 2024-0007357.—Catalina Araya Jiménez, casada dos veces, cédula de identidad 303670075 con domicilio en Agua Caliente, Cond. Senderos del Este casa 144, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta al por menor productos para mascotas como alimentos, accesorios y productos para cuidado de las mascotas. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024900822).

Solicitud N° 2024-0010165.—Franklin Mata Ramírez, soltero, mayor de edad, piloto de avión, cédula de identidad 116980570 con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Torres de Granadilla, apartamento B seiscientos uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido, café en grano, café en pergamino, tostado, preparado, saborizado y líquido. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024900826).

Solicitud N° 2024-0009772.—Adriana Campos Azofeifa, casada una vez, cédula de identidad 111020199, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollos Organizados Caradri Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101595354 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, un kilómetro y medio al este del Cementerio Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de vinos. Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, un kilómetro y medio al este del cementerio municipal. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024900833).

Solicitud N° 2024-0006282.—Alexandra Galva Jiménez, casada tres veces, cédula de identidad 204450971 con domicilio en Residencial Alajuela, Edificio N°4 E Pueblo Nuevo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado al alquiler de oficinas para servicios de salud, ubicado en Alajuela, San José, Residencial Alajuela, Edificio N°4 E, Pueblo Nuevo Reservas: No se hace reserva de las palabras Centro Salud TU SALUD EN UN MISMO LUGAR. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024900848)

Solicitud N° 2024-0009677.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de DKT de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Anillo de Circunvalación N° 127, Tercer Piso, Colonia Atlántida, C.P. 04370, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024900887).

Solicitud N° 2024-0009673.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de DKT de México S.A. de C.V. con domicilio en avenida Anillo de Circunvalación N° 127, tercer piso, Colonia Atlántida, C.P. 04370, Alcaldía Coyoacán, ciudad de México, solicita la inscripción de **MIACARE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anticonceptivo. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024900888).

Solicitud N° 2024-0010172.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 10558019, en calidad de apoderado especial de Liu Ling, con domicilio en N° 6011, N° 222 Chengbei Road, Choucheng Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; Brillos de labios; máscara de pestañas; maquillaje; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; lápices cosméticos; labiales; cosméticos para cejas; polvos de maquillaje; tónicos para fines cosméticos; sombras de ojos; sueros para fines cosméticos; algodones impregnados con preparados desmaquillantes; jabón; lociones capilares; leche limpiadora de tocador; crema para la piel; exfoliante corporal; base de maquillaje líquida; preparados desmaquillantes. Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024900889).

Solicitud N° 2024-0009786.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de High Tech Lubricant Oil S.L. con domicilio en Av. de La Foia, N° 10 Parque Industrial Juan Carlos I, 46440 Almusafes (Valencia), España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 20 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024900890).

Solicitud N° 2024-0002516.—Rebeca Umaña Alvarado, cédula de identidad N° 3-0362-0440, en calidad de apoderado especial, Catherine Granados Calderón C.C. Katering

Granados Calderón, **cédula de identidad** N° 303920928, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Las Brumas Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3102803240, con domicilio en provincia y cantón de Cartago, distrito Oriental, seiscientos metros norte y veinticinco metros este de Walmart sobre calle La Petra hacia San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Educación e Instrucción. Autoescuela. Clases de Manejo. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024900891).

Solicitud N° 2024-0008860.—Fernando Sandí Chacón, cédula de identidad N° 107710641, en calidad de representante legal de Los Chuzos Sanderson Limitada, cédula jurídica N° 3102697498, con domicilio en Escazú, San Rafael, calle Primavera, Asurcano 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 36 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de educación financiera: Asesoramiento en materia de créditos, asesoramiento en materia de deudas, asesoramiento en materia de impuestos sobre la renta, asesoramiento en materia de tasaciones fiscales, asesoramiento en materia de valoraciones fiscales, asesoramiento en negocios inmobiliarios, asesoramiento financiero, asesoramiento financiero en materia de fondos fiduciarios,

asesoramiento financiero en materia de impuestos sobre la renta, asesoramiento financiero en relación con la fiscalidad, asesoramiento financiero relacionado con la fiscalización, asesoramiento financiero relacionado con las liquidaciones, asesoramiento financiero relacionado con programas de opciones sobre acciones, asesoramiento financiero relativo a herencias, asesoramiento financiero relativo relacionado con testamentos, asesoramiento a inversiones, asesoramiento financiero relativo a planes de acciones de trabajadores, asesoramiento financiero sobre franquicias, asesoramiento financiero sobre pensiones, asesoramiento financiero sobre planificación fiscal, asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, asesoramiento independiente de planificación financiera, asesoramiento inmobiliario, asesoramiento relacionado con financiación de proyectos de energía, asesoramiento relacionado con hipotecas para propiedades residenciales, asesoramiento relacionado con la inversión durante la jubilación, asesoramiento relacionado con la inversión para la jubilación, asesoramiento relacionado con servicios de préstamo, asesoramiento relacionado con servicios de recuperación de préstamos, asesoramiento relativo al crédito, asesoramiento sobre deudas, asesoramiento sobre finanzas durante la jubilación, asesoramiento sobre finanzas para la jubilación, asesoramiento sobre fondos de inversión, asesora-

miento sobre hipotecas, asesoramiento sobre inversión, asesoramiento sobre inversión inmobiliaria, asesoramiento sobre inversiones residenciales, asesoramiento sobre pensiones, asesoramiento sobre préstamos, asesoramiento sobre valores, asesoría en materia de inversiones de capital, asesoría fiscal excepto de contabilidad). Clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión, programas televisivos de educación financiera, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de información, de noticias, de presentación de invitados, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión financieros de noticias, deportivos, educativos, infantiles y entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Creación (redacción) de contenido educativo para archivos de audio portátiles podcast. Reservas: amarillo, blanco y negro. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024901146).

Cambio de Nombre N° 168710

Que Jorge Andrés Robles Cordero, cédula de identidad N° 108930751, en calidad de apoderado generalísimo de Innova Blends S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Rajasa de Coro S. A., cédula jurídica: 3-101-305112, por el de Innova Blends S. A., presentada el 22 de agosto del 2024, bajo expediente: 168710. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas N° 236364 **CONDENSLAC**, N° 237500 **UNILAC**, N° 237501 **YOGULAC**, N° 249739 **KON - Denz**, N° 279051 **InterLac Lista**, N° 288264 **InterLac Plus Con amor**, N° 295173 **InterLac**, N° 298918 **INMUNOLAC**, N° 301274 **ENER-G-LAC**, N° 301355 **INTERLAC FUNCIONAL**, N° 306776 **Milkylac**, N° 324985 **InterLac Lista Receta de mi abuela**, N° 325010 **Milkylac Receta de mi abuela**, N° 326287 **INNOVABLENDS BEYOND FOODS**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2024900916).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2433.—Danilo Andrés Arguedas Rodríguez, cédula de identidad 111290732, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Flores, Barrantes, ciento cincuenta metros al norte y veinticinco metros al este de la iglesia católica. Presentada el 01 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2433. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024900106).

Solicitud N° 2024-2271.—Luis Andrés Ramos Chacón, cédula de identidad 207070659, solicita la inscripción de:

U
6 J

Ref: 35/2024/9240. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Palmira, Agua Caliente, un kilómetro ochocientos de la entrada de Agua Caliente, casa mano izquierda, color terracota. Presentada el 12 de septiembre del 2024 Según el expediente N° 2024-2271. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024900128).

Solicitud N° 2024-2438.—Susana Fallas Barboza, cédula de identidad: 702300178, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/9768, como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Santa Rosa, de la escuela, 200 metros al sur. Presentada el 1° de octubre del 2024, según el expediente N° 2024-2438. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024900129).

Solicitud N° 2024-2151.—Carlos Enrique Solís Carballo, cédula de identidad 206870112, solicita la inscripción de: **C7S** Ref: 35/2024/8718, como marca de ganado, que usará preferentemente en: Alajuela, Upala, Aguas Claras, Los Ángeles, del antiguo puesto de la Guardia Civil un kilómetro y medio al oeste, casa celeste a mano izquierda. Presentada el 30 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2151. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024900236).

Solicitud N° 2024-2436.—Cipriano De Jesús Solorzano Vivas, cédula de identidad 900560789, solicita la inscripción de: **8TC**. Ref.: 35/2024/9747. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Zarcas, Cuatro Bocas, un kilómetro y medio al sur de la plaza, casa a mano izquierda, color blanco. Presentada el 01 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2436. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024900237).

Solicitud N° 2024-1664.—Crisanto Gerardo Chaverri Segura, cédula de identidad 501471448, solicita la inscripción de:

8 2 Ref.: 35/2024/6773. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela. Upala, Bijagua, El Salto frente al Salón Comunal, Finca Chaverri. Presentada el 09 de julio del 2024. Según el expediente N° 2024-1664. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024900849).

Solicitud N° 2024-2357.—Sidar Francisco Lopez Cruz, cédula de identidad 5-0295-0705, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Génesis Tech & Med Limitada, cédula jurídica 3-102-913172, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9658. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Cariari, Pococí, Cuatro Esquinas, novecientos metros al este de La Ferretería Don Juan. Presentada el 24 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2357. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024900863).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS AVISOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-224501, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de Volcán de Buenos Aires de Puntarenas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 680259.—Registro Nacional, 07 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900242).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-282562, denominación: Asociación Acueducto de La Marina. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 466427.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900901).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Estudiantes de la Sede Regional Guanacasteca de la Universidad Técnica Nacional Cañas y Liberia, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 01 Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: organización de personas estudiantes de la Universidad Técnica Nacional de la Sede Guanacaste para su bienestar social y económico. La promoción de la salud, las actividades culturales y educativas, los proyectos de investigación, la capacitación, la transferencia tecnológica, la asistencia técnica y la innovación. Cuyo representante, será el presidente: Jeremy Antonio Solano Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 575782.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900902).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-862784, denominación: Asociación Nacional para la Defensa de los Derechos de Hombres y Mujeres Inmigrantes y Refugiados en Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 685288.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900903).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores Indígena de Talamanca, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar el apoyo de instituciones del estado, instituciones, cooperativas, asociaciones civiles o comunales y todo tipo de personas jurídicas debida y legalmente inscritas en el país para el cumplimiento de sus fines. B- implementar prácticas que permitan el desarrollo sostenible en las distintas actividades de producción del grupo. C-Apoyar al grupo en el desarrollo de la agricultura en sus fincas y en la mejora de las actividades productivas. Cuyo representante, será el presidente: Bernarda Morales Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 612225.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900904).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Vive La Magia de la Navidad Paso Canoas, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 10 Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: realizar actividades sociales, culturales para beneficio de la comunidad de Paso Canoas. Realizar eventos de fin de año, espectáculos públicos, actos culturales, desfiles navideños con bandas y carrozas, iluminación del árbol navideño, para llevar alegría a los niños de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Laura María Arias Castrillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 631680.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900905).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Bautista Nuevo Amanecer, con domicilio en la provincia de: Provincia 02, Alajuela, Cantón 14 Los Chiles. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Buscar y lograr que los principios y valores del mensaje de Jesús, alcancen a la familia costarricense y latinoamericana en procura de la salvación de cada uno de sus miembros y el fortalecimiento de la misma, llevando la luz del evangelio de Jesús como único camino y salvación y regeneración a la familia costarricense y latinoamericana, con la finalidad de fortalecerla, preservarla, rescatarla. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Manuel Ochoa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 666363.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900906).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional para el Desarrollo Integral de Costa Rica ANDICR, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar, ayudar, apoyar a los asociados a impulsar proyecto de desarrollo social y organizativo. Gestionar Y apoyar la creación de servicios sociales y comunales como un medio que lleve a la superación individual, fomentando el bien personal, el bien común social, el espíritu e ayuda mutua y el trabajo conjunto. Procurar y contribuir al mejoramiento de nivel de vida, nivel social, cultural, educativo, organizativo de los asociados y demás en la zona de influencia. Cuyo representante, será el presidente: Emmanuel Antonio Muñoz Ortiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 610900 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 646153, Tomo: 2024 Asiento: 629024.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900907).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-350499, denominación: Asociación Cristiana Iglesia Manantial de Vida de Río Jiménez. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 689172.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900908).

a recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-477655, denominación: Asociación Pro Rescate de la Pobreza. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 521532.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900909).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Escuela de Ciclismo Andariegos, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, Cantón 09 San Pablo. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Actividad deportiva de toda su naturaleza, específicamente en la disciplina del ciclismo, tanto en la rama masculina como femenina. así mismo fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación entre los asociados y vecinos del cantón de san pablo de la provincia de Heredia. Cuyo representante, será el presidente: Héctor David Rubio Sandi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 634249.—Registro Nacional, 09 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900910).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-369069, denominación: Asociación Estrellas de Oro de Concepción. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 516824.—Registro Nacional, 09 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900911).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-688113, denominación: Asociación de Agricultores y de Productoras Esperanza Caribeña (AGRIPROESCA). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 689560.—Registro Nacional, 09 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900912).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-642477, denominación: Asociación Iglesia Bautista Calvario de Palmares. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 698190.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024900913).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Independent INK, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES DE TINTA RESISTENTES A LA OXIDACIÓN Y MÉTODOS DE USO**. Las composiciones de tinta y los métodos de uso para imprimir de manera confiable sobre superficies alcalinas y fácilmente oxidantes comprenden uno o más tintes poliméricos solubles en agua, uno o más solventes para ajustar la viscosidad, la tensión superficial y/o la tolerancia al calor, y agua, los tintes estando lo suficientemente “cargados” en la tinta como para cumplir con los requisitos relevantes de color y densidad óptica para la tinta, mientras que tal composición de tinta también cumple con los requisitos del ciclo de funcionamiento de la aplicación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 11/30; C09B 69/10; C09D 11/32; C09D 11/328; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ranganathan, Nadeepuram, K. (US); Brucker, Barry (US) y Subbaraman, Ramesh (US). Prioridad: N° 63/221,848 del 14/07/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/288012. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000079, y fue presentada a las 09:58:34 del 14 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024899727).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Medimmune Limited, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS AGONISTAS DUALES DE GLP-1 Y GLUCAGÓN CON ESTABILIDAD BIOLÓGICA MEJORADA**. En la presente se proporcionan agonistas duales de GLP-1 y glucagón con estabilidad biológica mejorada (por ejemplo, estabilidad proteolítica) y duración de acción. Los péptidos pueden administrarse, por ejemplo, una vez a la semana. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/26, A61P 3/04, A61P 3/08, A61P 3/10, A61P 5/48 y C07K 14/605; cuyo(s) inventor(es) es(son) Genapathy, Sivaneswary (GB) y Bednarek, María Aleksandra (GB). Prioridad: N° 63/307,206 del 07/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023148366. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000372, y fue presentada a las 10:28:54 del 6 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024900208).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Design Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA TRATAR LA ATAXIA DE FRIEDREICH**. La presente divulgación se refiere a compuestos y métodos para modular la expresión de fxn y tratar enfermedades y afecciones en las que fxn desempeña una función activa. El compuesto puede ser una molécula moduladora de la transcripción que tiene un primer terminal, un segundo terminal y una estructura principal oligomérica, en donde: a) el primer terminal comprende una porción de unión al ADN que puede de unirse de forma no covalente a una secuencia repetida de trinucleótidos GAA; b) el segundo terminal comprende una porción de unión a proteínas que se une a una molécula reguladora que modula la expresión de un gen que comprende la secuencia repetida de nucleótidos GAA; y c) la estructura principal oligomérica comprende un ligador entre el primer terminal y el segundo terminal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4178, A61K 47/59, A61K 47/60, C07D 401/14, C07D 403/14 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ansari, Aseem (US); Bhat, Abhijit (US); Jeffries, Sean (US); Shah, Pratik (US) y Zhang, Chengzhi (US). Prioridad: N° 63/297,090 del 06/01/2022 (US) y N° 63/382,854 del 08/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023133284. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000321, y fue presentada a las 18:43:31 del 31 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024900214).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Medimmune Limited, solicita la Patente PCT denominada **TERAPIAS COMBINADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER QUE COMPRENDEN UN CONJUGADO DE FARMACO ANTICUERPO B7-H4**. Se proporcionan métodos para tratar cánceres en un sujeto,

que comprenden administrar al sujeto: i) un conjugado de anticuerpo-fármaco (ADC), ii) un agente citotóxico y iii) un agente adicional, en donde el agente adicional es un inhibidor de PARP1 o un inhibidor de ATR o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos. La presente divulgación proporciona además kits que comprenden i) un conjugado de anticuerpo-fármaco (ADC), ii) un agente citotóxico y iii) un agente adicional, en donde el agente adicional es un inhibidor de PARP1 o un inhibidor de ATR o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28 y A61K 47/68; cuyo(s) inventor(es) es(son) Leo, Elisabetha (GB); Tosto, Frances Anne (US); Kinneer, Krista Lynne (US); Cook, Kimberly (US) y Chesebrough, Jon (US). Prioridad: N° 63/310,967 del 16/02/2022 (US) y N° 63/378,295 del 04/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/156434. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0385, y fue presentada a las 14:25:17 del 13 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024900216).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Teneobio, Inc., solicita la Patente PCT denominada **Proteínas de unión a la mesotelina y usos de las mismas**. Se divulgan anticuerpos de dominio único que se unen de manera específica a la mesotelina (MSLN) y proteínas de unión a la mesotelina, anticuerpos antimesotelina y fragmentos de anticuerpo de los mismos, conjugados de anticuerpo y fármaco, receptores inmunitarios sintéticos y agentes de diagnóstico que comprenden los mismos. También se divulgan composiciones farmacéuticas que comprenden cualquiera de los anteriores y usos de cualquiera de los anteriores en el tratamiento y/o el diagnóstico y/o el seguimiento de una enfermedad asociada con la expresión de MSLN. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, C07K 14/725, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Harris, Katherine (US); Malik Chaudhry, Harbani Kaur (US) y Allen, Nicole (US). Prioridad: N° 63/255,887 del 14/10/2021 (US), N° 63/255,891 del 14/10/2021 (US), N° 63/303,422 del 26/01/2022 (US) y N° 63/392,569 del 27/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023064876. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000199, y fue presentada a las 19:07:13 del 13 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024900222).

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH y CDR-LIFE AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-C3 Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS Y SUS USOS PARA TRATAR ENFERMEDADES OFTÁLMICAS U OCULARES**. La presente invención se refiere a anticuerpos y fragmentos de estos que se dirigen al complemento C3. Más específicamente, se divulgan

anticuerpos anti-C3 y métodos de uso para el tratamiento de diversas enfermedades o trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 27/02 y C07K 16/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Borrás, Leonardo (CH); Jungmichel, Stephanie (CH); Leisner, Christian (CH); Richle, Philipp Robert (CH); Scheifele, Fabián (CH); Sobieraj, Anna (CH); Hoerer, Stefan (DE); Reindl, Sophia (DE) y Gupta, Pankaj (US). Prioridad: N° 63/292,513 del 22/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023118312. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000265, y fue presentada a las 12:27:37 del 28 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024900762).

El(la) señor(a)(ita) Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de The Monarch Company, solicita la Patente PCT denominada **ENSAMBLE PARA RECOLECCIÓN DE SANGRE**. Un ensamble para recolección de sangre que tiene un ensamble de aguja acoplado fijamente a un actuador activados por el dedo y un tubo, y el ensamble de la aguja tiene una aguja. Además, el ensamble para recolección de sangre tiene un cubo que alberga el ensamble de la aguja y el cubo tiene un canal en una superficie superior del cubo. Además, el canal se acopla de forma deslizante al actuador activado por el dedo, de modo que cuando el actuador activado por el dedo se mueve de un extremo distal del cubo a un extremo proximal del cubo, la aguja se retrae dentro del cubo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/15; cuyo(s) inventor(es) es(son) Trawick, Jonathan (US); Semmann, Clint (US) y Price, James (US). Prioridad: N° PCT/US21/55870 del 20/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023069092. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000210, y fue presentada a las 14:17:26 del 16 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024900920).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de AC IMMUNE SA, solicita la Patente PCT denominada **VACUNAS TERAPÉUTICAS ANTI-ALFA-SINUCLEÍNA**. La presente invención se refiere a una composición de vacuna liposómica que comprende: un antígeno peptídico presentado en la superficie del liposoma; un péptido que comprende un epítipo de célula T; y un adyuvante; en donde el antígeno peptídico comprende, consiste esencialmente en o consiste en la estructura: $X_1-X_2-X_3-E-X_4-X_5-P-V-D-P-D-N-E-X_6$, en donde: E es ácido glutámico, P es prolina; V es valina, D es ácido aspártico, N es asparagina; X_1 está presente o no y, si está presente, es G, en donde G es glicina; X_2 está presente o no y, si está presente, es G, en donde G se define como anteriormente; X_3 es L, K o S, en donde L es leucina, K es lisina y S es serina; X_4 es D, K o S, en donde D, K y S son como se definieron anteriormente; X_5 es M, en donde M es metionina o sulfóxido de metionina; X_6 es A, K o S, en donde A es alanina y K y S son como se definieron anteriormente;

con la condición de que X₃-E-X₄-X₅-P-V-D-P-D-N-E-X₆ no sea L-E-D-M-P-V-D-P-D-N-E-A, y que comprende entre 1 y 5 diferencias de aminoácidos en comparación con la secuencia de aminoácidos G-I-L-E-D-M-P-V-D-P-D-N-E-A, y en donde el antígeno peptídico no comprende el dipéptido Y-E inmediatamente después de X₆, en donde Y es tirosina y E es como se definió anteriormente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y A61P 25/28; cuyo(s) inventores es(son) Pfeifer, Andrea (CH) y Ayer, Maxime (CH). Prioridad: N° 22156006.3 del 09/02/0022 (EP) y N° 22156007.1 del 09/02/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/152260. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000371, y fue presentada a las 11:41:04 del 5 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024900922).

El Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRIDO [1,2-AIPIRIMIDIN-4-ONA**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 25/28 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Ratni, Hasane (CH); Gaufreteau, Delphine (CH); Dolente, Cosimo (CH); Reutlinger, Michael (CH); Brom, Virginie (FR); O'Hara, Fionn Susannah (CH); Piras, Matilde (CH); Vifian, Walter (CH) y Zambaldo, Claudio (CH). Prioridad: N° 22161258.3 del 10/03/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/170115. La solicitud correspondiente lleva el número 20240373, y fue presentada a las 13:14:14 del 06 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional —San José, 10 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024900923).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Alba Cecilia Molina Gómez, cédula de identidad 800480622, mayor, divorciada, vecina de Cartago, 1.5 km este de Escuela Jabillos y 600 metros sur, solicita la inscripción de la obra literaria, individual y publicada, que se titula **LOS POLICUÁNTICOS-UNA DINASTÍA QUE ARDÍA**. Este es el primer libro de una serie infantil de ciencia ficción (aventuras en el espacio); contiene material de edificación e inspiración para fomentar los altos valores, la autoconfianza, el respeto por el planeta y el prójimo. También contiene unas canciones originales que refuerzan el mensaje central de la obra. El número ISBN es 978-9968-03-0608-7. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 11346.—Curridabat, 1 de octubre de 2024.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024900039).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO INSTITUCIONAL. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO INSTITUCIONAL, por parte de **EUNICE CECILIA ROMERO QUIRÓS**, con cédula de identidad N° 3-0467-0302, carné N° 32814. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 206163.—San José, veintisiete de setiembre del 2024.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024900951).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOHANNA JOHANNING BRENES**, con cédula de identidad número 110930850, carné número 33082. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente # 206185-1vez.—San José, 08 de octubre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024901015).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **VIVIAN MELANIA NUÑEZ BARTELS**, con cédula de identidad número **108680094**, carné número **33156**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 206558.—San José, 04 de octubre del 2024.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.— 1 vez.—(IN2024901060).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ROSAURA ARIAS JARA**, con cédula de identidad número **111050138**, carné número **32916**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante,

a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 01 de octubre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 206496.—1 vez.—(IN2024901104).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTHOFER DARIO MORA RIVERA**, con cédula de identidad N° 1-1676-0774, carné N° 32283. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, veintisiete de setiembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206117.—1 vez.—(IN2024901115).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SINPHONIE DENNISE ROSALES WATSON**, con cédula de identidad **N°702470716**, carné **N°33213**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso **N°206388**.—San José, 01 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024901116).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROXANA FONSECA VARGAS**, con cédula de identidad **N°107580366**, carné **N°33226**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 09 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°206805.—1 vez.—(IN2024901128).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1165-2024.—Exp 13543P.—Premium Ornamentales S.A, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-874 en finca

de su propiedad en Santiago (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso agropecuario riego-ornamentales. Coordenadas 222.618 / 488.238 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024899509).

ED-1152-2024.—Expediente N° 7754P.—V Y A de Palmares S. A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-421, en finca de su propiedad en San Rafael, (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego-café y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 228.350/485.600, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de octubre de 2024.—Karol Herrera Cubero, Departamento de Información.—(IN2024899778).

ED-1186-2024.—Exp. N° 25686.—Hacienda Chicua S. A., solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Nacimiento San Cayetano, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 223.603 / 551.913, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024899783).

ED-1169-2024.—Expediente N° 10087.—Sanbeb Foliage, S.A., solicita concesión de: (1) 0.30 litros por segundo de la Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 219.800 / 538.000 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024899894).

ED-1150-2023.—Exp. 9765.—S.U.A. Asentamiento Yama, solicita concesión de: (1) 12 litros por segundo de la Quebrada Tronadora, efectuando la captación en finca de Héctor Solano Araya en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego - café. Coordenadas 210.700 / 578.000 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024899960).

ED-1139-2024.—Exp. N° 9718.—José Alfredo, Montero Solís, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Heragra S.A. en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 150.679 / 573.466 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024899961).

ED-1185-2024. Expediente 25684.—María Nuria, Segura Gómez, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rolando Rodríguez Rodríguez en Líbano, Tilarán, Guanacaste,

para uso agropecuario. Coordenadas 261.616 / 430.732 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024899964).

ED-1181-2024.—Exp 25691-A.—Daily, Calderón Valverde solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Melvin García Arroyo en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario riego. Coordenadas 159.464 / 574.816 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024900035).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1188-2024.—Expediente 25695.—Édgar Alexis, Delgado Ceciliano, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del Nacimiento Naciente Uno, efectuando la captación en finca de Manijo Consvration SRL en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 148.642 / 561.309 hoja Savegre. (2) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Naciente Dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 149.276 / 562.386 hoja Savegre. (3) 1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 149.293 / 562.358 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024900143).

ED-1191-2024. Expediente N° 25663-A.—Ingrid Varela Benavides, Mileidy Varela Benavides, Andrea Varela Benavides, José Varela Herrera, solicitan concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Onofre Varela Quirós en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 251.362 / 495.234 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024900239).

ED-1189-2024.—Exp. 25107P.—Finpomó Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1144 en finca del solicitante en Piedras Negras, Mora, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 207.595 / 502.746 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024900292).

ED-1176-2024.—Exp. N° 25683.—Justin Ross Scott, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Los Deschiradores S.A. en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 138.907 / 562.031 hoja Dominical.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024900393).

ED-1180-2024. Expediente 25687.—3102894205 SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Catarata, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 136.279 / 560.934 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024900395).

ED-1183-2024.—Exp. N° 25693.—3102894205 SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 136.791 / 561.151 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024900396).

ED-1187-2024. Expediente 25694.—3102894205 SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento El Chilamate, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 136.078 / 560.786 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024900397).

ED-1195-2024. Expediente 3346-A.—Municipalidad de Belén, solicita concesión de: (1) 7.88 litros por segundo del Nacimiento León Cortés, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 223.800 / 518.800 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—O.C. N° 37358.—Solicitud N° 543426.—(IN2024900856).

ED-1197-2024.—Exp 25697.—Southern Properties S.R.L., solicita concesión de: 0.06 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico, riego y Turístico Hotel-Piscina. Coordenadas 74.659 / 573.304 hoja Sierpe. 0.04 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico, riego y Turístico Hotel-Piscina. Coordenadas 74.670 / 573.308 hoja Sierpe. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024900892).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1196-2024.—Expediente N° 24398P.—Condominio Vertical Comercial Lincoln Plaza, solicita concesión de: (1) 5.05 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2676 en finca de en San

Vicente (Moravia), Moravia, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 216.149 / 530.284 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024900893).

ED-1190-2024.—Exp 24553P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: (1) 0.75 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1127 en finca del solicitante en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 214.937 / 505.341 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024900894).

ED-1193-2024.—Exp. N° 25700P.—Green Wave Power C&V Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.35 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas: 172.612 / 471.256, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024901029).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 7289-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del dos de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 359-2024.

Liquidación de gastos permanentes del partido Progreso Social Democrático (PPSD), cédula jurídica N° 3-110-794286, correspondientes al segundo trimestre del año 2024, comprendido entre el 1.° de abril y el 30 de junio.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-781-2024 del 06 de setiembre de 2024, recibido electrónicamente en la Secretaría General el día 09 siguiente, el servidor Gerardo Abarca Guzmán, jerarca de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PPSD-13-2024 del 05 de setiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de

Gastos Presentada por el Partido Progreso Social Democrático (PPSD), para el Período Comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2024” (folios 1 a 16).

2°—Por auto de las 09:10 horas del 11 de setiembre de 2024, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Progreso Social Democrático (PPSD) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 17 a 19).

3°—En oficio N° PSD-TN-052-2024 del 17 de setiembre de 2024, recibido en la Secretaría General el día inmediato siguiente, el señor Luis Roberto Jiménez Rodríguez, Tesorero del PPSD, se refirió a la audiencia conferida, en los siguientes términos: “Damos por aceptado el monto otorgado de dicha liquidación. Renunciamos a cualquier reclamo de lo subsanable. No necesitamos audiencia ya que estamos de acuerdo a la liquidación de gastos aprobada.” (folio 20).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y

Considerando:

I.—**Reserva para Gastos Permanentes y su Liquidación Trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos Probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. El PPSD tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de **¢989.385.783,72** distribuida de la siguiente manera: a) **¢769.927.596,80** para gastos de organización; y, b) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 4987-E10-2024, cuya copia está agregada a folios 21 a 24).
2. Ese partido presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre abril-junio de 2024 por la suma de **¢25.672.071,69**, correspondiente en forma exclusiva a gastos de organización política (folios 2 vuelto y 10 vuelto).
3. Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación política comprobó gastos de organización política por la suma de **¢24.465.527,71** (folios 3 y 11).
4. El PPSD se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 25).
5. El PPSD concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias (folios 3 y 12 vuelto).
6. El PPSD no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 12).

7. El PPSD cumplió con el requisito de la publicación anual (en el sitio web de este Organismo Electoral) de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas correspondiente al período 2022-2023 (folios 3, 12 y sitio web

https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm).

8. El PPSD utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica (folios 4 y 12 vuelto).

III.—**Hechos No Probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Ausencia de Oposición al Informe Técnico.** El tesorero del PPSD, por oficio N° PSD-TN-052-2024 del 17 de setiembre de 2024, se pronunció sobre la audiencia conferida y señaló: “*Damos por aceptado el monto otorgado de dicha liquidación. Renunciamos a cualquier reclamo de lo subsanable. No necesitamos audiencia ya que estamos de acuerdo a la liquidación de gastos aprobada.*” (folio 20).

En consecuencia, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo en particular dado que no existe controversia.

V.—**Resultado de la Revisión de la Liquidación Trimestral Presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido citado para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

1. **Reserva actual para gastos permanentes.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢989.385.783,72** distribuida de la siguiente manera: a) **¢769.927.596,80** para gastos de organización; y, b) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación.
2. **Gastos por organización política.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de **¢24.465.527,71**, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.
3. **Gastos de capacitación.** Dado que los gastos liquidados y comprobados por ese partido corresponden -en su totalidad- a gastos de organización, no procede reconocer erogaciones atinentes a capacitación.
4. **Gastos en proceso de revisión.** No quedan gastos en proceso de revisión por parte del DFPP para la liquidación en estudio.

VI.—**Monto Total a Reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a **¢24.465.527,71**, por concepto de gastos de organización.

VII.—**Improcedencia de Ordenar Retenciones por Morosidad con la CCSS, Multas Pendientes de Cancelación u Omisión de las Publicaciones Previstas en el Artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el partido descrito no presenta morosidad con la Seguridad Social ni multas pendientes de cancelación ante este Tribunal y ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2022-2023. En consecuencia, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

VIII.—**Reserva para Futuros Gastos Permanentes.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢989.385.783,72** distribuida de la siguiente manera: a) **¢769.927.596,80** para gastos de organización; y, b) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que a ese partido se le reconocen gastos de organización por la suma de **¢24.465.527,71**, corresponde deducir esa cifra de la reserva correspondiente.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a **¢964.920.256,01** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢745.462.069,09** para gastos de organización; y, 2) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (folios 4 y 11 vuelto).

IX.—**Firmeza de la Resolución.** En el presente caso, el PPSD manifestó que la agrupación está de acuerdo con la recomendación técnica y renuncia a cualquier reclamo (folio 20).

Este Colegiado entiende que, por su naturaleza, la respuesta brindada implica que ese partido declina la posibilidad de recurrir la presente resolución.

A esa conclusión se arriba siguiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que, producto de un sano juicio, permiten entender que el propósito esencial del partido político es agilizar el trámite para la obtención del reembolso de los gastos comprobados (ver, en igual sentido, resolución N° 1008-E10-2021).

Consecuente con la lógica y conveniencia partidaria importa añadir que, en este caso, esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación, lo que permite tener mayor claridad sobre la renuncia de ese partido político a combatir una resolución que coincide con el 100% de los extremos a los que se allanó.

A partir de lo expuesto, lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución como en efecto se dispone. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los **Partidos Políticos, se reconoce y ordena girar al partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, la suma de ¢24.465.527,71** (veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veintisiete colones con setenta y un céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del trimestre abril-junio de 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido citado mantiene en reserva la suma de **¢964.920.256,01** (novecientos sesenta y cuatro millones novecientos veinte mil doscientos cincuenta y seis colones con un céntimo) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica. **Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Progreso Social Democrático. Comuníquese lo resuelto a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024900865).

N° 7393-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las nueve horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido En Común, cédula jurídica N° 3-110-882606, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024. (Exp. N° 382-2024).

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-790-2024 del 17 de septiembre de 2024, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Despacho a las 15:02 horas de ese mismo día, el señor Héctor Enrique Fernández Masis, director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PEC-01-2024 del 2 de septiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido En Común (PEC), correspondiente a la campaña electoral municipal 2024” (folios 1 a 5).

2°—Por auto de las 09:05 horas del 20 de septiembre de 2024, notificado el 24 de septiembre siguiente, la Magistrada Instructora dio audiencia a las autoridades del partido En Común (en adelante “PEC”) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 12 a 14).

3°—Por oficio N° ECT-007-24 del 26 de septiembre de 2024, remitido ese mismo día vía correo electrónico de las 15:11 horas a las cuentas de correo institucional de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante “la Dirección”) y del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, la señora Marianela Cambronerero Orozco, tesorera del Comité Ejecutivo Superior del PEC, manifestó que esa agrupación no tenía “observación alguna” sobre el contenido del informe técnico del Departamento o del oficio de traslado de la Dirección, razón por la cual solicitaban que “se declare en firme dicho informe.” (folios 23 a 25).

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021 el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de ₡10.795.048.560,00 (folios 20 a 21).

b.) En resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el PEC podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ₡15.707.661,26 (folios 15 a 19).

c.) El PEC presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de ₡2.464.960.01 (folios 2 vuelto y 7 vuelto).

d.) Una vez efectuada la revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PEC, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de ₡2.464.956.01 correspondientes a gastos electorales (folios 3, 3 vuelto, 8 y 9 vuelto).

e.) El PEC no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 11 vuelto).

f.) El PEC no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 10).

g.) El PEC ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

h.) El PEC concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y estas se encuentran vigentes hasta el 9 de junio de 2027 (folios 3 y 10).

III.— **Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.**

En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política—los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto,

como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal. (El resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-790-2024 y el informe N° DFPP-LM-PEC-01-2024. Dado que el PEC manifestó a través del oficio N° ECT-007-24 del 26 de septiembre de 2024, suscrito por su tesorera (folio 25) la conformidad con el contenido del informe N° DFPP-LM-PEC-01-2024 del 2 de septiembre de 2024, trasladado en el oficio N° DGRE-790-2024 del 17 de septiembre siguiente, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto. Asimismo, cabe señalar que, en virtud de que el PEC solicitó que se declarara la firmeza de esta resolución con solo su dictado, renunciando así al plazo para interponer el recurso de reconsideración, esta sentencia quedará en firme a partir de su dictado.

VI.—Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PEC. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ₡15.707.661,26, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PEC a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ₡2.464.960.01. Tras la revisión de estos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ₡2.464.956.01, monto que resulta procedente, de acuerdo con la revisión efectuada, reconocer y girar al PEC.

VII.—Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral), omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral o vencimiento de las estructuras partidarias. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PEC no se encuentra inscrito como patrono (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 11 vuelto).

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PEC, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 10).

c.) El PEC ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

d.) El PEC concluyó satisfactoriamente y de forma completa el proceso de renovación democrática de sus estructuras internas. Estas se encuentran vigentes hasta el 9 de junio de 2027. En consecuencia, no hay razón para retener monto alguno por este motivo (folios 3 y 10).

VIII.—Sobre gastos en proceso de revisión. No existen gastos en proceso de revisión, por ende, se hace innecesario cualquier pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones al respecto.

IX.—Sobre el monto a reconocer y girar. Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PEC, procede reconocer y girar a esa agrupación la suma de ₡2.464.956.01 producto de su participación en la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

X.—Sobre el retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Tal y como se indicó en los hechos probados, el PEC tenía derecho a la contribución estatal por un monto de hasta ₡15.707.661,26. De ese monto, la agrupación política liquidó gastos por ₡2.464.960.01 (según la certificación extendida por el CPA), de los cuales se autorizó el reembolso por la suma de ₡2.464.956.01; de ahí que existe un sobrante o remanente por ₡13.242.705,25 (correspondiente a la diferencia entre el monto máximo al que tenía derecho esa agrupación y la suma aprobada) que debe retornar a las arcas del Estado (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

En consecuencia, procedan la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría institucional a coordinar lo pertinente para el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno.

XI.—Firmeza de esta resolución. La señora Marianela Cambronerero Orozco, en su condición de tesorera del PEC, ha solicitado que se declare la firmeza de esta resolución. En virtud de ello, procede declarar firme este fallo. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido En Común, cédula jurídica N° 3-110-882606, la suma de ₡2.464.956.01 (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con un céntimo) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando X sobre el reintegro de la suma de ₡13.242.705,25 (trece millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos cinco colones con veinticinco céntimos) al Fondo General de Gobierno. Tomen en cuenta las autoridades de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR25015114920010376311, asociada a la cuenta cliente N° 15114920010376311 del Banco Nacional de Costa Rica. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido En Común, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2024900869).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Expediente N° 9413-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del diez de mayo de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurrencia presentadas por José Hugo Carrillo Sánchez, cédula de identidad número 5-0208-0986, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 28 de julio de 1962. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. i.—Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2024900010).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Ruth de los Ángeles Hernández Jovel, El Salvador, cédula de residencia 122200161409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6637-2024.—San José al ser las 9:16 del 9 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024900274).

Luis Fernando Forero Peña, colombiano, cédula de residencia 117002397214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6555-2024.—San José al ser las 11:52 del 9 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024900761).

Karla Samara López Téllez, nicaragüense, cédula de residencia 155817290023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6659-2024.—San José, al ser las 12:08 horas del 9 de octubre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024900815).

Riascos Arrechea Jhan Alexander, colombiana, cédula de residencia 117001103633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este

aviso. Publicar. Expediente: 6646-2024.—San José al ser las 10:48 horas del 9 de octubre de 2024.—José Aníbal González Araya, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2024900817).

Orlando Ramon Urroz Artilles, nicaragüense, cédula de residencia 155828293528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6239-2024.—San José al ser las 11:15 del 9 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024900857).

Betty Mirian Rojas Castro, venezolana, cédula de residencia 186201910328, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6418-2024.—San José al ser las 10:26 del 9 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024900919).

Richard Javier Fernando Ventero Corredor, colombiano, cédula de residencia 117002287418, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6484-2024.—San José al ser las 2:38 del 8 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024900930).

Soraida Ramírez Bernal, colombiana, cédula de residencia DI117002553105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6632-2024.—Heredia, al ser la 7:56 del 09 de octubre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024900931).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jafet Ariel Núñez Blanco, mayor, costarricense, estado civil soltero, administrador, portador del documento de identidad número 206900545, hijo de José Ángel Núñez Mora y de Flor Emilia Blanco Solís, vecino de Empalme, Santiago, San Ramón, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Lorette Soto Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera, arquitecta, portadora del documento de identidad número 206210544, hija de Juan José Soto Morales y de Xinia María Gerardina Villalobos Zúñiga, vecina de San Ramon, San Ramon, San Ramon, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00250-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 08/10/2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900176).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Miguel Vargas Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero independiente, portador/a del documento de identidad número 112430460, hijo/a de Miguel Ángel Vargas Cordero y de Laura María de la Trinidad Calderón Arroyo, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 39 años de edad y Angie Gabriela Méndez Rivera, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, chef, portador/a del documento de identidad número 110710039, hijo/a de Leandro Méndez Meléndez y de María Elieth Rivera Pérez, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00037-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900294).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Jesús Villalobos Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 116870284, hijo/a de Abel Antonio De La Trinidad Villalobos Quirós y de Kattia Patricia Guzmán Andrade, vecino/a de Monserrat, Cascajal, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 27 años de edad y Alexandra Valeska Navarro Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118410818, hijo/a de Rafael David Navarro Arce y de Andrea Marcela Cordero Ulloa, vecino/a de Monserrat, Cascajal, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00015-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900763).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Barrantes Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 304840463, hijo/a de Miguel Barrantes Bonilla y de Ileana Milagro Salazar Araya, vecino/a de Cot, Cot, Oreamuno, Cartago, actualmente con 29 años de edad, y Grettel de los Ángeles Méndez Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304470680, hijo/a de Marcos Méndez Rivera y de Flor Sara Méndez Durán, vecino/a de Cot, Cot, Oreamuno, Cartago, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00060-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 02/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz.—1 vez.—(IN2024900765).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Hugo Chavarría Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero, pensionado, portador del documento de identidad N° 106270617, hijo de Francisco Chavarría Calvo y de Virginia Rojas Duran, vecino de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 60 años de edad y Jossie Esteban Zamora Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero, orientador, portador del documento de identidad N° 113640391, hijo de Omar Francisco Zamora Bolaños y de Rose Mary Solano Delgado, vecino de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00016-2024.—Oficinas Centrales, 1° de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900766).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roxana De Los Ángeles Gómez Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303580708, hijo/a de José Rafael Gómez Masis y de María Antonia Abarca Arias, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 45 años de edad y Gerardo Minor Hidalgo Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302250385, hijo/a de Juan Bautista Hidalgo Brenes y de Carmelina Alfaro Alfaro, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00236-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 08/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900780).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randy Esteban Santamaría Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador manual Municipalidad San José, portador/a del documento de identidad número 114910251, hijo/a de Julio César de la Trinidad Santamaría López y de Ana Lía Porras González, vecino/a de Luna Park, San Sebastian, Central, San José, actualmente con 32 años de edad, y María Esmeralda Raudes Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117060579, hijo/a de José Daniel Raudes García y de Paula de la Cruz Centeno Mendoza, vecino/a de Luna Park, San Sebastian, Central, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00039-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900781).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deryn Andrés Castillo Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

bartender, portador/a del documento de identidad número 113850606, hijo/a de José Luis Castillo Hernández y de Marjorie Eugenia Delgado Delgado, vecino/a de La Verbena (de La Aurora), San Felipe, Alajuelita, San Jose, actualmente con 35 años de edad y María Fernanda Zeledón Acuña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114640240, hijo/a de sin progenitor y de Tatiana Zeledón Acuña, vecino/a de La Verbena (de La Aurora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00040-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900783).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Édgar Josué Solís Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, proveedor, portador/a del documento de identidad número 111850368, hijo/a de Édgar Solís Chaves y de Norma Madrigal Durán, vecino/a de Barrio Jesús, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Sugey Matilde Castillo Sosa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial policía, portador/a del documento de identidad número 205760269, hijo/a de Juan Luis Castillo Campos y de Milet Sosa Arguedas, vecino/a de Barrio Jesús, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00246-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 08/10/2024.—Sr./Sra. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900784).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauricio Alberto León Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Informático, portador/a del documento de identidad número 109700192, hijo/a de Antonio Leon Márquez y de María Luisa Calvo Robles, vecino/a de Cond. Lomas de granadilla, granadilla, Curridabat, San José, actualmente con 47 años de edad y Emilia Susana Cascante Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Administradora, portador/a del documento de identidad número 113610585, hijo/a de Rogelio Cascante Rojas y de Olga Iris Araya Rojas, vecino/a de Cond. Lomas de Granadilla, Granadilla, Curridabat, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00111-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900785).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Alberto Umaña Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, productor, portador/a del documento de identidad número 114300981, hijo/a de Hugo Umaña Arguedas y de Olga Lidia Cordero Blanco, vecino/a de Río Azul, Río Azul, La Unión, Cartago,

actualmente con 34 años de edad y Ritzi Mabel Cordero Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativa, portador/a del documento de identidad número 114950412, hijo/a de Luis Alonso Cordero Vargas y de Maritza Aguilar Espinoza, vecino/a de Río Azul, Río Azul, La Unión, Cartago, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00113-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900788).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Axel Josué Vargas Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero, mecánico, portador del documento de identidad N° 117280487, hijo de José Miguel Vargas Garita y de Johanna Vanessa Mora Velásquez, vecino de Fierro (Parte Oeste), San Rafael, La Unión, Cartago, actualmente con 25 años de edad y María Milagro Morales Granados, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 305530997, hija de Jaime Oldemar Morales Rodríguez y de Digna Daniela Granados Torres, vecina de Fierro (Parte Oeste), San Rafael, La Unión, Cartago, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00044-2024.—Oficinas Centrales, 03 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900790).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Adrián Blanco Castillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, contador, portador/a del documento de identidad número 112180594, hijo/a de Víctor Manuel Blanco Zamora y de Kattia Castillo Campos, vecino/a de San Rafael Abajo, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 40 años de edad y Tatiana Vanessa Bermúdez Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 110880926, hijo/a de Raúl Eduardo Bermúdez Edwards y de Vilma Vargas Guzmán, vecino/a de Granadilla, Granadilla, Curridabat, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00118-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900793).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Gabriel Guevara Zepeda, mayor, costarricense, estado civil soltero, bodeguero, portador del documento de identidad número 603760708, hijo de Juan Ernesto Guevara Ruiz y de Ana Lorena Zepeda González, vecino de La Mona, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad, y Dayana Melissa Rodríguez Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 604120412, hija de Sin Progenitor y de Patricia Rodríguez

Morales, vecina de La Mona, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00254-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 08/10/2024.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900795).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Manuel Marchena Morgan, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, telefonista, portador/a del documento de identidad número 112280933, hijo/a de Manuel Marchena Centeno y de Ligia María Morgan Chaves, vecino/a de Libertad 1 y 2, Pavas, Central, San Jose, actualmente con 39 años de edad y Ana Victoria Picado Valerín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110040803, hijo/a de Claudio Picado Montero y de María Del Rosario Valerín Cedeño, vecino/a de Libertad 1 Y 2, Pavas, Central, San José, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00074-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900797).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Salas Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 206330500, hijo/a de Albino Salas Murillo y de María Digna Zamora Miranda, vecino/a de Vicente Badilla (INVU), San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Marianella Aguilar González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115170893, hijo/a de José Bernal Aguilar Luna y de María González Lamich, vecino/a de Vicente Badilla (INVU), San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00257-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 09 de octubre del 2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a. í.—1 vez.—(IN2024900798).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Minor Alejandro Montero Santos, mayor, costarricense, estado civil soltero, trabajador independiente, portador del documento de identidad número 113160725, hijo de Alejandro Montero Elizondo y de Roxana Floribeth Santos Madrid, vecino de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 37 años de edad y Kimberly Johanna Quesada Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 118320567, hija de Johnny Enrique Quesada Campos y de Kattia Yesenia Campos Vega, vecina de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San Jose, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00008-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900799).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Montenegro Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 301860751, hijo/a de Aristides Montenegro Gómez y de Carmen Morales Quesada, vecino/a de Zetilla, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 74 años de edad y Floribeth del Socorro Salazar Godínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 107040773, hijo/a de José Alfredo Salazar Lizano y de Flor de María Godínez Vega, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00122-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900800).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allen Fabián Solís Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, empresario, portador/a del documento de identidad número 109190011, hijo/a de Roberto Solís Portuguez y de Flory Chinchilla Mora, vecino/a de Jesús o Dulce Nombre, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 49 años de edad, y Jeniffer Adriana Muñoz Camacho, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 603140105, hijo/a de Ceferino Muñoz González y de Xinia Camacho Vindas, vecino/a de Jesús o Dulce Nombre, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00012-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/10/2024.—Sección de Inscripciones.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2024900801).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Guillermo Arias Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciado, administrador, portador del documento de identidad N° 114730162, hijo de Guillermo De Los Ángeles Arias Robles y de Teresa María Valverde Mora, vecino de Cinco Esquinas (Parte Sur), Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 33 años de edad y Daniela De Los Ángeles Arias Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada, trabajadora independiente, portadora del documento de identidad N° 115690724, hija de Alexander Alberto Arias Fernández y de Judith Elena Rodríguez Chaves, vecina de Cinco Esquinas (Parte Sur), Salitrillos, Aserrí, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00129-2024.—Oficinas Centrales, 4 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900802).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allen Fabián Solís Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado, empresario, portador del documento de identidad número 109190011, hijo de Roberto Solís Portuguez y de Flory Chinchilla Mora, vecino de Jesús o Dulce Nombre, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 49 años de edad y Jeniffer Adriana Muñoz Camacho, mayor, costarricense, estado civil divorciada, docente, portadora del documento de identidad número 603140105, hija de Ceferino Muñoz González y de Xinia Camacho Vindas, vecina de Jesús o Dulce Nombre, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00012-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900803).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Fabián Flores Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero, mecánico precisión, portador del documento de identidad número 114660048, hijo de Sin Progenitor y de Cecilia de las Piedades Flores Castillo, vecino de Guadalupe, San Marcos, Tarrazú, San José, actualmente con 33 años de edad, y Yoseth Fernanda Hernández Blanco, mayor, costarricense, estado civil soltera, secretaria, portadora del documento de identidad número 304770775, hija de Miguel Hernández Porras y de Milagro Blanco Mora, vecina de Guadalupe, San Marcos, Tarrazú, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00271-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 09/10/2024.—Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900804).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yeini Andreina Sánchez Vega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304820513, hijo/a de Gonzalo de los Ángeles Sánchez Arroyo y de Mileidy Vega Mora, vecino/a de Pejibaye, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Reiner Heriberto Tardencilla Casanova, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, conserje, portador/a del documento de identidad número 701700251, hijo/a de Heriberto Tardencilla Casanova y de Belladira María Casanova López, vecino/a de Pejibaye, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00033-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Turrialba, 09/10/2024.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900805).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Miguel Aguilar Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer privado, portador/a del documento de identidad número 112250920, hijo/a de José Miguel Aguilar Acuña y de Silvia Patricia Castro Bonilla, vecino/a de Escazú, Escazú, Escazú, San José, actualmente con 39 años de edad y Daniela Calderón Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 304420951, hijo/a de Víctor Manuel Calderón Delgado y de Saray Vargas Garro, vecino/a de Calle Conga, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00032-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900811).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de César Gerardo Solano Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero, mensajero, portador del documento de identidad número 109630845, hijo de Gonzalo Gerardo Solano Solís y de Ángela Rosa Brenes Cordero, vecino de San Juan (Acequia Grande), San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 47 años de edad y Yerlin González Fernández, mayor, costarricense, estado civil viuda, conductora, portadora del documento de identidad número 206100446, hija de sin progenitor y de Maritza González Fernández, vecina de San Juan (Acequia Grande), San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00287-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de San Ramón, 09 de octubre del 2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a.i.—1 vez.—(IN2024900813).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jon Edwards Solano Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 402300847, hijo/a de Edwards Williams Solano Alfaro y de Ivannia Navarro Barquero, vecino/a de San Juan Arriba, San Juan, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 28 años de edad y Karen Tatiana Chaves Cambroner, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207660068, hijo/a de Huberth Chaves Picado y de Virginia Brígida Cambroner Rodríguez, vecino/a de San Juan Arriba, San Juan, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00281-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900818).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Jose Salazar Mora, mayor, Costarricense, estado civil Soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604530601, hijo/a de José Manuel Salazar Álvarez y de Olga de los Ángeles Mora Retana, vecino/a de Cedros, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 25 años de edad y Tamara Vargas Meléndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119030897, hijo/a de Sin Progenitor y de Rebeca Vargas Meléndez, vecino/a de Cedros, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 20 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00018-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900819).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Richard Efraín Chacón Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, proveedor, portador/a del documento de identidad número 604110637, hijo/a de Efraín Nemesio Chacón Cerdas y de Beatriz Gómez Barrantes, vecino/a de Parrita, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad y Jill Karina Aymerich Arana, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, farmacéutica, portador/a del documento de identidad número 113720492, hijo/a de Francisco Javier Aymerich Mora y de Xiomara Arana Vega, vecino/a de Parrita, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00283-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficina Regional Quesos, 09/10/2024.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900821).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antony Javier Rodríguez Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 207810805, hijo/a de Marco Tulio Rodríguez Sánchez y de María Elena Rivera Miranda, vecino/a de Cataluña, Tacaes, Grecia, Alajuela, actualmente con 26 años de edad, y Daniela Priscila Monge García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente y técnico dental, portador/a del documento de identidad número 207090813, hijo/a de Luis Daniel de la Trinidad Monge Rodríguez y de Guillermina García Araya, vecino/a de Cataluña, Tacaes, Grecia, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00279-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficina Regional Alajuela, 09/10/2024.—Sr Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900823).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kristel Brigitte Sequeira Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número

604850190, hijo/a de Ronald Sequeira Sandoval y de Priscila Cascante Méndez, vecino/a de San Rafael, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad y Kendall Jafet Mora Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gestor de ventas, portador/a del documento de identidad número 604420469, hijo/a de Jimmy De Jesús Mora Flores y de Kenia Sánchez Acevedo, vecino/a de San Rafael, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00255-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 09/10/2024.—Sr./Sra. Aida Francisca Martínez Irías, Asistente Funcional 3.—Oficina Regional Corredores.—Aida Francisca Martínez Irías, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900827).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dagoberto del Socorro Chaves Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 203770792, hijo/a de Francisco Chaves Monge y de Idali Quirós Arias, vecino/a de La Fila o Santa Teresita, Pilas, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 61 años de edad y Ana Maureni Montero Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603020695, hijo/a de Rafael Ángel Montero Badilla y de Elihey Jimenez Castillo, vecino/a de La Fila o Santa Teresita, Pilas, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00256-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 09/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900828).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Alonso Alfaro Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente de Ventas, portador/a del documento de identidad número 207610496, hijo/a de Gerónimo Alfaro Esquivel y de Maritza De Los Ángeles Castro Martínez, vecino/a de Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Joseth Jazmín Navarro Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 208620411, hijo/a de Sin Progenitor y de Silvia María Navarro Rojas, vecino/a de Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00166-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 07/10/2024.—Sr./Sra. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico funcional 2.—1 vez.—(IN2024900829).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Picado Ureña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 111080343, hijo/a de Baudilio Picado Meza y de Josefa Ureña Brenes,

vecino/a de Cacao, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad y Rebeca Saldaña Acuña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113230034, hijo/a de Juan Martín Saldaña Arauz y de Anabelle Acuña Acuña, vecino/a de Cacao, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-002672024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 09/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900830).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Eduardo Ballester Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 304210113, hijo/a de Alberto Ballester Sojo y de Flor Mora Brown, vecino/a de Las Colinas, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 37 años de edad y Marilyn Pereira Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 304280678, hijo/a de Roy Bernardo De La Trinidad Pereira Moya y de María Elena Rodríguez Vega, vecino/a de Las Colinas, Turrialba, Turrialba, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00185-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Turrialba, 09/10/2024.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional de Turrialba.—1 vez.—(IN2024900834).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christian Emmanuel Chaves Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 604420389, hijo/a de José María Chaves Varela y de Elba Giselle Sánchez Suárez, vecino/a de Barrio Jocote, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad, y Dayana Vanessa Oviedo Vargas, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205990564, hijo/a de Sin Progenitor y de Sara María Oviedo Vargas, vecino/a de Barrio Jocote, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00269-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 09/10/2024.—José Anibal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900841).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dixiana de Los Ángeles Ortega Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Asesora en ventas, portador/a del documento de identidad número 503510040, hijo/a de Dimas José Ortega Benavides y de Ana Lucía Rodríguez Rodríguez, vecino/a de Barrio San Antonio, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad y Miguel Ángel Romero Ordoñez, mayor,

costarricense, estado civil divorciado/a, Jardinero, portador/a del documento de identidad número 602550995, hijo/a de María Antonia Ordoñez Loria y de María Antonia Ordoñez Loria, vecino/a de Barrio San Antonio, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00102-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 03/10/2024.—Sr. Carlos Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900925).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dixiana de los Ángeles Ortega Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada, asesora en ventas, portadora del documento de identidad número 503510040, hija de Dimas José Ortega Benavides y de Ana Lucía Rodríguez Rodríguez, vecina de Barrio San Antonio, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad y Miguel Ángel Romero Ordoñez, mayor, costarricense, estado civil divorciado, jardinero, portador del documento de identidad número 602550995, hijo de María Antonia Ordoñez Loria y de María Antonia Ordoñez Loria, vecino de Barrio San Antonio, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00102-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 09/10/2024.—Sr. Carlo Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900927).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gilber Eduardo Duarte Robles, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 204890982, hijo/a de Tomas Duarte Sequeira y de Esmeralda Robles Sandoval, vecino/a de Caño Negro, Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 50 años de edad y Ruth Mery Castillo Alpízar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 502540045, hijo/a de Justo Pastor Castillo Vargas y de Adelaida Alpízar González, vecino/a de Popoyoapa, San José o Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00300-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 09/10/2024.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900934).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marianela Miranda Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 206560924, hija de Sin Progenitor y de Shirley Miranda Fernández, vecina de Juanito Mora, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad y Joel Alberto Batres Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltero, pescador, portador del documento de identidad número 603770188, hijo de Erasmo Abel Batres López y de Marycelve Carrillo Arce, vecino de Juanito Mora, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente

con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00156-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 07/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900936).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Gerardo Alvarado Duran, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104580614, hijo/a de Rafael Alvarado Chavarría y de Esperanza Duran Sanchez, vecino/a de Doña Fabiola, Leon XIII, Tibás, San Jose, actualmente con 68 años de edad y María Teresa Garita Jimenez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 103880868, hijo/a de Isaías Garita Víquez y de María Jimenez Aguilar, vecino/a de Doña Fabiola, Leon XIII, Tibás, San Jose, actualmente con 74 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00038-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900937).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Gerardo Vargas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 901190086, hijo/a de Ramon Fernando Vargas García y de Anayancy Rodríguez Esquivel, vecino/a de Bella Vista, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 22 años de edad y Raquel Priscila Jiménez Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, recepcionista, portador/a del documento de identidad número 115860321, hijo/a de Walter Jiménez Navarro y de Flor María De Las Piedades Salas Salas, vecino/a de Bella Vista, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00098-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900938).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffry Adrián Cascante Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltero, mecánico de precisión, portador del documento de identidad N° 113000429, hijo de Adrián Cascante Cascante y de Marta Mendoza López, vecino de Cuatro Reinas, Colima, Tibás, San José, actualmente con 37 años de edad y Lilliana Margot Araya Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 113390353, hija de Luis Enrique Araya Chavarría y de Lilliana María Arce Mora, vecina de Cuatro Reinas, Colima, Tibás, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a

partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-00115-2024.—Oficinas Centrales, 4 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900939).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eric Salomón García Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero, oficinista, portador del documento de identidad número 701750675, hijo de Salomón Florencio García Torres y de Olga Marta Cascante Garita, vecino de Castro Madriz, Zapote, Central, San José, actualmente con 37 años de edad y Kallin Teresa Acón Chen, mayor, costarricense, estado civil soltera, administradora, portadora del documento de identidad número 114630491, hija de Eduardo Luis Acón Ho y de Bin Chen Xiao, vecina de Castro Madriz, Zapote, Central, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00161-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024900940).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordan Josué Alpizar Garbanzo, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad número 702660810, hijo de Félix Arnoldo Alpizar Buzano y de Melba Garbanzo Obregón, vecino de Tigritos, Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad y Valeria Juárez Montezuma, mayor, costarricense, estado civil soltera, peón agrícola, portadora del documento de identidad número 116530582, hija de Fernando Juárez Morales y de Rosa Montezuma González, vecina de Tigritos, Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00291-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 09/10/2024.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900941).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nidia María Barrantes Agüero, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 401960559, hija de Ramon Gerardo Barrantes Ulate y de Nuria Marlene del Carmen Agüero Montes, vecina de Carrizal, Chacarita, central, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Donald del Carmen Vega Alpizar, mayor, costarricense, estado civil soltero, mensajero, portador del documento de identidad número 603800871, hijo de Donald del Carmen Vega Cambronero y de Jacqueline Alpizar Jiménez, vecino de Carrizal, Chacarita, central, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00289-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 09/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024900942).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario. Expediente N° 22-00080-AJ. Contra Proveedor: Estructuras- y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima (ESCOJISA), Contratación 2016CD-000379-01 “Construir un área de operadores y talleres en el Aeropuerto de Liberia.”

RESOLUCIÓN N° 002-2024

TRASLADO DE CARGOS

Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario. San José, oficinas centrales de RECOPE S.A., al ser las catorce horas treinta y seis minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.

Arróguese este Órgano Director el conocimiento del Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad por incumplimiento contractual de la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima.**

Con fundamento en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública se **Declara** la apertura de este Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-099898**, a quien desde ahora se le garantiza el **debido proceso** de acuerdo con los Artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 8, 10, 214 y 255 de la Ley General de la Administración Pública; y los parámetros establecidos en el Voto N° 15-90 dictado por la Sala Constitucional a las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 y la profusa jurisprudencia emitida en igual sentido.

Resultando:

I.—Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. promovió mediante la Solicitud de Pedido N° SOLP 2016-000373, la contratación promovida con el fin de contratar la “CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE TALLERES DEL AEROPUERTO DE LIBERIA”. El monto estimado se establece en ¢130.000.000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE COLONES). (Expediente Administrativo. Folio 0004).

II.—Que mediante acta de adjudicación, de fecha 03 de octubre de 2016, que consta en los folios 261 a 263 de expediente administrativo, se adjudicó a la oferta de la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A.**, la Contratación Directa N°2016CD-000379-01.

III.—Que mediante oficio CBS-EC-2660-2016, el Departamento de Contrataciones de Bienes y Servicios notifica a los oferentes el resultado final del procedimiento de contratación e informa al adjudicatario que, en el plazo de 2 días hábiles posteriores a la firmeza del acto de adjudicación, aporte el monto correspondiente al 0.5% por concepto de especies fiscales. (ver folio 274 del expediente de la contratación administrativo).

IV.—Que mediante oficio CBS-DDA-0079-2021 de fecha 27 de junio de 2021, la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, le informa al Órgano Fiscalizador de la licitación, que se ha determinado que dentro de los casos pendientes de atender de proveedores que pueden ser acreedores de una eventual sanción, figura la licitación N° 2016CD-000379-01, la cual se promovió para la construcción de un área de talleres en el Aeropuerto de Liberia y se adjudicó al proveedor **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A.**, con un tiempo de entrega de 119 días naturales, por un monto de ¢130.492.508,00. Que conforme se extrae de la información contenida en el expediente, el Órgano Fiscalizador del contrato, mediante los oficios IDV-0074-2020, IDV-0281-2020 y IDV-0316-2020 le comunica al contratista **ESCOJISA**, una serie de fallas que se presentaron en el edificio como la infiltración de agua por las ventanas y problemas con la pintura por lo que se le solicita su presencia para hacer valer la garantía de calidad de los trabajos realizados la cual consta de un periodo de 36 meses, sin embargo el contratista a pesar de que indica que se programaría y se daría una fecha para realizar estos trabajos esto nunca se cumplió por lo que la garantía venció el pasado 07 de agosto del 2020 incumpliendo así con lo ofrecido y aceptado en su oferta, sin justificar las razones de su ausencia. Que en virtud de lo anterior, y considerando que para este caso se debe iniciar el procedimiento ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del contratista, a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, se acude a esa dependencia para que proceda a explicar si con el incumplimiento que se generó en el proceso de esta contratación, se presentó algún impacto para la administración, bien sea de carácter económico, o en los procesos de la empresa y en caso de existir alguna prórroga solicitada por el contratista indicar si fue aprobada o rechazada y mediante cuales oficios se generaron respuesta a dichas gestiones (ver folios 001 y 002 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

V.—Que mediante el oficio MRPa-0271-2021 del 16 de julio de 2021, el Órgano Fiscalizador de la licitación, le informa a la Dirección de Mantenimiento que en virtud de lo solicitado en el oficio CBS-DDA-0079-2021, de la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, los problemas presentados en la pintura y en la filtración de aguas en las ventanas no presentaron ningún impacto para la Administración en los procesos de la Empresa, ni en el interés público que se buscó satisfacer con esta contratación (ver folio 003 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VI.—Que mediante oficio CBS-DDA-0156-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, comunica a la Gerencia de Servicios Técnicos, que se ha determinado que dentro de los casos pendientes de atender de proveedores que pueden ser acreedores de una eventual sanción, figura la contratación N° 2016CD-000379-01 que se adjudicó al proveedor **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A.**

Además que para este caso se debe iniciar el procedimiento ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del contratista, a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y se entregan el oficio MRPA-0247-20221, mediante el cual el Órgano Fiscalizador se refiere a los incumplimientos del contratista; indicando que dicho incumplimiento no generó impacto para la administración en los procesos de la empresa, ni en el interés público que se buscó satisfacer con esta contratación; también se hace entrega tanto de las certificaciones del expediente de ejecución contractual mediante los oficios MRPA-0271-2021 y MRPA-0372-2022 y de los expedientes administrativos; lo anterior para que se sirva valorar con la inmediatez del caso la conformación del Órgano Director del procedimiento administrativo (ver folios 004 y 005 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VII.—Que mediante oficio P-0149-2021 del 15 de febrero de 2021, la Presidencia comunica que a partir de esa fecha la Licenciada Eunice Paddyfoot Melone será la abogada encargada de atender los tramites de Procedimientos Administrativos Sancionatorios contra Contratistas, ya sea por incumplimiento en el objeto del contrato (Resolución Contractual) o entrega tardía (Apercibimiento), puntualmente en lo que se refiere a la conformación del Órgano Director (ver folio 006 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VIII.—Que mediante oficio GST-0610-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia de Servicios Técnicos le indica a la Licenciada Eunice Paddyfoot Melone, que considerando que los criterios técnicos están dados, hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo ordinario tendiente a investigar y determinar si se dieron o no incumplimientos del contratista, que pudieran justificar conforme a la legislación aplicable, la sanción correspondiente, se le designa, de conformidad con la nota P-0149-2021 del 15 de febrero de 2021, para instruir el procedimiento administrativo de referencia, en su calidad de Órgano Unipersonal. También se hace de conocimiento de esa Gerencia que el proveedor ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMÉNEZ S. A., no presenta apercibimientos ni inhabilitaciones vigentes a la fecha (ver folios 007 al 014 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

IX.—Que mediante resolución 001-2023 de las nueve horas tres minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, el Órgano Director solicitó al Licenciado Juan José Ávila Solera, en calidad de funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita (ver folio 015 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

X.—Que mediante oficio AJ-0303-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Licenciado Juan José Ávila Solera, en calidad de funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 001-2023 de las nueve horas tres minutos del doce de enero de dos mil veintitrés (ver folios 016 a 021 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XI.—Que mediante oficio AJ-0960-2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la señora María Fernanda Roldán Vives, en calidad de Directora de la Asesoría Jurídica de esta empresa, comunicó a todos los Gerentes de Área de RECOPE que a partir de la fecha mencionada, la Licda. Ligia Umaña Ledezma será la abogada encargada de fungir como órgano

director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa (ver folio 022 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XII.—Que mediante oficio AJ-0273-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, la Licda. Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa, solicitó al señor Alexander Davis Barquero, Gerente de Servicios Técnicos en aquel momento, que dejara sin efecto el oficio GST-0610-2022 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas designó a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, abogada de esta empresa del Estado como Órgano Director del presente Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima** (ver folio 023 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XIII.—Que mediante oficio GST-0101-2023 (sic), de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra de la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, designando a la Licda. Ligia Umaña Ledezma, abogada de esta empresa del Estado, como Órgano Director (ver folio 25 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

Considerando:

Primero: Análisis para determinar si el contratista incurrió en un incumplimiento de los términos del concurso. De conformidad con lo manifestado a través del oficio CBS-DDA-0078-2023, citado con anterioridad, así como en los documentos que constan en el expediente administrativo de la contratación bajo análisis, se extrae que presuntamente, con posterioridad al recibo definitivo de las obras, se empezaron a presentar problemas primero con los aires acondicionados y pintura del edificio en un sector, después de varias solicitudes al contratista se solucionaron estos problemas, luego se presentaron problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio, por lo que se le solicitó personalmente, vía telefónica y por correo al contratista que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020. Agrega el órgano fiscalizador que debido a que no hubo una respuesta positiva del contratista, se le emitieron los oficios IDV-00742020, IDV-00281-2020 e IDV-0316-2020 del 24 de febrero, 08 y 23 de junio de 2020, respectivamente; sin embargo, aunque mediante correos siempre indicó el contratista que se iba a presentar a resolver los problemas del edificio, a la fecha no se presentó a solucionarlos, incumpliendo en apariencia, con la reparación de los mismos.

Segundo: indicación precisa de la aplicabilidad de garantías de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, en aplicación del artículo 212 del reglamento de contratación administrativo. Analizada la documentación que consta en el expediente electrónico, en el presente caso, en razón de la naturaleza de la contratación, no fue solicitada garantía de cumplimiento.

Tercero: normativa aplicable. artículos 39, 41, 129 y 188 de la Constitución Política; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 8º, 10, 16, 70, 108, 109, 111, 113, 129, 131, 132, 134, 136,

140, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 225, 229, 239, 240, 243, 245, 248, 249, 272, 282, 284, 293, 297, 298, 302, 308, 309, 311, 312, 317, 342 y 345 de la Ley General de Administración Pública; artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y numeral 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411; así como el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986.

Cuarto: sobre la representación del denunciado. Se le hace saber a la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-099898**, que tiene derecho a hacerse asesorar, representar y defender, por cualquiera persona que crea calificada para ello, o bien por el patrocinio de un abogado de la República.

Quinto: en cuanto a los cargos que se le imputan. Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo, en contra de la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-099898**, representada por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, portador de cédula de identidad 106140714, por los siguientes presuntos hechos:

“Por haber presuntamente incumplido lo ofrecido y aceptado en su oferta, dado que con posterioridad al recibo definitivo de la obras contratadas, se empezaron a presentar problemas de Infiltración de aguas en las ventanas y pintura en otro sector del edificio contratado, por lo que se le solicitó personalmente, vía telefónica y por correo al contratista que procediera a reparar los defectos que presentaba la construcción antes de que venciera la garantía por la calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados, que vencía el 7 de agosto de 2020, sin que se presentara a solucionar dichos problemas, incumpliendo en apariencia, con la reparación de los mismos, de conformidad con lo indicado mediante los oficios IDV0074-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, IDV-0281-2020 fechado 08 de junio de 2020 y el oficio IDV-0316-2020 del 23 de junio de 2020, respectivamente, sin que, en apariencia, existieran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otra situación justificante para tal incumplimiento. Todo ello dentro de la **Contratación “Construir un área de operadores y talleres en el Aeropuerto de Liberia”**, que se tramitó bajo el número **2016CD-000379-01**, de conformidad con lo indicado en el oficio CBS-DDA-0079-2021 del 27 de junio de 2021.

Sexto: en cuanto a la comparecencia oral y privada.

- 1- Con el propósito de que este Órgano Director verifique la verdad real de los hechos imputados en el presente procedimiento y que servirán eventualmente de motivo de la resolución final, se procede a citar al señor **Juan Ignacio Jiménez Madrigal**, portador de cédula de identidad 106140714, en su condición de representante Legal de la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-099898**, en su condición de contratista y como sujeto investigado en este Procedimiento Administrativo Ordinario, para que se apersona a una comparecencia oral y privada que dirigirá este Órgano Director y que se celebrará en la Sala de la Dirección Jurídica ubicada en el piso 3° del Edificio Hernán Garrón, a partir de las **09:00 horas del martes 10 de diciembre de 2024**.
- 2- Para efectos de economía procesal, consideración de inversión de tiempo y distancia del investigado y asegurando todas las garantías constitucionales al

debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, este Órgano Director plantea la **posibilidad al investigado de que se refiera a este traslado de cargos de forma escrita y digital por medio de correo electrónico y ofrecer la prueba que considere pertinente**, en el mismo plazo ofrecido para la audiencia oral y privada, o sea durante el día **Martes 10 de diciembre de 2024 inclusive**, para lo cual se agradece informar su decisión a la suscrita al correo electrónico ligiam.umana@recope.go.cr en los siguientes tres (3) días después de recibido el presente traslado de cargos.

- 3- En caso de que decida no acudir a la audiencia oral y privada ni presentar su defensa por escrito, como se le señaló en el acápite anterior, se le apercibe al contratista **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-099898**, que este Órgano Director podrá continuar la comparecencia sin su presencia y decidir el caso con los elementos de juicio existentes, bajo el entendimiento de que su ausencia no valdrá como su aceptación de los hechos, pretensiones, ni pruebas con las que el Órgano Director pudiere contar, conforme a la literalidad del ordinal 315 de la Ley General de la Administración Pública.
- 4- De la misma forma, se le hace saber que en dicha comparecencia podrá exponer sin perjuicio **de que también lo haga por escrito**, los argumentos y alegatos que tenga a bien formular antes de la celebración de la misma en defensa de sus derechos e intereses, con vista en los hechos que se le han atribuido.

Sétimo: en cuanto al ofrecimiento y evacuación de la prueba.

- 1- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública, de optar por la comparecencia oral y privada, se evacuará toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que ofrezca la empresa **Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-099898**. Se le indica al investigado que debe gestionar por él mismo, si fuese a ofrecer testigos, la presencia de los mismos en dicha audiencia. Puede solicitar a este Órgano Director, si así lo requiriese, la elaboración de cédulas de citación de los testigos, las cuales debe retirar para su diligenciamiento. Se le advierte que las pruebas ofrecidas que no fuere posible evacuar por su culpa, serán declaradas inevaluables.
- 2- En todo caso, amén de lo ya indicado, la empresa investigada podrá, en la comparecencia oral y privada, ofrecer prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; preguntar y repreguntar a los testigos; y formular sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia.
- 3- De optar por referirse a este traslado de cargos **de forma escrita y digital por medio de correo electrónico**, se evacuará igualmente toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que aporte el contratista en su respuesta.

Octavo: en cuanto al acceso a los expedientes. Se puede revisar el expediente electrónico en el siguiente link:

<https://doc.recope.go.cr/share/proxy/alfresco/slingshot/node/content/workspace/SpaceStore/1e9fb7da-6548-4fad-878b-556f2cadcaa2/2016CD-000379-01%20>

CONTRATA CI% c3 % 93 N % 20 DE % 20 LOS % 20 SERVICIOS % 20 % 20 DE % 20 MANO % 20 DE % 20 OBRA%2c%20MATERIALES%2c%20HERRAMIENTAS%20 Y % 20 EQUIPO % 20 NECESARIO % 20 PARA % 20 LA % 20 CONSTRUCCI% c3 % 93 N % 20 % 20 DE % 20 % c3 % 81 REA % 20 % 20 DE % 20 TALLERES % 20 EN % 20 AEROPUERTO % 20 LIBERIA % 20 % 20 SEG % c3 % 9a N % 20 ESPECIFICACIONES % 20 T % c3 % 89 CNICAS % 20 .pdf

Para efectos de consulta y estudio, se le hace saber al investigado que el expediente respectivo se encuentra a su disposición en la Asesoría Jurídica, sede del Órgano Director, sita en RECOPE, Edificio Hernán Garrón Salazar, piso 3, Asesoría Jurídica, San Francisco de Goicoechea, Carretera 108, contiguo al inicio de la Ruta 32, expediente que se encuentra conformado en lo esencial por los siguientes documentos:

-
- oficio CBS-DDA-0079-2021 de fecha 27 de junio de 2021
- oficio MRPa-0271-2021 del 16 de julio de 2021
- oficio CBS-DDA-0156-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022
- oficio P-0149-2021 del 15 de febrero de 2021
- oficio GST-0610-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022
- resolución 001-2023 de las nueve horas tres minutos del doce de enero de dos mil veintitrés
- oficio AJ-0303-2023 de fecha 16 de marzo de 2023
- oficio AJ-0960-2023 de fecha 17 de julio de 2023
- oficio AJ-0273-2024 de fecha 04 de marzo de 2024
- oficio GST-0101-2023 (sic) de fecha 13 de marzo de 2024

Asimismo, se le hace saber que con las salvedades de ley, en cualquier fase del procedimiento, su abogado o cualquier otra persona autorizada, tendrán derecho a estudiar dicho expediente físico, a examinarlo, leerlo y fotocopiar cualesquiera de sus piezas y a pedir certificaciones de los mismos, corriendo por su cuenta la entrega de la papelería necesaria para las reproducciones, así como el pago de las especies fiscales correspondientes. Todo lo anterior previa coordinación con la suscrita al correo electrónico señalado, sobre la hora y la fecha en que deseen revisar los expedientes. También podrá traer un dispositivo USB para obtener una copia digital del mismo o solicitar una copia por correo.

Noveno: en cuanto a los recursos contra esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer, potestativamente uno o ambos **Recursos Ordinarios de Revocatoria y de Apelación** ante este mismo Órgano Director, en el plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación con fundamento en los artículos 245, 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. La revocatoria será resuelta por este Órgano Director y la apelación por el Gerente de Administración y Finanzas de RECOPE, previo emplazamiento que se haría al efecto.

Décimo: Se le advierte a la parte denunciada, que deberá señalar expresamente correo electrónico, número de fax o dirección física en el expediente administrativo supra citado, para efectos de notificaciones futuras, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales.

Notifíquese en el domicilio registrado, sita en La Uruca, de la Pozuelo 100 al norte y 50 al oeste, primer edificio a mano derecha, San José.—Ligia Umaña Ledezma, Órgano Director.—O.C. 2024001675.—Solicitud N° 542833.—(IN2024900195).

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario.—Expediente N° 19-00002-P-DJ Contra Proveedor: Multinegocios Internacionales America S. A., Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de Recope Ubicados en Refinería”.

RESOLUCIÓN N° 006-2024

TRASLADO DE CARGOS

Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, oficinas centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en adelante RECOPE, al ser las once horas cincuenta y nueve minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Arróguese este Órgano Director el conocimiento del Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad por presunto incumplimiento contractual por parte de la empresa **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**.

Con fundamento en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública se **Declara** la apertura de este Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063 3-101-098063**, a quien desde ahora se le garantiza el **Debido Proceso** de acuerdo con los Artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 8, 10, 214 y 255 de la Ley General de la Administración Pública; y los parámetros establecidos en el Voto N° 15-90 dictado por la Sala Constitucional a las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 y la profusa jurisprudencia emitida en igual sentido.

Resultando:

I.—Que mediante oficio GO-UA-0098-2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Gerencia de Operaciones le informa a la Dirección de Suministros que el Contratista MUTIASA, de la Licitación N° 2015LA-000016-02, ha incumplido contractualmente, por su estado de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, por la inobservancia en el cumplimiento del pago de salarios adeudados de sus colaboradores casuales bajo este contrato y el supuesto atraso en su compromiso de pago en las fechas correspondientes de los salarios del personal fijo, pese a los apercibimientos por medio de notas y correos electrónicos que se le han cursado. Asimismo, por el incumplimiento de mantener diariamente la totalidad del personal de limpieza solicitado, por cuanto se ha venido presentando faltante de personal fijo, mismo que no ha sido sustituido para cumplir en tiempo y forma con el compromiso de contar con 34 misceláneos que deben brindar el servicio de limpieza en las instalaciones en el Plantel Moín. En virtud de lo anterior, se proceda con la resolución contractual con el contratista MUTIASA (ver folios 001 y 002 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

II.—Que mediante oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de julio de 2017, el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios le solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que dé inicio al procedimiento ordinario, instaurando el Órgano Director que corresponda para que lleve a cabo dicho procedimiento contra la empresa **Multinegocios Internacionales America S. A., Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de Recope Ubicados en Refinería”** (ver folios 003 y 004 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

III.—Que mediante oficio GAF-0878-2017 de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas le comunica a la Dirección Jurídica que con el propósito de iniciar el procedimiento ordinario correspondiente que permita determinar la eventual falta del contratista y a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, y considerando que los criterios técnicos están dados, que hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo ordinario tendiente a investigar y determinar si se dieron o no incumplimientos del contratista, que pudieran justificar conforme a la legislación aplicable la resolución contractual, se le designa formalmente como Órgano Director Unipersonal o a quien se designe, para sustanciar el procedimiento administrativo de referencia (ver folios 005 a 007 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

IV.—Que mediante oficio CBS-L-1902-208 de fecha 21 de diciembre de 2018, el señor Alexander Méndez Artavia, en su condición de Jefe del Área de Licitaciones de RECOPE, le solicita a la Dirección Jurídica que indique cuál es el estado actual del procedimiento que se solicitara con el oficio GAF-0878-2017 de fecha 31 de julio de 2017 (ver folio 008 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

V.—Que mediante oficio P-DJ-0021-2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Dirección Jurídica le comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que en atención a su oficio GAF-0878-2017, donde solicita a esta Asesoría designar a un abogado en calidad de Órgano Unipersonal, para instruir el procedimiento administrativo de la Contratación 2015LA-000016-02, se le informa que el Licenciado Johel Mondragón Benavides será el abogado encargo (ver folio 009 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VI.—Que mediante oficio GAF-0028-2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas designa formalmente al Licenciado Johel Mondragón Benavides para que funja como órgano director de este proceso (ver folios 010 y 011 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VII.—Que mediante resolución 01-2019 de las once horas y diecisiete minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Órgano Director solicita al Departamento de Contratación de Bienes y Servicios una copia certificada del expediente de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de Recope Ubicados en Refinería”** (ver folio 012 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VIII.—Que mediante resolución 02-2019 de las catorce horas y diecisiete minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Órgano Director solicitó al Lic. Juan José Ávila Solera, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita (ver folio 014 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

IX.—Que mediante oficio P-DJ-0495-2019 de fecha 04 de junio de 2019, el Lic. Juan José Ávila Solera, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 02-2019 de las catorce horas y diecisiete minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve (ver folios 016 al 020 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

X.—Que mediante resolución 03-2020 de las nueve horas treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinte, se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo, en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales America S. A.**, relacionado con la **Licitación**

Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de Recope Ubicados en Refinería” y se realiza el traslado de cargos (ver folios 021 a 024 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XI.—Que a folio 025 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, consta el Acta de Notificación de la resolución 03-2020 de las nueve horas treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinte, la cual no se pudo debidamente notificar.

XII.—Que mediante oficio CBS-L-0187-2017 del 21 de julio de 2017, la Dirección de Proveeduría manifiesta al Gerente de Administración y Finanzas, que dicho contratista ha incumplido con lo dispuesto en el punto 1.14 “Sanciones” inciso 1.14.1 del contrato y habiéndose aplicado las sanciones correspondientes y las multas por defectuosa ejecución contractual del servicio, según oficios GRE-UA-0134-2016 y GRE-UA-0033-2017, se requiere del inicio del proceso de resolución contractual, según lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, decisión sustentada en el estado de morosidad ante la Caja Costarricense del Seguro Social, inobservancia en el cumplimiento a la fecha de pago de los salarios adeudados a sus colaboradores casuales bajo este contrato, incumplimiento en la disposición de la totalidad del personal de limpieza y faltante en la entrega a julio del 2017 de los productos necesarios para ejecutar el contrato (ver folios 026 y 027 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XIII.—Que mediante oficio GAF-0878-2017 del 31 de julio de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas designa formalmente al Director Jurídico de ese entonces o a quien éste llegare a designar como órgano director unipersonal para sustanciar el procedimiento administrativo de referencia (ver folios 028 y 029 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XIV.—Que mediante oficio GO-UA-0131-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, la Gerencia de Operaciones les indica al señor Mauricio Méndez, jefe del Área de Licitaciones de RECOPE, que *“no se ha procedido con ningún rebajo, en virtud de que la contratista MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES (sic) AMERICA S. A. no ha presentado ningún documento de cobro por los días...”* (ver folio 030 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XV.—Que mediante oficio CBS-L-1438-2017, el Área de Licitaciones somete a conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas el oficio GO-UA-0115-2017 del 03 de agosto de 2017 y su complemento GO-UA-0131-2017 en los cuales se informa y agrega el presunto incumplimiento contractual adicional por parte del contratista aclarando en relación a ello que no ha presentado documento de cobro en los días en los cuales no brindó el servicio (ver folio 031 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XVI.—Que mediante oficio GAF-1006-2017 del 05 de setiembre de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas como complemento a la nota GAF-0878-2017 hace de conocimiento de la Dirección Jurídica las notas GO-UA-0115-2017 y GOUA-0131-2017, a fin de que formen parte del expediente de resolución contractual (ver folio 032 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XVII.—Que mediante oficio P-DJ-0021-2019 del 09 de enero de 2019, la Asesoría Jurídica nombra al Lic. Johel Mondragón Benavides como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo de referencia (ver folio 033 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XVIII.—Que mediante oficio GAF-0028-2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas designa formalmente al Licenciado Johel Mondragón Benavides para que funja como órgano director de este proceso (ver folios 034 y 035 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XIX.—Que mediante oficio AJ-0783-2023 del 19 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica solicita al Gerente de Administración y Finanzas que en lugar del Lic. Mondragón se nombre a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, a efectos de instruir el procedimiento administrativo de referencia (ver folio 036 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XX.—Que mediante oficio GAF-0535-2023 del 05 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas designa formalmente a la Licenciada Eunice Paddyfoot Melone para que funja como órgano director de este proceso (ver folios 037 a 039 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XXI.—Que mediante resolución 001-2023 de las once horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, el Órgano Director solicitó al Lic. Manfred Valverde Chavarría, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita (ver folio 040 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXII.—Que mediante oficio AJ-1399-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, el Lic. Manfred Valverde Chavarría, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 001-2023 de las once horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés (ver folios 042 al 045 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXIII.—Que mediante oficio AJ-0960-2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la señora María Fernanda Roldán Vives, en calidad de Directora de la Asesoría Jurídica de esta empresa, comunicó a todos los Gerentes de Área de RECOPE que a partir de la fecha mencionada, la Licda. Ligia Umaña Ledezma será la abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa. (ver folio 046 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXIV.—Que mediante oficio AJ-0663-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, la Licda. Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa, solicitó al señor Gerente de Administración y Finanzas, que dejara sin efecto el oficio GAF-0535-2023 del 05 de julio de 2023, mediante el cual esta Gerencia de Administración y Finanzas designó a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, abogada de esta empresa del Estado como Órgano Director del presente Procedimiento Administrativo Ordinario (ver folio 048 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXV.—Que mediante oficio GAF-0372-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales America S. A.**, designando a la Licda. Ligia Umaña Ledezma, abogada de esta empresa del Estado (ver folio 049 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXVI.—Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024, el señor Alexander Méndez Artavia, Jefe de la Dirección de Proveeduría, le indica a este Órgano Director lo

siguiente: “(...tal y como lo conversamos, procedo a remitir la información respectiva que involucra la documentación que sustenta la ejecución de la garantía de cumplimiento aportada por la empresa **Multinegocios Internacionales**, misma que puede consultarse del folio 74 en adelante de la documentación anexa.

Cabe indicar que dicha documentación corresponde a la información que consta en el expediente administrativo que contiene el apartado de **Garantías de la contratación 2015LA-000015-02 (...)**” (ver folios 050 a 153 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXVII.—Que mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, la señora Carmen Gambo Quirós, del Departamento de Contratación de Bienes y Servicios, adjunta el oficio ATE-0089-2018 de fecha 23 de enero de 2018, referente a al registro del depósito de garantía de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02** y, asimismo indica a este Órgano Directo lo siguiente:

“Hola buenas tardes:

Conforme a lo requerido le adjunto la información, referente al ingreso del dinero a las arcas de RECOPE y la nota para el registro contable (...)” (ver folios 155 A 158 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXVIII.—Que a folios 159 a 162 del expediente del procedimiento administrativo consta el Informe Registral de Persona Jurídica correspondiente a la empresa **Multinegocios Internacionales America S. A.**, cédula jurídica 3-101-098063.

XXIX.—Que mediante resolución 004-2024 de las once horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, este Órgano Director, en virtud de existir identidad de objeto, sujeto y causa, procedió a la acumulación del expediente N° 23-00032-AJ en el expediente N° 19-00002-P-DJ, corriendo la misma suerte del expediente al cual se acumula y prevaleciendo este último para su tramitación (ver folios 0163 a 0170 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXX.—Que mediante resolución 005-2024 de las trece horas ocho minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, este Órgano Director, en virtud de la presencia de un vicio de nulidad absoluta, declaró absolutamente nulo el acto de Traslado de Cargos que se realizó mediante resolución 03-2020 de las nueve horas treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinte, dejándolo sin ningún efecto jurídico (ver folios 0171 a y 0180 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXXI.—Que mediante oficio AJ-1147-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, este Órgano Director solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas que en virtud de que en los autos no consta ningún documento que acredite la cuantificación por daños y perjuicios, que se indique si con el incumplimiento alegado, se generó algún impacto para la administración, bien sea de carácter económico o en los procesos de la empresa (ver folios 0181 a y 183 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXXII.—Que mediante oficio GAF-0585-2024 de fecha 11 de setiembre de 2024 la Gerencia de Administración y Finanzas procedió a dar respuesta a lo solicitado a través del oficio AJ-1147-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, adjuntando el oficio GO-UA-0117-2017 de fecha 09 de agosto de 2017 (ver folios 0184 a 0186 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXXIII.—Que mediante oficio GO-UA-0117-2017 de fecha 09 de agosto de 2017, se indica lo siguiente: “En respuesta a la nota CBS-L-1201-2017 suscrita por el Sr. Mauricio Méndez Araya, Jefe Área de Licitaciones, está instancia técnica de la Gerencia de Operaciones manifiesta que **no se cuantifican**

daños económicos o perjuicios que ocasionaran afectación en la labor propia de RECOPE, producto de los incumplimientos incurridos por la empresa Multinegocios Internacionales América, conforme con los términos cartelarios de la Licitación Abreviada 2015-000016-02.” (El resaltado no es del original: ver folio 0187 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXXIV.—Que a folios 0188 y 0189 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, consta oficio GO-UA-0096-2017 de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual se le comunica al contratista la suspensión del contrato por incumplimiento.

XXXV.—Que a folios 0190 y 0191 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, consta oficio GO-UA-0098-2017 de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual se le solicita a la Dirección de Suministros de esta empresa, la resolución del contrato de marras, por incumplimiento.

XXXVI.—Que a folios 0192 y 0193 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, consta oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de Julio del 2017, mediante el cual se le solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que inicie el procedimiento para la resolución del contrato de marras, por incumplimiento contractual.

XXXVII.—Que a folio 0194 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, consta oficio GO-UA-0115-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual se complementa lo dicho en el oficio GO-UA-0098-2017, mencionado supra.

Considerando:

1°—**Análisis para determinar si el Contratista Incurrió en un Incumplimiento de los Términos del Concurso.** De conformidad con lo manifestado a través del oficio CBS-L-0187-2017 del 21 de julio de 2017 citado con anterioridad, así como en los documentos que constan en el expediente administrativo de la contratación bajo análisis, se extrae que el contratista **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima** presuntamente incurrió en un incumplimiento durante la ejecución contractual de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de Recope Ubicados en Refinería”**.

2°—**Indicación Precisa de la Aplicabilidad de Garantías de Cumplimiento y cualesquiera otras Multas, si ello resulta pertinente, en Aplicación del Artículo 212 del Reglamento de Contratación Administrativo.** Analizada la documentación que consta en el expediente administrativo, le informo que la empresa contratista rindió garantía de cumplimiento según se acredita en la siguiente imagen:

DATOS GARANTIA	DATOS PROVEEDOR
Número de Garantía: 285767-508	Número de Oferta: 3
Clase: Cheque Gerencia	Código Proveedor: 159
Monto: 17.663.206,99 CRC	Nombre Proveedor: MULTINEGOCIOS
Institución Garante: Banca Promérica S.A.	Cédula Física o Jur.: 3-101-098063
Fecha Inicio Vigencia: 30.09.2018	
Vigencia en días Nat: 91	
Fecha de Vencimiento: 30.12.2018	

Observaciones: 25.09.2018 SE PRORROGA SEGÚN OFICIO CBS-L-1504-2018 POR TRES MES MÁS DEL 30.09.2018 AL 30.12.2018

28-06-2018 SE PRORROGA SEGUN OFICIO CBS-L-0991-2018 X 3 MESES DEL 30-06-2018 AL 30-09-2018

09-01-2019 ESTE CHEQUE RESPALDA LA EJECUCION DEL AVAL #19878 EL CUAL FUE EJECUTADA POR LA NEGATIVA DE PRORROGA DEL

3°—**Normativa Aplicable.** Artículos 39, 41, 129 y 188 de la Constitución Política; Artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 10, 16, 70, 108, 109, 111, 113, 129, 131, 132, 134, 136, 140, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 225, 229, 239, 240, 243, 245, 248, 249, 272, 282, 284, 293, 297, 298, 302, 308, 309, 311, 312, 317, 342 y 345 de la Ley General de Administración Pública; artículos 11, 99 y/o 100 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y numerales 202, 211, 212, 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411; así como el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986.

4°—**Sobre la Representación del Denunciado.** Se le hace saber al contratista **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, que tiene derecho a hacerse asesorar, representar y defender, por cualquier persona que crea calificada para ello, o bien por el patrocinio de un abogado de la República.

5°—**En Cuanto a los Cargos que se le Imputan.** Que según indica la Unidad Técnica en su oficio GOUA-0098-2017 de fecha 13 de julio de 2017 (folios 00384-00385 del expediente electrónico de la contratación y folios 0190 y 0191 del expediente de la contratación administrativa) dicho contratista incumplió con lo señalado en el Punto 1.14 “Sanciones” Inciso 1.14.1 del contrato supracitado y, al haberse aplicado las sanciones correspondientes y las multas por defectuosa ejecución contractual del servicios, corresponde iniciar con el procedimiento de resolución contractual, como se hace en este acto, de acuerdo con los oficios GRE-UA-0134-2016 y GRE-UA-0033-2017 (ver oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de Julio del 2017, visible a folios 0192 y 0193 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

Asimismo, consta en el expediente de la contratación administrativa que a la empresa **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, se le otorgaron los plazos previstos y la misma, no dio solución para que se solventaran las situaciones que sirven de base para la apertura del procedimiento de resolución contractual.

Por ello, mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo, en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, en su condición de representante de dicha empresa contratista, (ver oficio GO-UA-0115-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, visible a folio 0194 del expediente del procedimiento ordinario administrativo), por los siguientes presuntos hechos:

“Por haber presuntamente incurrido en incumplimiento contractual de los términos cartelarios de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de Recope Ubicados en Refinería”**, debido a las siguientes situaciones:

- 1- Por el estado de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto en consulta efectuada el 13 de julio 2017, la contratista presentó un adeudo en colones por un monto de **₡ 84,047.434,00 (ochenta y cuatro millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro colones)** en el pago de las obligaciones previstas de rubros que corresponden a la CCSS y la Ley de Protección al Trabajador.
- 2- Por el supuesto vencimiento de la póliza de INS el pasado 30 de junio 2017, sin que a la fecha de la se haya recibido constancia de haber sido renovada, pese a que le fue solicitado mediante correos electrónicos.

- 3- Por un incumplimiento en el pago de los salarios adeudados a la fecha a los colaboradores casuales bajo este contrato, correspondiente a la quincena del 16 de junio y del 01 de julio 2017.
- 4- Por incumplimiento en el compromiso de contar con 34 misceláneos diariamente en las instalaciones señaladas en contrato supracitado en el Plantel Moín. Se ha presentado faltante de personal fijo los días 26, 27 y 28 de junio y los días 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de julio, todos del año 2017, mismo que no ha sido sustituido por personal casual para cumplir en tiempo y forma con brindar el servicio de limpieza.
- 5- Por no cumplir con la totalidad de haber brindado el servicio de limpieza en los edificios y demás áreas comunes en el Plantel Moín, los días 20, 21, 22 y 23 de julio del año 2017. Esto, en vista de que la Contratista MUTIASA no solicitó en tiempo y forma el permiso mensual correspondiente a julio 2017, ni presentó los documentos idóneos (CCSS e INS) que ampararan y le permitieran a su personal bajo este contrato, el ingreso a las instalaciones de RECOPE, Limón.
- 6- Por faltante en la entrega mensual de productos y artículos de limpieza, indispensable para llegar a cabalidad el servicio en las áreas donde se requiere. A la fecha no se ha efectuado, lo que se hizo de su conocimiento mediante correo electrónico el pasado 06 de julio 2017.

Ello sin que, en apariencia, existieran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otra situación eximente para tal supuesto incumplimiento, que podría llevar a la resolución contractual, de conformidad con lo indicado en la normativa aplicable y lo señalado mediante oficio CBS-L-0187-2017 del 21 de julio de 2017”

5°—En Cuanto a la Comparecencia Oral y Privada.

- 1- Con el propósito de que este Órgano Director verifique la verdad real de los hechos imputados mediante la presente resolución, y que servirían eventualmente de motivo de la resolución final, se procede a citar al señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, en su condición de representante de **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, contratista y sujeto investigado en este Procedimiento Administrativo Ordinario, para que se apersona a una comparecencia oral y privada que dirigirá este Órgano Director y que se celebrará en la Sala de la Dirección Jurídica ubicada en el piso 3° del Edificio Hernán Garrón, a partir de las **09:00 horas del día martes 19 de noviembre de 2024**.
- 2- Para efectos de economía procesal, consideración de inversión de tiempo y distancia del investigado y asegurando todas las garantías constitucionales al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, este Órgano Director plantea la **posibilidad al investigado de que se refiera a este traslado de cargos de forma escrita y digital por medio de correo electrónico** y ofrecer la prueba que considere pertinente, en el mismo plazo ofrecido para la audiencia oral y privada, o sea durante el **martes 19 de noviembre de 2024 inclusive**, para lo cual se agradece informar su decisión a la suscrita al correo electrónico ligiam.umana@recope.go.cr, una vez recibido el presente traslado de cargos.
- 3- En caso de que decida no acudir a la audiencia oral y privada ni presentar su defensa por escrito, como se le señaló en el acápite anterior, se le apercibe al contratista **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, que este

Órgano Director podrá continuar la comparecencia sin su presencia y decidir el caso con los elementos de juicio existentes, bajo el entendimiento de que su ausencia no valdrá como su aceptación de los hechos, pretensiones, ni pruebas con las que el Órgano Director pudiere contar, conforme a la literalidad del ordinal 315 de la Ley General de la Administración Pública.

- 4- De la misma forma, se le hace saber que en dicha comparecencia podrá exponer **sin perjuicio de que también lo haga por escrito**, los argumentos y alegatos que tenga a bien formular antes de la celebración de la misma en defensa de sus derechos e intereses, con vista en los hechos que se le han atribuido.

7°—En Cuanto al Ofrecimiento y Evacuación de la Prueba.

- 1- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública, de optar por la comparecencia oral y privada, se evacuará toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que ofrezca el contratista **Multinegocios Internacionales America Sociedad Anónima**. Se le indica al investigado que debe gestionar por él mismo, si fuese a ofrecer testigos, la presencia de los mismos en dicha audiencia. Puede solicitar a este Órgano Director, si así lo requiriese, la elaboración de cédulas de citación de los testigos, las cuales debe retirar para su diligenciamiento. Se le advierte que las pruebas ofrecidas que no fuere posible evacuar por su culpa, serán declaradas inevacuables.
- 2- En todo caso, amén de lo ya indicado, el investigado podrá, en la comparecencia oral y privada, ofrecer prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; preguntar y repreguntar a los testigos; y formular sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia.
- 3- De optar por referirse a este traslado de cargos **de forma escrita y digital por medio de correo electrónico**, se evacuará igualmente toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que aporte el contratista en su respuesta.

8°—En Cuanto al Acceso al Expediente. Para efectos de consulta y estudio, se le hace saber al investigado que puede ver el expediente electrónico en el siguiente enlace:

<https://doc.recope.go.cr/share/page/site/gafdireccion-de-suministros/dp/ws/faceted-searchN°searchTerm=2015LA-000016-02&scope=repo&sortField=null>

Además, el expediente del procedimiento ordinario administrativo se encuentra a su disposición en la Asesoría Jurídica, sede del Órgano Director, sita en RECOPE, Edificio Hernán Garrón Salazar, piso 3, Asesoría Jurídica, San Francisco de Goicoechea, Carretera 108, contiguo al inicio de la Ruta 32, expediente que se encuentra conformado en lo esencial por los siguientes documentos:

- oficio GO-UA-0098-2017 de fecha 13 de julio de 2017
- oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de julio de 2017
- oficio GAF-0878-2017 de fecha 31 de julio de 2017
- oficio CBS-L-1902-208 de fecha 21 de diciembre de 2018
- oficio P-DJ-0021-2019 de fecha 09 de enero de 2019
- oficio GAF-0028-2019 de fecha 11 de enero de 2019
- resolución 01-2019 de las once horas y diecisiete minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve
- resolución 02-2019 de las catorce horas y diecisiete minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve
- oficio P-DJ-0495-2019 de fecha 04 de junio de 2019
- resolución 03-2020 de las nueve horas treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinte
- oficio CBS-L-0187-2017 del 21 de julio de 2017

- oficio GAF-0878-2017 del 31 de julio de 2017
 - oficio GO-UA-0131-2017 de fecha 24 de agosto de 2017
 - oficio CBS-L-1438-2017 de fecha 01 de setiembre de 2017
 - oficio GAF-1006-2017 del 05 de setiembre de 2017
 - oficio P-DJ-0021-2019 del 09 de enero de 2019
 - oficio GAF-0028-2019 de fecha 11 de enero de 2019
 - oficio AJ-0783-2023 del 19 de junio de 2023
 - oficio GAF-0535-2023 del 05 de julio de 2023
 - resolución 001-2023 de las once horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés
 - oficio AJ-1399-2023 de fecha 04 de octubre de 2023
 - oficio AJ-0960-2023 de fecha 17 de julio de 2023
 - oficio AJ-0663-2024 de fecha 20 de mayo de 2024
 - oficio GAF-0372-2024 de fecha 22 de mayo de 2024
 - Copia de correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024
 - Copia de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024
 - Informe Registral de Persona Jurídica correspondiente a la empresa **Multinegocios Internacionales America S. A.**, cédula jurídica 3-101-098063
 - resolución 004-2024 de las once horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro
 - resolución 005-2024 de las trece horas ocho minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro
 - oficio AJ-1147-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024
 - oficio GAF-0585-2024 de fecha 11 de setiembre de 2024
 - oficio GO-UA-0117-2017 de fecha 09 de agosto de 2017
 - oficio GO-UA-0096-2017 de fecha 13 de julio de 2017
 - oficio GO-UA-0098-2017 de fecha 13 de julio de 2017
 - oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de Julio del 2017
 - oficio GO-UA-0115-2017 de fecha 03 de agosto de 2017
- Asimismo, se le hace saber que con las salvedades de ley, en cualquier fase del procedimiento, su abogado o cualquier otra persona autorizada, tendrán derecho a estudiar dicho expediente físico, a examinarlo, leerlo y fotocopiar cualesquiera de sus piezas y a pedir certificaciones de los mismos, corriendo por su cuenta la entrega de la papelería necesaria para las reproducciones, así como el pago de las especies fiscales correspondientes. Todo lo anterior previa coordinación con la suscrita al correo electrónico señalado, sobre la hora y la fecha en que deseen revisar los expedientes. También podrá traer un dispositivo USB para obtener una copia digital del mismo o solicitarlo por correo electrónico.

9°—En Cuanto a los Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer, potestativamente uno o ambos recursos Ordinarios de Revocatoria y de Apelación ante este mismo Órgano Director, en el plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación con fundamento en los artículos 245, 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. La revocatoria será resuelta por este Órgano Director y la apelación por el Gerente de Servicios Técnicos de RECOPE, previo emplazamiento que se haría al efecto.

10.—Se le advierte a la parte denunciada, que **deberá señalar expresamente correo electrónico, número de fax o dirección física** en el expediente administrativo supra citado, para efectos de notificaciones futuras, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales.

Notifíquese en el domicilio social registrado, sita en San José, Sabana Sur, de la Iglesia del Perpetuo Socorro 100 metros al oeste, casa esquinera a mano derecha. O en el domicilio que consta en el Registro de Proveedores, sita en San José, Barrio Corazón de Jesús, contiguo a Bodegas Pisos S. A., Bodega 11; o contiguo entrada de empleados Yanber, Sabana Sur, Barrio Corazón de Jesús, Bodega 32, Mata Redonda, San José, San José. Teléfono: 2258-5047 / 2256-1979.—Ligia Umaña Ledezma, Órgano Director.—O. C. N° 2024001671.—Solicitud N° 542800.—(IN2024899906).



REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

JUNTA DIRECTIVA

En sesión ordinaria N° 0111-2024 del 03 de octubre de 2024, se aprueba por la Junta Directiva, la modificación parcial del Reglamento Préstamo Equipo Ortopédico a los Afiliados de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 1°—El objetivo de este Reglamento es regular el préstamo y uso del equipo ortopédico propiedad de JUPEMA.

Este beneficio se otorga como un préstamo de uso en forma gratuita, a los afiliados de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional que demuestren necesitarlo, razón por la que existe la obligación de devolver el bien en buenas condiciones, salvo el deterioro que se demuestre por el uso normal del mismo o el paso del tiempo.

Artículo 2°—Este reglamento es aplicable para los afiliados de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional y su aplicación es responsabilidad de los beneficiarios y del personal de JUPEMA.

Artículo 3°—Definiciones:

- ✓ **Afiliado (a):** Solicitante que pertenece a los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional.
- ✓ **Beneficiarios:** Afiliados o familiares (padres, hijos, cónyuge, hermanos) del afiliado (a).
- ✓ **Contrato:** Conjunto de cláusulas que se compromete a cumplir el afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional a quien se le apruebe el préstamo de un equipo ortopédico.
- ✓ **Equipo Ortopédico:** Conjunto de implementos ortopédicos: sillas de ruedas y de baño, camas, barandas, colchones, andaderas plegables, bastones y cualquier otro equipo de esta naturaleza, que JUPEMA pone a disposición de los beneficiarios en calidad de préstamo por un plazo establecido.
- ✓ **Formulario de solicitud:** Documento a través del cual el afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional formaliza su solicitud de préstamo de equipo ortopédico ante JUPEMA.
- ✓ **JUPEMA:** Institución del Magisterio Nacional propietaria del equipo ortopédico facilitado en calidad de préstamo a los beneficiarios de este Reglamento.
- ✓ **Reglamento:** Conjunto de disposiciones establecidas por JUPEMA y debidamente aprobadas por la Junta Directiva, con el propósito de normar las condiciones bajo las cuales se rige el préstamo del equipo ortopédico.

Artículo 4°—**Beneficiarios.** Pueden solicitar el préstamo de los equipos ortopédicos destinados para tal efecto, los afiliados de los Regímenes de Pensiones del Magisterio

Nacional, cuando se demuestre mediante dictamen médico la necesidad de utilizar algún equipo ortopédico en particular.

Artículo 5°—**Requisitos.** Para gestionar el préstamo del equipo ortopédico, los afiliados de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Completar el formulario de solicitud, firmarlo y en caso de que presente algún impedimento físico para llenar la solicitud, lo puede hacer a ruego en su nombre cualquier pariente o persona encargada de su cuidado.
- Presentar dictamen médico o epicrisis original que indique la necesidad de utilizar el equipo solicitado.

En el supuesto que surja duda respecto a la legitimidad de la información presentada, JUPEMA puede solicitar otra documentación diferente a la establecida.

Artículo 6°—**Administración del equipo ortopédico.** El Departamento Administrativo es el encargado de la administración de los equipos ortopédicos disponibles para préstamo, para lo cual realiza las siguientes funciones:

- ✓ Mantener un inventario adecuado del equipo ortopédico que posee JUPEMA.
- ✓ Custodiar los equipos ortopédicos que se encuentran en su poder.
- ✓ Entregar, recuperar y recibir el equipo dado en préstamo a los beneficiarios.
- ✓ Realizar la inspección y control del equipo, con el propósito de verificar el uso adecuado del mismo y determinar que persisten las condiciones de necesidad que dieron origen al préstamo.
- ✓ Llevar un control de la fecha de vencimiento de los contratos y notificar a los afiliados de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional, para que realice su respectiva renovación, en caso de que proceda.
- ✓ Informar sobre el estado físico del equipo ortopédico y gestionar su reparación o sustitución.

Todas las demás funciones que este Reglamento contempla y las que sus superiores le indiquen para el adecuado servicio.

Artículo 7°—**Trámite para solicitar el préstamo del equipo.** El préstamo del equipo es analizado y autorizado por el Departamento de Prestaciones Sociales; el cual es responsable de trasladar las solicitudes aprobadas al Departamento Administrativo, para la gestión correspondiente.

El Departamento Administrativo, gestiona las solicitudes de préstamo de equipo de acuerdo con:

- ✓ Orden de presentación de la solicitud de préstamo.
- ✓ Prioridad o grado de necesidad del equipo.
- ✓ Disponibilidad de los implementos.
- ✓ Las solicitudes se resuelven en estricto orden de presentación, salvo en casos urgentes.

Todo préstamo de equipo ortopédico se respalda por un contrato que es suscrito entre los afiliados (as) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional y JUPEMA. Para tal efecto, el Departamento Administrativo elabora y completa los datos del contrato, cuando el préstamo proceda y confecciona el expediente respectivo.

Artículo 8°—**Plazo del préstamo.** El plazo del préstamo es de cinco años y será aplicable a todos los préstamos de uso que se encuentren formalizados. Cumplido este plazo, debe mediar una nueva solicitud de parte del afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional.

Cuando la condición de enfermedad del afiliado es permanente y, por lo tanto, la necesidad de utilización persiste, el dictamen que se encuentra en el expediente se mantiene como respaldo del préstamo.

Asimismo, el contrato se cancelará a solicitud de parte, por devolución o por deceso del Usuario.

JUPEMA tiene la potestad de recoger el equipo si no es devuelto en el tiempo estipulado por esta.

Artículo 9°—**De la entrega del equipo.** La entrega del equipo se hace en las oficinas centrales de JUPEMA, o en caso de que el beneficiario así lo requiera, puede entregarse en la sucursal más cercana a su domicilio, previa aprobación de la solicitud del préstamo, suscripción del contrato por las partes y la garantía.

Para casos muy calificados (motivados por la situación socioeconómica del solicitante o la ausencia de redes de apoyo), se autoriza la entrega del equipo al lugar de habitación del beneficiario.

Artículo 10.—**Traslado del equipo.** Los gastos de traslado del equipo tanto para su entrega al beneficiario, como para la devolución en las instalaciones de JUPEMA, corren por cuenta y riesgo del afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional, salvo casos excepcionales a juicio de la Jefatura del Departamento de Prestaciones Sociales, motivados por la situación socioeconómica del afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional o la ausencia de redes de apoyo.

Artículo 11.—**Valor del equipo ortopédico.** Valor de adquisición del equipo ortopédico registrado en el sistema de activos fijos de JUPEMA.

Artículo 12.—**Garantía.** El afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional autoriza pignorar la Póliza de Vida de la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional, a favor de JUPEMA por el valor indicado en el artículo 11 de este reglamento, como garantía de este.

En aquellos casos en que el afiliado (a) no disponga del saldo requerido por JUPEMA para pignorar su póliza, se autoriza a la Dirección Ejecutiva, para que solicite una fianza solidaria o garantía real de funcionarios activos de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional, quienes a su vez deben pignorar su póliza de vida por el monto de los implementos solicitados.

Queda entendido que en caso de que el rebajo no pudiera efectuarse, por cualquier motivo, es obligación del afiliado (a) presentarse en las oficinas de JUPEMA, para coordinar el pago del monto aquí indicado.

Artículo 13.—**Deber de cuidado.** El afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional es responsable del cuidado del equipo y de su devolución en condiciones aceptables a criterio de JUPEMA o, en su defecto, debe pagar los posibles daños o el valor del equipo en caso de su no devolución, deterioro injustificado o pérdida total.

Artículo 14.—**Daños o pérdida.** El afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional debe cubrir los daños por el mal uso del equipo, por dolo, culpa o negligencia. No puede hacer reparaciones por su cuenta sin previa autorización por escrito del Departamento Administrativo. En ese sentido, el costo de reparación o reposición del equipo es cubierto por el afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional, para lo cual debe cancelar el monto en el plazo que indique JUPEMA.

En cuanto al valor de restitución del equipo en préstamo, es el que está garantizado mediante la pignoración de la Póliza de Vida de la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional, según el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 15.—**Reemplazo del equipo.** En caso de que el equipo haya sufrido por uso u otro motivo imprevisto, un deterioro tal que implique su inutilidad antes del vencimiento del contrato, se da por finalizado el mismo a menos que JUPEMA determine la posibilidad de reemplazarlo hasta su conclusión.

Artículo 16.—**Usodelequipo.** JUPEMA no se responsabiliza por accidentes que se den como consecuencia del uso de los equipos, los cuales deben ser examinados por el beneficiario

o el responsable designado al momento de su entrega por parte de JUPEMA, en virtud de lo cual se presume que los equipos son seguros y que cualquier accidente es por causas ajenas a esta institución.

Artículo 17.—**Prohibiciones.** Queda absolutamente prohibido al afiliado (a) de los Regímenes de Pensiones del Magisterio Nacional ceder, traspasar, vender, arrendar, donar o prestar el equipo a terceros, ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de la Jefatura del Departamento Administrativo para los casos en que proceda de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento; de lo contrario, se pierde el derecho respectivo y se aplican las acciones que JUPEMA determine.

Artículo 18.—El Departamento Administrativo debe llevar, por los medios que estime pertinentes, un estricto control de todo el equipo ortopédico y realizar periódicamente una inspección, para verificar el uso adecuado del mismo y que se encuentra cumpliendo con la finalidad para la cual fue otorgado en préstamo; en cuyo caso el beneficiario debe permitir el ingreso al lugar en donde se encuentra el equipo, para su revisión por parte de los trabajadores del Departamento Administrativo de JUPEMA.

Artículo 19.—**Límites.** Este beneficio consiste en una ayuda o auxilio, por lo que no constituye ningún beneficio obligatorio. Es entendido que JUPEMA válidamente puede negar o suprimir este beneficio bajo los criterios que la sana crítica racional así lo impongan, o bien por causas razonables o razonadas, caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su satisfacción o que el beneficiario sea el generador del hecho por dolo, culpa o negligencia.

Artículo 20.—**Otros Casos no previstos.** Para aquellos casos no previstos en este Reglamento, corresponde a la Dirección Ejecutiva su resolución.

Artículo 21.—**Reformas.** El presente Reglamento sólo puede ser modificado por la Junta Directiva, mediante votación calificada.

Artículo 22.—**De la aprobación.** Aprobado en sesión ordinaria N° 020-2007, del 14 de febrero de 2007.

Artículo 23.—**Del rige.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Firma responsable: Francini Meléndez Valverde, cédula N° 109950531, Jefe Departamento Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 47188.—Solicitud N° 542241.—(IN2024900843).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA DE COSTA RICA JUNTA DIRECTIVA

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO

Aprobado en Asamblea General Ordinaria N° 1-2023 realizada el 21 de octubre del 2023.

El Colegio de Profesionales en Geografía de Costa Rica, en cumplimiento de lo ordenado por su Ley Orgánica N° 9601, emite la siguiente reforma al Reglamento General.

Artículo único.—Se reforman los artículos 1, 9, 10 y 28 del Reglamento General del Colegio de Profesionales en Geografía de Costa Rica, del 09 de setiembre de 2021, los cuales, se leerán de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

De la persona colegiada

Artículo 1°—**Persona colegiada:**

(...)

Persona colegiada jubilada: que se haya jubilado bajo cualquier régimen de pensión del país. Además, cualquier persona con incapacidad total o permanente

para ejercer la profesión puede optar por la categoría de persona jubilada. Esta persona deberá estar debidamente certificada y solicitar por escrito el cambio de categoría ante la Junta Directiva.

La persona jubilada tendrá los siguientes beneficios:

1. Estará exenta del pago de la cuota de colegiatura mensual.
2. Podrá participar en actividades científicas, culturales y sociales organizadas por el Colegio, así como participar en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto.
3. Podrá participar en los órganos del Colegio y Comisiones aportando su conocimiento y experiencia al gremio.

Las personas jubiladas que se reincorporen laboralmente deberán solicitar por escrito ante la Junta Directiva el cambio de categoría de persona jubilada a persona colegiada activa y, por ende, a partir de la actualización de su categoría deberá pagar las cuotas de colegiatura.

CAPÍTULO II

De la junta directiva

(...)

Artículo 9°—**Renuncia y/o separación de miembros de Junta Directiva:** en caso de que un miembro de junta directiva interponga su renuncia a su puesto la misma quedará en firme hasta 22 días después de haberla presentado en sesión ordinaria de Junta Directiva. (...)

Artículo 10.—**Elección de puestos vacantes:** serán puestos vacantes cuando un miembro de junta directiva renuncie a su cargo, por incapacidad permanente, muerte u otros imprevistos, por morosidad, por tres ausencias injustificadas consecutivas, por incurrir en alguna violación de la ley orgánica y de su reglamento, o si no fue elegido en asamblea ordinaria o extraordinaria. Se convocará a asamblea extraordinaria con un mes máximo de tiempo a partir de que quede vacante el puesto según acuerdo en sesión ordinaria de junta directiva.

A los miembros que les faltare tiempo cumplir el período para el cual fueron electos y aspiren el ejercicio de otro cargo de Junta Directiva u órgano, deberán de presentar su renuncia del puesto que ocupan 35 días antes de celebrarse la Asamblea General ordinaria, que elevará a conocimiento de este organismo. Para efectos de asamblea extraordinaria el Tribunal Electoral adecuará los tiempos de elección a un mes para nombrar el puesto vacante de la Junta Directiva o Fiscalía.

(...)

CAPÍTULO III

De la fiscalía

Artículo 28.—**Presencia en sesiones de la Junta Directiva:** (...)

El Fiscal, a la luz del cumplimiento de sus funciones, recibirá una dieta, por su participación en las sesiones del Órgano Colegiado y cualquier otra sesión de trabajo debidamente convocada.

Se retribuirá una única dieta por mes y en el tanto, ingrese en los primeros 10 minutos de la sesión, participe hasta el final y firme la lista de asistencia del acta correspondiente y, además, esté al día en el pago de sus cuotas mensuales. El pago de la dieta se realizará en los primeros ocho días naturales del mes siguientes a la sesión celebrada de manera que coincida con el pago de la dieta a los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que se retire antes de finalizar la sesión no recibirá dieta. Las sesiones de Junta Directiva extraordinarias no serán remuneradas. El monto será aprobado por la Asamblea General dentro del plan de presupuesto anual.

(...)

Rige desde su aprobación en la Asamblea General ordinaria en octubre 2023.

Junta Directiva.—Jorge Eduardo Rodríguez Campos, Presidente, cédula jurídica: 3-007-786757.—Visto Bueno.—Dirección Administrativa-Financiera CPGCR.—Licda. Xinia Jiménez Gómez.—1 vez.—(IN2024900187).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

Reforma al Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Turrubares

Considerando:

Que el Concejo Municipal de Turrubares, en sesión ordinaria N° 46-2024 del 3 de octubre de 2024 acordó “Reformar el Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la municipalidad de Turrubares, para que en adelante el artículo 18 se lea de la siguiente manera:

Artículo 18.—Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se otorgará por parte de la sección de cobros, para lo cual esta valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- Capacidad económica: la persona sujeta pasiva debe declarar que su situación económica le impide pagar de forma inmediata las obligaciones vencidas.*
- Monto adeudado: de proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a pagar mensual o quincenalmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida no podrá exceder de doce meses.*
- Cuota inicial: para formalizar el arreglo de pago se deberá hacer un aporte inicial entre el 15% y el 30% de la deuda total.*
- Las familias calificadas como casos de extrema pobreza, donde alguno de sus miembros está registrado en la base de datos del Reporte de Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE) u otro sistema de registro de similar naturaleza, podrá la Administración Tributaria en casos calificados, previo análisis técnico, variar ese porcentaje.*
- Que el procedimiento de exoneración de bien único podrá ser aplicado a casos de deudores moroso.*

Rige a partir de su publicación.

Martín Vargas Calderón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2024900950).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del cantón Central de Heredia, en la sesión ordinaria número treinta y siete-dos mil veinticuatro, celebrada el lunes 30 de setiembre del dos mil veinticuatro, en el artículo VII, aprobó, Modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia en su artículo N° 10 inciso J), según se indica a continuación:

A. *Modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia en su artículo N° 10 inciso J) para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:*

Artículo 10.—Sesiones: Cantidad. Hora de inicio y finalización. (...)

J. En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario y en razón de esa calificación sólo podrán hacer uso de la palabra, hasta por un plazo de cinco minutos, cada uno de las jefaturas de fracción de los partidos políticos representados en el concejo municipal, le alcaldía municipal y la presidencia del concejo municipal o bien solo estos dos últimos, si así lo acuerda el concejo. también podrá hacer uso de la palabra la persona(s) invitada (s) u homenajeada o un familiar o representante de la misma (s) por un plazo de diez minutos.

B. *Modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia en su artículo no 10 inciso para añadir un inciso k) que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 10.—Sesiones: Cantidad. Hora de inicio y finalización. (...)

K. En el caso de que se trate de sesiones solemnes que cuenten con el dictamen de comisión, podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, la persona integrante de la comisión que designe dicha comisión. a la vez, si se trata de una conmemoración donde se realice una distinción relacionada con un hecho o persona específica de algún distrito, la persona síndica propietaria o suplente podrá hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.

Por tanto; se somete a consulta pública por un período de 10 días hábiles.

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal. evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—O.C. N° 65876.—Solicitud N° 543324.—(IN2024900759).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-302-2024.—Sánchez Aguilar Lisa, R-155-2024-A, cédula de identidad 113840553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Letras en Ilustración

Científica, Zuyd University of Applied Sciences, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024899719).

ORI-310-2024.—Sánchez Aguilar Lisa, R-155-2024-B, cédula de identidad 113840553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, University of Groningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024899724).

ORI-303-2024.—Segura Argüello Beatriz Mercedes, cédula de identidad: 113060212, solicitó reposición de los títulos de Maestría Académica en Biología con énfasis en Genética y Biología Molecular y Bachillerato en Biología. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 10 de setiembre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2024899967).

ORI-326-2024.—Cambronero Solano Joseph Gerardo, R-229-2024, cédula de Identidad: 114560864, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias en Neurociencias Molecular, University of Bristol, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024900059).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Guillermo Alberto Rivera Vega se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago donde se señala audiencia administrativa de partes para el día once de octubre del año en curso a las tres de la tarde, a favor de la persona menor de edad L.D.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00224-2016.— Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541666.—(IN2024898830).

A Francisco Javier Mora Solís, cédula N° 701870103 y Vilma Carolina Vargas Valverde, cédula N° 112250476, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y. F. M. V., y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica del profesional de seguimiento Lic. Mauricio González Mata respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad: Y. F. M. V. permanecerá en el hogar de su progenitora Vilma Carolina Vargas Valverde. -Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00131-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542153.—(IN2024899489).

A la señora Eddixia Nohelia Jirón Castillo quien es mayor de edad, nicaragüense y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional a favor de la PME N.S.J.C. Se le confiere audiencia a la señora Eddixia Nohelia Jirón Castillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00176-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542736.—(IN2024899845).

A Moisés Josué Saballo Navarro, cédula N° 304450332, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.S.O. y A.J.S.O., y que mediante la resolución de las trece horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad A.S.S.O. y A.J.S.O., permanecerán en el hogar de su progenitora Ana Priscila Obando Zeledón con el apoyo en cuidado del grupo familiar. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de las personas menores de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00028-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542737.—(IN2024899850).

A la señora Katherine Esmeralda Marín Rojas, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas quince minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago donde se señala audiencia administrativa

de partes para el dieciocho de octubre del año en curso a las tres de la tarde, a favor de la persona menor de edad: J.D.M. R. .Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00038-2014.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542754.—(IN2024899851).

A Eloisa Del Carmen Rodríguez López, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitora de las personas menores de edad J.J.R. y J.A.R. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00148-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542759.—(IN2024899852).

Al señor Allan Segura Sánchez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado a favor de la persona menor de edad V.S.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00756-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542761.—(IN2024899856).

A la señora Aracely Talavera Velásquez, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las once horas del día treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00296-2024 según la cual se ordena medida de abrigo en alternativa de protección en favor de la persona menor de edad MJTV. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la oficina local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita,

San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00296-2024.—Oficina local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542763.—(IN2024899857).

Al señor Henry Mauricio García Palma se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI dictó resolución administrativa que ordenó el Mantener Medida de Protección de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad K.I.G.C. y T.V.G.C. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00295-2024.—Oficina Local de Upala-Guatemala.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542767.—(IN2024899860).

A Carlos Roberto Robles Elizondo, cédula 603760353, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de I.G.C.G. y que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro el DARIC del Patronato Nacional de la Infancia, resuelve: dar inicio a proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad con cuidado provisional contado a partir del 28 de setiembre del 2024 por el plazo que vence el 28 de octubre del 2024 en el hogar de la señora Ana Patricia Gutiérrez Córdoba, se confiere audiencia por el plazo de cinco días para que ofrezcan toda la prueba que consideren pertinente a la Oficina Local de La Unión, oficina a la cual se remite el expediente. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: primero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Carlos Roberto Robles Elizondo y Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Alina Rivera Bloise, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 11 de octubre del 2024 a las 12:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibíendose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada

parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: - Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas, expediente OLPUN-00509-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542769.—(IN2024899863).

A el señor Víctor Hugo Ureña Trejos se le comunica que por resolución de las nueve horas diecinueve minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad B.U.R y M.Z.U.R, dentro del expediente OLTU-00119-2019, en la oficina local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00119-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542752.—(IN2024899868).

A Sadrac Noe Mora Huerta, progenitor de la persona menor de edad RNMA se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección que dicta medida de cuidado de las dieciséis horas tres minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00131-2024.—Oficina Local San Miguel.—Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542774.—(IN2024899869).

A Edin Javier Díaz Castillo, nicaragüense, portador de la cédula de residencia número 155845815835, se le notifica la siguiente resolución: a- De las doce horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro; que ordena medida cautelar de Cuido Provisional, del Proceso Especial de

Protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad K.Y.D.D. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca, expediente N° OLPVB-00140-2022. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542775.—(IN2024899871).

A Everth Otoniel Oporta González, se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo de proceso especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.O.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00254-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542778.—(IN2024899873).

A Yendry Margarita Ocampo Castro. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo de proceso especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad N.F.A.Q-A.F.A.Q-J.A.A.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela,

San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLC-00658-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542782.—(IN2024899874).

Al señor Yeri Alexander Rojas Romero, portador del número de identificación 207380149 se desconoce dirección, se le notifica la resolución de las ocho horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro en favor de las personas menores de edad K.A.R.E. Se le confiere audiencia al señor Yeri Alexander Rojas Romero por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLA-00434-2015.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542784.—(IN2024899876).

A Joselyn Fernanda Vargas Padilla, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 116810893, se le notifica la siguiente resolución: a- De las nueve horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro; que ordena medida cautelar de cuidado provisional, del proceso especial de protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito Órgano Director del procedimiento, en favor de las personas menores de edad D.A.A.V., B.J.A.V. y J.D.A.V. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la Oficina Local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLA-00442-2018.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542748.—(IN2024899899).

A la señora Keren Neri Álvarez, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 207920626, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las quince

horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece Elevación de Conflicto de Competencia Territorial, en protección de la persona menor de edad K.N.A. Se le confiere audiencia a la interesada, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la Llantera Emotion. Expediente N° OLT-00118-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542739.—(IN2024899907).

A Migdalia Rosario Granados Castro, nicaragüense, y documento de identidad desconocido y Noel Centeno, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de I.G.C.G. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dos de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución las dieciocho horas con cinco minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: Isaac Gabriel Centeno Granado, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciocho horas con cinco minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Ada Lisseth Granado Castro. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia a partir del trece de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento diez de octubre del dos mil veinticuatro –fecha en que cumple su mayoría de edad-, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Migdalia Rosario Granados Castro y Noel Centeno que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V- -Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo

su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.- Medida educativa: se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de la persona menor de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. IX.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. X.- Se ordena a la persona cuidadora nombrada, que debe mantener informado mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicará: Lunes 7 de octubre del 2024 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del

recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente OLLU-00348-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542742.—(IN2024899908).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Julio Mairena Bonilla, progenitor de las personas menores de edad SMB y AMB se le comunica la resolución de resolución de modificación de abrigo por medida de orientación apoyo y seguimiento de las quince horas del día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, expediente OLSM-00212-2019.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 542923.—(IN2024899987).

A José Mariano Mora Ceciliano, progenitor de la persona menor de edad: JAMR., se le comunica la resolución de orientación, apoyo y seguimiento de las once horas quince minutos del cuatro de abril del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00144-2017.—Oficina Local San Miguel.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542929.—(IN202490001).

A la señora Arath Vásquez Castillo, progenitora de la persona menor de edad ISCV., se le comunican las siguientes resoluciones: Cuido provisionalísimo dictado por el Departamento de Atención Inmediata, de las trece horas catorce minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, resolución de arrogarse conocimiento de las diez horas del nueve de agosto del dos mil veinticuatro y resolución de previo de las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro. Expediente OLSM-00008-2023.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542931.—(IN2024900002).

ADaniel Coronado García, progenitor de la persona menor de edad ISCV, se le comunican las siguientes resoluciones: cuido provisionalísimo dictado por el departamento de atención inmediata de las trece horas catorce minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, resolución de arrogarse conocimiento de las diez horas del nueve de agosto del dos mil veinticuatro y resolución de previo de las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, expediente OLSM-00008-2023.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542934.—(IN2024900005).

A la señora Yeidin Morales Navarro, cédula de identidad número 6-0283-09311-1130-0823, sin más datos conocidos en la actualidad y al señor Ángel Chavesta Paiva, de nacionalidad peruano, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las quince horas del veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad A.C.M dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00083-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en

contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00083-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Wálter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542935.—(IN2024900006).

Al señor Gerson López Gutiérrez, se le comunica el Señalamiento para Audiencia Oral a favor de las personas menores de edad D.P.L.O.; F.M.L.O.; A.D.L.L.; se le concede audiencia a para que se refiera al informe de investigación preliminar de psicología en primera instancia de la oficina local de Paraíso emitido por el profesional Licenciado Sergio Eduardo Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00231-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543029.—(IN2024900065).

Al señor Roberto Clavo Granados, se le comunica la resolución de las doce horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, en la que se declara la reubicación de la pme S.Y.C.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01134-2024. Se le confiere audiencia al señor Roberto Clavo Granados por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543030.—(IN2024900066).

A Kyra Rebeca Meza Cascante, cédula 116680646, Christopher Antonio Calderón Linarte, nicaragüense, cédula de residencia 155806749011 y Alexander Jiménez, documento

de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.K.C.M., I.D.M.C. y M.A.M.C. y que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro el DARIC del Patronato Nacional de la Infancia, resuelve: Dar inicio a proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad con cuidado provisional contado a partir del 24 de setiembre del 2024 por el plazo que vence el 24 de octubre del 2024 en el hogar del señor José Ramón Cascante Meza, se confiere audiencia por el plazo de cinco días para que ofrezcan toda la prueba que consideren pertinente a la Oficina Local de La Unión, oficina a la cual se remite el expediente. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las diez horas cuarenta minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Christopher Antonio Calderón Linarte y Kyra Rebeca Meza Cascante, y presunto padre Alexander Jiménez, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Noemy Ruiz Brenes, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 18 de octubre del 2024 a las 13:00 horas (entiéndase una de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de prevención necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: -Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente

provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLSJE-00030-2017.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543034.—(IN2024900068).

A la señora Maybeth Yahaira Gómez Barrantes, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: WJPG, MYPG, JAPG, MPG y YYPG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLG-00369-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543038.—(IN2024900071).

Al señor Jasvy José Urnina, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las doce horas cero minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuido a favor de la persona menor de edad L.U.S., K.A.C.S. y S.M.C.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00694-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543017.—(IN2024900200).

A David Campos Valerio, mayor, cedula 115200194, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de trece horas del quince de setiembre del año dos mil veinticuatro ratificada a las siete horas treinta y un minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro mediante la cual se ordena suspenderle la guarda de la pme K.C.J, K.C.J. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el

estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00073-2024.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543020.—(IN2024900201).

A Kimberly Calvo Carballo, mayor, cédula N° 402090108, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de dieciocho horas del diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, ratificada a las diez horas quince minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se ordena suspenderle la guarda de la PME E.M.C, F.M.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLHN-00043-2013.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 543023.—(IN2024900203).

Se hace saber a la progenitora Derling DL Carmen Garay Aguinaga, resolución administrativa de las catorce horas con veintidós minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro archivo final del proceso especial de protección y cierre del expediente administrativo. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLNA-000207-2019.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Alvarez, Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538895.—(IN2024900241).

Se hace saber al progenitor Juan Simón Sequeira Siles, resolución administrativa de las catorce horas con veintidós minutos del siete de octubre del dos mil veintidós. resolución de archivo final de proceso especial de protección y cierre del expediente administrativo. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLNA-00207-2019.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543196.—(IN2024900250).

A los señores, Richard Masis Muñoz, costarricense, cédula N° 603570771, en calidad de progenitor de la Persona Menor de Edad R.M.M. se le comunica la resolución de las siete horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por esta el Departamento de Atención Regional Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia sede Brunca, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad R.M.M. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 24 de setiembre del año 2024, realizado por el criminólogo, Marco Flores Vargas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00080-2024.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 543212.—(IN2024900259).

Al señor Michael Alberto Solano Cruz en su calidad de progenitor, que, por Resolución Administrativa de la Oficina Local PANI Hatillo, de las trece horas del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó la Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa de Investigación de Hechos en favor de la persona menor de edad K.S.M C.C P.S.M. Así mismo, se comunica de la Resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre del dos mil veinticuatro, proceso especial de protección medida de cuido provisional. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. ASIMISMO, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado, expediente administrativo número OLSJE-00244-2017. Publíquese tres veces.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543214.—(IN2024900261).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del procedimiento administrativo, en su carácter personal, quienes son Erik Alberto Arguedas Chaverri con la cédula de identidad número 205620833, María Fernanda Castro Rodríguez con la cédula de identidad número 206690762, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en proceso especial de protección en

sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00075-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. A las siete horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se determina que las Personas menores de edad conviven con abuela materna desde su nacimiento, anteriormente la progenitora vivía con ellos, hace cuatro meses se cambia de domicilio sin indicar dirección exacta. Personas menores de edad D y J A C, en consumo activo de drogas, se niegan a recibir rehabilitación mediante internamiento. Ambos fuera del sistema educativo. Persona menor de edad D C con seguimiento en Trabajo Social y Psiquiatría de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los cuatro adolescentes coinciden en que no existe en su dinámica familiar límites o reglas, por lo cual han tenido conflictos tanto con su abuela como con la comunidad y centros educativos. Únicamente la persona menor de edad D refiere extrañar a su mamá, coinciden los menores en que conocen que su madre vive en Alajuela, San José, calle San Juan. No obstante, solo D muestra interés en regresar con su mamá. Progenitora no visita a sus hijos, no brinda apoyo económico, tampoco muestra anuencia a la intervención institucional. Por medio de la Sra. Bellanira Castro se conoce que ha tenido carencias económicas recurriendo a pedir alimentos a sus familiares. Se presenta conflicto entre pareja de progenitora con abuela materna y Personas Menores de Edad, por lo cual en momento de valoración no existe una relación cercana entre estos. Durante la sesión se aborda la necesidad de establecimiento de límites claros, se realiza una sesión con todos los miembros, sin embargo, adolescentes D y J son resistentes a seguir indicaciones; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R a fin de que permanezcan ubicados a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Bellanira Castro Rodríguez, con la cédula de identidad 204700163, recurso familiar (abuela materna). Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyo el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de

las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar de manera cautelar el cuidado provisional a favor de las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R a fin de que permanezcan ubicados a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Bellanira Castro Rodríguez, con la cédula de identidad 204700163, recurso familiar (abuela materna). Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R. 2) Se confiere medida de protección cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R a fin de que permanezcan ubicados a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Bellanira Castro Rodríguez, con la cédula de identidad 204700163, recurso familiar (abuela materna). 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de un mes en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les ordena al recurso familiar y progenitores de J D A C, J D A C, J D A C, D J C R que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 4) Se dicta medida de protección cautelar de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de un mes en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5) Sobre la interrelación familiar. No se establece, en el tanto ambos progenitores se apersonen y se apeguen al presente proceso Especial de Protección. 6) Sobre la audiencia. De conformidad con el artículo 133 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia y a fin de cumplir con el debido procedimiento y tener por parte de este Órgano Director mayores insumos para la toma de decisiones que mejor convengan a los intereses de la persona menor de edad, se cita y emplaza a las partes a audiencia oral y privada a las ocho horas del día miércoles seis de noviembre del dos mil veinticuatro en esta Oficina Local Alajuela Oeste. Se les indica a las partes que pueden hacerse representar por un Abogado de su confianza. Para esta audiencia se recibirá el testimonio de un testigo por cada parte (entiéndase como partes de este proceso a los progenitores de la persona menor de edad) y la prueba documental que consideren sea necesaria incluir en el presente proceso. Deben partes, abogados y testigos acudir al despacho con documento de identidad sin acompañantes o personas menores de edad. 7) Se le ordena al recurso familiar que, si debe laborar o debe salir del hogar, debe garantizar que las personas menores de edad queden bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 8) Se ordena dar seguimiento al proceso en IAFA de las personas menores de edad D y J, referido por la profesional Johanna Sánchez Víquez. 9) Se ordena incluir en talleres socioeducativos

a la señora Bellanira Castro, para que reciba orientación sobre el adecuado establecimiento de límites. 10) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 11) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543218.—(IN2024900264).

Al señor José Agustín Bazán Espinoza, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 04 de octubre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida de protección en favor de la persona menor de edad A.K.B.L. Se le confiere audiencia al señor José Agustín Bazán Espinoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere

desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543219.—(IN2024900266).

Al señor David Andrés Velásquez Franco, de nacionalidad costarricense, identificación y calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.V.C, se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año 2024, de esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene al señor David Andrés Velásquez Franco, que deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00180-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543226.—(IN2024900268).

A la señora Joselyn Tatiana Angulo Riotte, se comunica que por resolución de las ocho horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se dictó en Sede Administrativa Resolución de Protección en Sede Administrativa de Abrigo Temporal, en beneficio de las personas menores de edad Corrales Angulo y Angulo Riotte. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Así mismo se comunica que mediante resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se emplaza a las partes por cinco días hábiles a audiencia que se realizará el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro a las nueve horas en la oficina Local de Matina, para que se pronuncien sobre lo resuelto. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en

el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Así mismo se comunica que mediante resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se emplaza a las partes por cinco días hábiles a audiencia que se realizará el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro a las nueve horas en la oficina Local de Matina, para que se pronuncien sobre lo resuelto, expediente número OLPO-00008-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543232.—(IN2024900270).

A la señora Yelsin Alexander Tobal Gutiérrez, se comunica que por resolución de las ocho horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa de abrigo temporal, en beneficio de las personas menores de edad Tobal Angulo. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Así mismo se comunica que mediante resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se emplaza a las partes por cinco días hábiles a audiencia que se realizará el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro a las nueve horas en la oficina Local de Matina, para que se pronuncien sobre lo resuelto, expediente número OLPO-00008-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543235.—(IN2024900273).

A la señora Luis Ángel Corrales Arrieta, se comunica que por resolución de las ocho horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa de abrigo temporal, en beneficio de las personas menores de edad Corrales Angulo. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio,

que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Así mismo se comunica que mediante resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se emplaza a las partes por cinco días hábiles a audiencia que se realizará el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro a las nueve horas en la oficina Local de Matina, para que se pronuncien sobre lo resuelto, expediente número OLPO-00008-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543240.—(IN2024900275).

A los señores Leonel Mairena – Adanelis del Rosario Arteta Castellón. Se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la reubicación de la pme Y.Y.M.A. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01127-2024. Se le confiere audiencia al señor Leonel Mairena – Adanelis del Rosario Arteta Castellón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuertanorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543248.—(IN2024900281).

Al señor Kevin Román Casanova Rojas, cédula de identificación: 114060051, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad KACB Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00200-2022.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543249.—(IN2024900283).

A los señores Rocío Sira Hernández y Daniel Romero Carrera, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad D.D.R.S, 2) Se confiere medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, a fin de que permanezca ubicada a cargo

y bajo la responsabilidad de Dasmeli Mujica Romero tía paterna. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución, expediente OLSR-001368-2024.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543252.—(IN2024900287).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Daniel González Morera y Beverlyn Lara Fuentes, se le comunica la resolución de las nueve horas cinco minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad S. A.G.L. 2) Se confiere medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, a fin de que permanezca ubicada a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Eny María Fuentes Lara. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLSR-000275-2014.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 543254.—(IN2024900289).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Rony Jesús Robleto Alvarado con documento de identidad 113350506, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00198-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Visto: único: que como motivo de atención: El 04 de setiembre del 2024 ingresó recepción digital (denuncia) mediante incidente del 9-1-1 2024-09-03-02831 por presunto caso de persona menor de edad que siente mucha ansiedad y depresión, al parecer no se siente motivada a vivir. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio

del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a) Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b) Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c) Fase diagnóstica se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 543255.—(IN2024900291).

Al señor Rolly Vega Salas, con cédula de identidad 701480834, de nacionalidad costarricense, sin más datos, vecino de Limón, Guácimo, El bosque sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:04 horas del 1/10/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de medida de protección administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad JAMJ, LVMJ, ADVJ y SEVJ. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta

institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, expediente: OLPO-00124-2019.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 543256.—(IN2024900296).

Al señor José Luis Martínez Rojas, con cédula de identidad: 701560089, de nacionalidad costarricense, sin más datos, vecino de Limón, Pococí, Cariari, Banamola, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:04 horas del 1/10/2024 en la cual la Oficina Local Pococí, dictó la resolución de medida de protección administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad: JAMJ, LVMJ, ADVJ y SEVJ. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00124-2019.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 543259.—(IN2024900297).

A Lidia Joseth García Serrano, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno siete cinco-cero tres uno tres, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad K.E.G.S. Se le comunica la resolución administrativa de las doce horas del día siete de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer

en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLVCM-00163-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543261.—(IN2024900298).

A el señor German Andrey Duarte González, de calidades desconocidas, Se les comunica la resolución de las once horas y quince minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las CADU, NVDU, KYDU. Se le confiere audiencia al señor Duarte González por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLAZ-00054-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacon, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 543263.—(IN2024900299).

Al señor Luis Molina Álvarez, se le comunica la resolución de las catorce horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad J.A.M.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00377-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543267.—(IN2024900303).

A los señores Anyelin Brillit Rivera Sánchez, cédula N° 117600435, y Asley Antony Ramírez Tijerino, cédula N° 504090417, se les comunica la resolución de las 14:00 horas del 23 de setiembre del año 2024, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca medida de abrigo temporal en beneficio de persona menor de edad y se resuelve la repatriación en favor de las personas menores de edad B.P.R.C. Se le confiere audiencia a los señores Anyelin Brillit Rivera Sánchez y Asley Antony Ramírez Tijerino, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que

tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLUR-00136-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543271.—(IN2024900304).

Se comunica al señor Jabert Antonio Duartes Cruz, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos sesenta y dos-cero seiscientos diez, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 09 horas 50 minutos del 26 de agosto del 2024 y resolución administrativa 07 horas 30 minutos del 24 de setiembre del 2024 a favor de las personas menores de edad A.A.D.P., G.M.C.P. Se le confiere audiencia al señor Jabert Antonio Duartes Cruz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande, expediente: OLNI-00297-2016.—Oficina Local de Nicoya, martes 08 de octubre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543273.—(IN2024900305).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Yovanny Antonio Thompson Jiménez con documento de identidad 701370866, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00043-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace

necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. **Tercero:** Sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de orientación, apoyo y seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad Z B T L., con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad Z B T L. 2) Se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta Medida de Protección vence el día nueve de abril del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se ORDENA referir para atención psicológica para la adolescente. 5) Se ordena a la madre iniciar Academia de Crianza Moderada. 6) Se ordena que persona menor de edad debe mantenerse inserta en el sistema educativo formal. 7) Se ordena trabajar con el sistema familiar manejo de límites, métodos de crianza positivos, ley penal juvenil entre otros. 8) Se les ordena a ambos padres que deberán validar los derechos de su hija a nivel académico, afectivo, salud, económicos básicos. 9) Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 10) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma

en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste, PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 543277.—(IN2024900309).

Al señor Mario Elí del Carmen Rodríguez Calderón, cédula de identidad N° 302670718, se le comunica la resolución de las 14 horas 57 minutos del 7 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución ordena mantener medida de protección, en favor de la persona menor de edad F.Y.R.B. Se le confiere audiencia al señor Mario Elí del Carmen Rodríguez Calderón, por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00333-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543280.—(IN2024900371).

Al señor Leonardo Antonio Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de la pme N.M.G. .M.G. M.M.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01130-2024. Se le confiere audiencia al señor Leonardo Antonio Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta

oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543287.—(IN2024900390).

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONVOCATORIA

Asamblea Extraordinaria de Federaciones y Asociaciones Deportivas y Recreativas de Personas con Discapacidad de Representación Nacional

Participantes en el Congreso Nacional del Deporte

A celebrarse el 23 de octubre de 2024. Lobby del cuarto piso del Estadio Nacional

La Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en cumplimiento de los artículos 8 inciso i) de la ley 7800, 11 y 11bis del Reglamento a la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación número 28922-C,

CONVOCA:

Con fundamento en oficio ICODER-DN-2242-10-2024 del Despacho de la Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el 02 de octubre de 2024 a raíz de la renuncia a su designación presentada por el señor German Gutiérrez Badilla, miembro de la Federación Costarricense de Pulsos, por orden superior, habiéndose realizado así en ocasión previa similar y en aplicación del principio de igualdad, se convoca a las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad de representación nacional a **Asamblea Extraordinaria** para elegir a la persona que reemplazará al señor Gutiérrez en la terna enviada al Consejo de Gobierno para la elección de su representante ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para el periodo comprendido entre 30 de octubre de 2024 al 31 de julio de 2028, a realizarse a las **15:30 horas del día 23 de octubre del 2024 en el Lobby del cuarto piso del Estadio Nacional**. El quórum lo constituyen la mitad más uno de federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional convocados. En caso de no contar con quórum a la hora señalada, se iniciará la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos después con los representantes presentes. Los participantes deben confirmar asistencia con al menos **tres (3) días** de antelación al correo irene.jimenez@icoder.go.cr

Requisitos para participar

- 1) Presentar cédula de identidad vigente;
- 2) Aportar personería jurídica de nombramiento vigente como miembro de la Junta Directiva de la federación o asociación deportiva de representación nacional correspondiente, con al menos de un mes de emitida. Se sugiere aportarla con la confirmación.
- 3) Acuerdo de la junta directiva de la federación o asociación deportiva de representación nacional participantes en el Congreso Nacional del Deporte para postular como candidato para elección un miembro de la terna.

Orden del día

- 1) 15:30 pm Acreditación de las federaciones y asociaciones
- 2) 15:45 pm Primera convocatoria. La Licenciada Maureen Cerdas Quirós coordinará la Asamblea por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- 3) 16:15 pm Segunda convocatoria. Inicia la Asamblea con miembros presentes.
- 4) Nombramiento de presidente Ad-Hoc de la Asamblea Extraordinaria
- 5) Elección de miembro de la terna.
 - a. **Postulación.** Cualquier representante acreditado puede postular a otro representante o a sí mismo, solicitando al presidente la palabra y con una breve explicación de motivos de la postulación.
 - b. **Acreditar pertenencia por tres años.** Todos los candidatos postulados deben acreditar que cumplen con las disposiciones del artículo 11 bis del reglamento a la ley 7800 a saber: "haber pertenecido por tres años consecutivos o alternos a algunos de sus órganos (Junta Directiva, Asamblea o Fiscalía) de una federación o asociación deportiva y recreativa de personas con discapacidad de representación nacional participante en el Congreso. **(requisito a demostrar mediante una certificación de la organización, que deberá presentar a la Asamblea)**"
 - c. **Votación.** Una vez postulados los candidatos se realizará la votación y el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos será designado para ocupar el puesto vacante en la terna que el presidente de la Asamblea enviará al Consejo de Gobierno conforme determina el artículo 11bis inciso c) del RL7800.
- 6) 17:00 pm Finaliza la Asamblea.

Donald Rojas Fernández, Director Nacional.—1 vez.—O.C. N° 441-2024.—Solicitud N° 543468.—(IN2024900918).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Comunicado Acuerdos de Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur. En Sesión Ordinaria N° 49-2024, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 10 de setiembre del 2024, se tomaron los siguientes acuerdos:

ACU-02-49-2024:

Acuerdo 02. Nombrar en el cargo de Presidenta de la Junta Directiva de JUDESUR a la directora Jasmín Porras Mendoza, cédula 602090421, mayor, casada, docente jubilada, vecina de Río Claro, 500 metros norte de la escuela Santiago, barrio Santiago, Río Claro, Golfito. **Acuerdo en firme.**

ACU-03-49-2024:

Acuerdo 03. Nombrar en el cargo de vicepresidenta de la Junta Directiva de JUDESUR a la directora Marielos Castillo Serrano, cédula: 601460994, mayor, casada, costarricense, vecina de Ciudad Neily. **Acuerdo en firme.**

ACU-04-49-2024:

Acuerdo 04. Nombrar en el cargo de secretaria de la Junta Directiva de JUDESUR a la licenciada Merilyn Altamirano Amador, cédula 116550851, mayor, soltera, costarricense, vecina del cantón de Buenos Aires, distrito Brunca. **Acuerdo en firme.**

MBA. Luis Alberto Cháves González, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024900946).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

POLÍTICA PÚBLICA DE ILUMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

Acuerdo 5, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 021, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 24 setiembre del año dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

Por diez votos para la dispensa, Unanimidad para el fondo y aprobación definitiva se aprueba moción presentada. El Regidor González Ovares no vota por encontrarse fuera del recinto. Se acuerda:

“Acójase y apruébese moción presentada por los Regidores Gómez González, Guadamuz Villalobos, que dice:

Resultando:

1°—Que, el Artículo 27, inciso b), del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.

2°—Que, por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.

3°—Que, el Artículo 3, del Código Municipal, establece: La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

Considerando:

1°—No existe en nuestra ciudad una política de iluminación, que permita destacar el uso de este componente urbano en pro de la ciudad y de quienes habitamos en su territorio, entendiendo este servicio como un factor determinante en la vida cotidiana de las personas que transitan y habitan el cantón, una visión que de sentido al uso del alumbrado público, como factor de interés en la apropiación de los espacios públicos.

2°—San José como capital debe implementar principios, que puedan crear una política de iluminación urbana que no solo mejore la eficiencia y seguridad, sino que también contribuya a la sostenibilidad y calidad de vida en la ciudad.

3°—Una política de iluminación urbana no solo mejora la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos, sino que también promueve el desarrollo económico, la sostenibilidad ambiental y la identidad cultural de la ciudad, haciendo de ella un lugar más habitable, atractivo y eficiente.

4°—La Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), es la entidad encargada de la iluminación de las calles y avenidas, así como, de los espacios públicos del cantón central de San José, por lo que la coordinación institucional es primordial,

siendo que la administración municipal debe garantizar que los servicios de iluminación contratados y convenidos con esta empresa estatal cumplan los estándares y políticas de la corporación municipal.

5°—A diferencia de sistemas de iluminación más antiguos, la tecnología LED con luces blancas asegura una intensidad casi tres veces mayor y con cobertura que favorece a la seguridad de las personas al eliminar áreas oscuras y aporta a los esfuerzos de las autoridades por la reducción de hechos delictivos en el casco metropolitano. Además, generan menor consumo de electricidad de un 73%, lo que se convierte en una reducción de costos que es trasladada como rebaja en la tarifa de alumbrado público, lo que favorece la calidad de vida de los habitantes. **Por tanto,**

1°—Se declare la política pública de iluminación de San José el anexo a esta moción, siendo la misma un factor determinante en el desarrollo de nuestra ciudad y sus barrios, fomentando dichos principios a la hora de seguir desarrollando los espacios públicos de San José y sirviendo de parámetros para la planificación urbana necesaria que autorice y ejecute la Municipalidad de San José.

2°—Publicar la presente Política Pública de Iluminación de la Ciudad de San José en el Diario Oficial *La Gaceta*.

POLITICA PÚBLICA DE ILUMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

Esta política pública de iluminación urbana es esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. La iluminación adecuada en las calles, parques y espacios públicos reduce significativamente el riesgo de delitos y accidentes, tanto para peatones como para conductores. Al proporcionar visibilidad y una sensación de seguridad, se busca fomentar el uso de estos espacios durante las horas nocturnas, lo cual es vital para una vida urbana activa y saludable. Además, una iluminación bien diseñada mejora la accesibilidad para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades, asegurando que puedan moverse con confianza y seguridad en el entorno urbano.

Por otro lado, esta política de iluminación urbana aspira a tener un impacto significativo en el desarrollo económico y la sostenibilidad de la ciudad. La adopción de tecnologías de iluminación eficientes, como LED y sistemas inteligentes, reduce el consumo energético y los costos operativos, contribuyendo a la reducción de la huella de carbono. Además, una iluminación atractiva en áreas comerciales y turísticas puede extender las horas de actividad económica y atraer a más visitantes, fomentando el desarrollo económico local. Al mismo tiempo, la reducción de la contaminación lumínica y la implementación de fuentes de energía renovable protegen el medio ambiente, creando un entorno más sostenible y agradable para vivir.

Por lo anterior se definen los siguientes ejes como base para la planificación urbana y el desarrollo del Cantón Central de San José, siendo prioridad para la consolidación del desarrollo urbano de nuestra capital, los siguientes:

- I. **Eficiencia Energética:** utilizar tecnología LED y luz blanca en todo el sistema de alumbrado público, para reducir el consumo energético y los costos operativos, sustituyendo y adaptando de manera planificada todo el sistema de alumbrado para este fin.
- II. **Iluminación Inteligente:** implementar sistemas de iluminación inteligente que ajusten la intensidad de la luz según la hora del día, el clima y la presencia de personas, vehículos o bicicletas.

- III. **Reducción de la Contaminación Lumínica:** diseñar luminarias que dirijan la luz hacia el suelo y eviten la dispersión hacia el cielo, minimizando así la contaminación lumínica.
- IV. **Seguridad:** asegurar una iluminación adecuada y simultánea en áreas clave como aceras (calzada), calles, parques, plazas y estacionamientos para aumentar la seguridad de los peatones y conductores.
- V. **Zonas Peatonales y Ciclorrutas:** Priorizar la iluminación en zonas peatonales y Ciclorrutas para fomentar el uso de modos de transporte sostenible y seguro durante la noche.
- VI. **Conservación del Patrimonio y Espacios Públicos:** Iluminar monumentos históricos, edificios emblemáticos y espacios públicos de manera que se resalten sin causar deslumbramiento ni degradación visual y promoviendo la instalación de postes de alumbrado con pertinencia paisajística y patrimonial.
- VII. **Sostenibilidad y Medio Ambiente:** Utilizar fuentes de energía renovable, como paneles solares, para alimentar las luminarias y reducir la huella de carbono de la ciudad y sistemas de iluminación que protejan de lluvias, sean 100% reciclables y anticorrosivos.
- VIII. **Participación Ciudadana:** Involucrar a la comunidad en el diseño y planificación de la iluminación urbana mediante consultas públicas y encuestas para asegurar que se satisfacen las necesidades locales.
- IX. **Innovación y Adaptabilidad:** Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación y mantener la infraestructura adaptable a futuras innovaciones.
- X. **Mantenimiento y Supervisión:** Establecer programas de mantenimiento regular y monitoreo para asegurar el buen funcionamiento del sistema de iluminación y detectar rápidamente cualquier falla o necesidad de actualización.
- XI. **Continuidad:** Garantizar el funcionamiento del alumbrado público en parques y sitios públicos de manera continua e ininterrumpida por al menos 12 horas a partir de las 5:30 de la tarde cada día.
- XII. **Coordinación:** Coordinar con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) todas las acciones, convenios, contratos y servicios necesarios para dar cabal cumplimiento a la presente Política Pública de Iluminación de la Ciudad de San José.

San José, 09 de octubre del 2024.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefa.—1 vez.—O.C. OC-7111-2024.—Solicitud N° 543262.—(IN2024900445).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Propiedades E Inversiones Zeus RB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-427900, representada por Maritza Barrera Gutiérrez, mayor de edad, divorciada tres veces, empresaria, vecina de Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, cédula 5-0171-0225. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita la prórroga de concesión inscrita en el Registro Nacional bajo número 5-001739-Z- 000, terreno localizado en playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia

de Guanacaste. Por lo antes indicado esta Municipalidad de Carrillo procede a publicar este edicto, el cual tiene como objetivo informar que dicha persona ha presentado a fin de renovar su concesión el nuevo plano de agrimensura con aumento del área en razón de ajustarse debidamente con el Plan Regulador Integral Vigente para la Zona de Playa Hermosa-El Coco-Bahía Azul, generando un área de quinientos dieciséis metros cuadrados, es terreno para darle un uso Turístico / Hospedaje, por ubicarse en la zonificación de Área Mixta de Turismo y Comunidad (MIX); los linderos del terreno son: al norte: calle pública, sur: zona restringida, este: zona restringida y al oeste propiedad privada. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad en el formato legal, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia 10 de octubre del 2023.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2024900825).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA

El Colegio de Profesionales en Geografía convoca a la Asamblea General Ordinaria Virtual.

Fecha: 26 de octubre del 2024

Hora: I Convocatoria 12:00 horas. II Convocatoria 13:00 horas

Orden del día

1. Comprobación de Cuórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Mensaje de bienvenida de Presidencia
4. Presentación de la Memoria Anual y Ejecución de Presupuesto 2024, corte septiembre 2024.
5. Informe Fiscalía 2024, con corte septiembre 2024.
6. Presentación y aprobación del Plan Estratégico 2025-2029
7. Presentación y aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto 2025
8. Propuesta Reforma Reglamento General
9. Elección de puestos de Junta Directiva: vicepresidencia, secretaria, tesorería y segunda vocalía.
10. Elección de puestos del Tribunal de Honor: cinco propietarios y tres suplentes.
11. Elección de puestos del Tribunal Electoral: un suplente.
12. Juramentación
13. Asuntos varios

Plataforma: ZOOM. El enlace se enviará por correo electrónico a las personas colegiadas.

Los documentos referentes a la agenda se enviarán por correo electrónico para conocimiento previo a la Asamblea.

Información: info@cpgeografia.or.cr

Junta Directiva. Jorge Eduardo Rodríguez Campos, Presidente.

Cédula jurídica: 3-007-786757

Dirección Administrativa-Financiera CPGCR.—Visto Bueno, Licda. Xinia Jiménez Gómez.—(IN2024900147). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR Y AMPARO DE LOS ANIMALES

La Asociación para el Bienestar y Amparo de Los Animales, cédula jurídica 3-002- 248601. Por este medio se convoca a la asamblea general extraordinaria N°2-2024, que se celebra el sábado 19 octubre 2024, a las 19:00 horas en primera convocatoria, de manera virtual por la plataforma MEET, para conocer los siguientes puntos: 1. Elección de fiscal y vocal 2 Tras la renuncia de miembros en dichos puestos.— Adriana Chavarría Herrera, cédula 1-1184-0898, Secretaria de Actas.—1 vez.—(IN2024900949).

CONDOMINIOS PIE MONTE 1

La Administración de Condominios Pie Monte 1, convoca a todos los condóminos a la Asamblea Ordinaria anual que se celebrará el sábado 19 de octubre del año 2024, en el salón multiuso del Condominio.

Primera convocatoria 4:00 p.m.

Segunda convocatoria 5:00 p.m.

Tercera convocatoria 6:00 p.m.

Puntos a tratar:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de labores.
4. Instalación de bomba aguas negras 10HP.
5. Informes contables.
6. Amonestaciones.
7. Multas.
8. Cobros judiciales.
9. Elección de administrador (a).
10. Asuntos varios.
11. Nombramiento de Junta directiva.

José Lorenzo Bustos, Administración.—1 vez.—(IN2024900957).

CONDÓMINOS DEL OFICENTRO CONDOMINIO LA VIRGEN DEL CARMEN NÚMERO DOS

Convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria de Condóminos del Oficentro Condominio La Virgen del Carmen Número Dos.

Improsa Capital, S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-322972, domiciliada en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Rashid Alice Chacón, mayor, administrador de empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, en su condición de sociedad administradora del Oficentro Condominio La Virgen del Carmen Número Dos, cédula jurídica 3-109-497739 con fundamentos en los artículos 24 y 25 de la Ley

7933 y en los artículos 7, 8, 9 y siguientes del Reglamento Interno y de Administración, convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria de condominio que se celebrará en primera convocatoria a las 09:00 a.m. el jueves 07 de noviembre del 2024 por medio de la plataforma virtual Zoom, cuyo acceso es a través del enlace:

Entrar Zoom Reunión

<https://us06web.zoom.us/j/83049754667?pwd=vEZOuzKqfEbWf4h8JUhaeaADwIVAsW.1>

ID de reunión: 830 4975 4667

Código de acceso: 500983

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor del condominio. En caso de no estar presentes los condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. con el cincuenta por ciento de ese valor, y se iniciará en tercera convocatoria con a las 11:00 am, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asistien a la misma.

Agenda:

1. Registro de asistencia de condóminos y verificación del quórum de ley.
2. Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
3. Lectura y aprobación de la agenda.
4. Presentación del informe de la administración correspondiente al periodo 2024.
5. Presentación de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del periodo de enero 2024 a setiembre 2024, y proyección de los ingresos y gastos de octubre 2024 a diciembre 2024.
6. Presentación y aprobación del presupuesto de gastos de mantenimiento de condominio y la cuota condominal ordinaria para el periodo del 01 de enero 2025 al 31 diciembre 2025.
7. Protocolización de acta.
8. Moción de firmeza.

Proceso de Acreditación:

Se informa que para el proceso de acreditación de los señores condóminos y/o sus representantes se les solicita remitir la documentación correspondiente al correo mgonzalezo@grupoimpresa.com o presentarlo en la oficina de Administración del Condominio, a más tardar a las 08:00 a.m. del día de celebración de la asamblea.

Únicamente el condómino o su apoderado podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Propietarios, todo lo anterior de conformidad con el artículo quinto del Reglamento del Condominio.—Rashid Alice Chacón. P/IMPRESA CAPITAL, S.A.—Sugey Marcela Jiménez Agüero.—1 vez.—(IN2024900981).

CÉFIROS DEL ALBA SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso de convocatoria para asamblea general extraordinaria de accionistas. Por este medio me permito convocarlos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Comercio, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Céfiros del Alba_Sociedad Anónima (la "Compañía"), con cédula jurídica 3-101-285300 a celebrarse en su domicilio social ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, del Bar y Restaurante Stanford, cincuenta metros al sur, exactamente en el restaurante Lotus Garden, a las 11

horas del 21 de octubre del 2024. La segunda convocatoria será media hora después en caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

- Aprobar modificación de la cláusula de administración de la Compañía.
- Aprobar modificación de la cláusula de representación de la Compañía.
- Aprobar la revocatoria y los nuevos nombramientos de la Junta Directiva.
- Aprobar modificación de la cláusula de asamblea general de la Compañía.

Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley. Sin otro particular, me suscribo de ustedes atentamente.—William David Sanchez Dixon, Secretario.—1 vez.—(IN2024901050).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HOLCIM DE COSTA RICA S. A.

La suscrita Zeidy María Rudin Ruphuy, portadora de la cedula de identidad número 9-004- 0031, me encuentro tramitando por motivo de extravío de los originales de certificados originales emitidos por la empresa Holcim de Costa Rica S. A. (anteriormente denominada Industria Nacional de Cemento S.A) la reposición de los siguientes certificados de acciones: A) número de acción 3481 A, Serie A, Acciones 46,650. B) número de acción 1474A, Serie A, Acciones 155,500 C) número de acción 1761B, Serie B, Acciones 20,215. D) número de acción 1237C, Serie C, Acciones 17,701. E) número de acción 1232D, Serie D, Acciones 48,013. F) número de acción 1202E, Serie E, Acciones 177,896. G) número de acción 1169F, Serie F, Acciones 111,834. H) número de acción 1107G, Serie G, Acciones 121,684. Por lo tanto si alguien tiene alguna oposición debe comunicarse a la siguiente direccion cr-c-accionistas@holcim.com.—San José, 07 de octubre del 2024.—Propietario- Zeidy María Rudin Ruphuy.—(IN2024899698).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

San José, 07 de octubre de 2024 Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía bajo el Tomo 0123, Folio 1, Asiento 591496, a nombre de Mario Rafael Milla Rivas pasaporte de identidad número C05104016. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Atentamente, Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación Departamento de Registro Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad. (IN2024899809)

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas

Hoteleras bajo el Tomo I, Folio 130, Asiento 3726, a nombre de Alexa Dyes Soto cédula de identidad número 114370456. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Atentamente.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2024900015).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN LOGIA CARIDAD NÚMERO DIECISÉIS

El suscrito Manuel Andrés Picado Olivares en mi calidad de presidente de la Asociación Logia Caridad Número Dieciséis, cédula jurídica tres-cero cero dos-cero seis seis seis tres seis, solicito al Departamento de Asociación del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Asamblea General N° 2, libro de Junta Directiva N° 5, Registro de Asociados N° 2, Inventario y Balances N° 2. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamentos de Asociaciones antes indicado.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre de 2024.—Manuel Andrés Picado Olivares, Presidente.—1 vez.—(IN2024900286).

REPOSICIÓN DE LIBRO DE ACTAS

Quien suscribe Lilliana del Rocío Valverde Mora, cédula de identidad: 4-0150-0465, en calidad de representante legal de Servicios Integrados para Condominios LM&M Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-423219, a su vez representante legal de Condominio Vertical Residencial Torres de Heredia FFM6, en la FFM6 del Condominio Vertical Residencial Comercial Turisti cedula jurídica 3-109-702362, Finca 4005-M-000, hago constar que, dado al extravío del libro de Actas de Junta Directiva de dicho condominio sito en Ulloa, Heredia, Heredia, solicito la reposición de este libro ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público.—San José, 09 de octubre del 2024.—Lilliana del Rocío Valverde Mora.—1 vez.—(IN2024900812).

DZADZU & NANAS VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, María Coroto Carrión-Kozak, mayor de edad, casada una vez, pensionada, pasaporte vigente de mi país de origen número cinco cuatro tres cuatro ocho cuatro dos nueve uno y quien también utilizo cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero dos cuatro siete cinco dos tres uno, vecina de Guanacaste, Tilarán, Tronadora, en mi condición de Gerente de la compañía DZADZU & Nanas Vista Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-siete siete cinco dos cuatro ocho, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.—Notaria María Gabriela Gómez Miranda.—1 vez.—(IN2024900840).

VILLAS MEDITERRÁNEO VINAROS-CUARENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Quién suscribe, Ricardo Arguello Mantica, cédula de residencia número 155813943126, en mi calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Villas Mediterráneo Vinaros-Cuarenta y Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-531743, en cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, doy aviso de la pérdida del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil del Registro Nacional, dentro de ocho días a partir de la Publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.—Ricardo Arguello Mantica.— 1 vez.—(IN2024900870).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José, a las 16:45 horas del 03/10/2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Grupo Unika Desarrollos Inmobiliarios S. A.**, mediante la cual se acuerda disminuir el capital social.—San José, 07 de octubre del 2024.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—(IN2024899817).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 16:30 horas del 03/10/2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Valle del Sol Trescientos Nueve Unika S.A.**, mediante la cual se acuerda disminuir el capital social.—San José, 07 de octubre del 2024.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—(IN2024899818).

Por escritura realizada en esta notaría, la empresa Agencia Acreditadora Universal De Costa S. A., cédula jurídica N° 3-101-220995 le vende el nombre comercial Rancho De Fofo, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial bajo el número 170201 a la señora Sandra Mayela Jiménez Ulate, cédula número: 2-0469-0756, por lo que a los efectos de los artículos 479 y 481 del Código de Comercio se llama a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, a la oficina del notario Luz Marina Chaves Rojas, en la Provincia de Heredia, Cantón Heredia, Distrito Ulloa, La Aurora, de la Escuela La Aurora 100 metros oeste, 200 metros sur y 25 metros este, cuarta entrada a mano izquierda segunda casa a mano derecha. El precio de compra es 1.000 colones y el trámite de notificación de concentraciones regulada por la Ley 9736.—Heredia, 7 de octubre del año 2024.—Licda. Marina Chaves Rojas, Notaria.—(IN2024899880).

La suscrita Raquel Reyes Arias, carné 13342, da fe que mediante escritura número 74 de mi protocolo 3 se constituye la sociedad denominada **JIG Mafia SRL**. Al ser las 14 horas del 27 de setiembre 2024. Gerente: Brandon Eduardo Muñoz Vallejos, Notaria: Raquel Reyes Arias. Es todo.—San José 7 de octubre de 2024.—(IN2024899971).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 14:30 horas del 04/10/2024, protocolicé Acta de Asamblea General de Cuotistas de Grupo 308 PV & JM, SRL, mediante

la cual se acuerda disminuir el capital social.—San José, 07 de octubre del 2024.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—(IN2024900029).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 16:15 horas del 03/10/2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Valle del Sol Doscientos Cuarenta y Cuatro Unika S.A.**, mediante la cual se acuerda disminuir el capital social.—San José, 07 de octubre del 2024.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—(IN2024900030).

Se hace constar que por escritura número doscientos cincuenta y ocho, de las diecisiete horas del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Servicios Múltiples de Transportes Triángulo Amarillo de Alajuela Sociedad Anónima**, y se acordó reformar las cláusulas: quinta, séptima y octava, y se nombró nueva Junta Directiva.—Alajuela, 8 de octubre de 2024.—Msc. Guillermo Araya Paniagua, Notario.—(IN2024900073).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número sesenta y cuatro, el acta número uno acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Botanika Piratic Flycatcher Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante las cuales se acuerda reformar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración.—San José, 09 de octubre de 2024.—Lic. María Francella Sáenz Fernández, Notaria Pública.—(IN2024900585).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Experiencias Cumbristas de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de agosto del 2024.—Lic. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—CE2024078342.—(IN2024898570).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago a las 08 horas del 04 de octubre del 2024. Se acuerda la disolución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-826799.—Cartago, octubre 07 del 2024.—Ante el notario Jorge Enrique Monge Jiménez.—1 vez.—(IN2024900278).

Ante esta notaría, mediante escritura número 96 del día once de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Shirley Sánchez Bustamante.—1 vez.—(IN2024900279).

Por escritura otorgada en esta notaría a las trece horas del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de la sociedad **Progresiva Jeans S.R.L.**, donde se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Alajuela, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. José Mario Rojas Ocampo.—1 vez.—(IN2024900280).

Mediante la escritura número sesenta y tres tomo once del notario Fabio Alejandro Brenes Arias otorgada ante notario a las 10 horas del 30 minuto del 6 de agosto del 2024, se

acordó transformar la sociedad **Inversiones Reales Córdoba Orozco Sociedad Anónima**, cédula 3-101-236848, a una sociedad de responsabilidad limitada por lo cual se otorga el plazo de ley contados a partir de la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos. En Notaría del Lic. Fabio Alejandro Brenes Arias, con oficina en San José, Curridabat 300 metros este de Momentum Pinares, para oposiciones y notificaciones o bien por medio del correo electrónico: fbrenesarias@yahoo.com.—1 vez.—(IN2024900282).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la disolución de la empresa **AJ Soluciones Confiables Industriales S.R.L.** Es todo.—San José, ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2024900284).

Mediante escritura otorgada ante el notario Lic. Carlos Araya González a las 12:15h del 4 de octubre del 2024, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Gastro Tirol Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-761639, mediante la cual se reformo la cláusula séptima del acta constitutiva relativa a la administración.—1 vez.—(IN2024900285).

Por escritura número cincuenta y dos otorgada a las ocho horas del día ocho de octubre del 2024, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **Grupo Jurídico Hernández y Asociados S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-804182, en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad, y se conoce la renuncia del tesorero y se nombra un nuevo tesorero de la Junta Directiva.—Grecia, ocho de octubre del 2024.—Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2024900293).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta, visible al folio ciento tres frente, del tomo cinco de mi protocolo, a las doce horas del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó la Reunión General de Cuotistas de la empresa **Terra Adventures Nosara Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-cientos-dos-ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veinticinco, mediante la cual se sustituyen dos gerentes y se modifica la cláusula primera del Pacto Constitutivo.—Hojancha, a las trece horas y treinta minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Jefry Orlando Campos Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900306).

Por escritura número treinta y uno de las dieciséis horas del día ocho, mes octubre, año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Sabo Internacional S.A.**, cédula jurídica 3-101-112151; se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo del domicilio, se nombran 3 vocales, ante la notaria Jessie Gisela Vega Palacios. Es todo.—Heredia, 09 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024900307).

Ante este notario mediante escritura número doscientos diecinueve otorgada a las trece horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula segunda y la cláusula sexta de la sociedad **Durango Tures Sociedad Anónima**.—San José ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Erick Josué Cabezas Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900308).

Que, por escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, se disolvió la sociedad **Freer Arquitectura & Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos cinco mil ciento sesenta y tres.—San José, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900310).

A las doce horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Balance Within Costa Rica SRL**, donde se reforma el pacto social.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2024900311).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número sesenta y cuatro, el acta número uno acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Botanika Piratic Flycatcher Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante las cuales se acuerda reformar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración.—San José, 09 de octubre de 2024.—Lic. María Francella Sáenz Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Express Line MBA Ltda Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079469.—(IN2024900361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Travelling Cooks Lic Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Licda. Carolina De Los Ángeles Mendoza Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2024079479.—(IN2024900369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NBDCCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Carolina María Arango Chasi, Notario.—1 vez.—CE2024079480.—(IN20245900372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Poko Enterprise Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079481.—(IN2024900373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arcemiran Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Bayron Badilla Nájera, Notario.—1 vez.—CE2024079482.—(IN2024900374).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alidru Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Georgina Rojas D Avanzo, Notario.—1 vez.—CE2024079483.—(IN2024900375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casablanca Kemp Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2024079485.—(IN2024900376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JJVINTI IV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Notario.—1 vez.—CE2024079486.—(IN2024900377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bfveinticuatro Vitamins Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Licda. Georgina Rojas D Avanzo, Notaria.—1 vez.—CE2024079488.—(IN2024900378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 45 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RC Import Export Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079490.—(IN2024900379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villa Vilbar Pacific Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Oscar José Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024079492.—(IN2024900380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 20 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SMV Los Leones de Verdad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. María Elieth Pacheco Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079491.—(IN2024900381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Happy Times Colina Ten F Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—CE2024079494.—(IN2024900382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alquileres Calderón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Mario Alberto Sandoval Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024079495.—(IN2024900383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Legado Piedra Ochoa Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Xochilt Tamara García Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024079496.—(IN2024900384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mavema Consultores**

Sociedad Anónima.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Johanna Patricia Vargas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024079498.—(IN2024900385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 45 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada cédula jurídica **SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Rita María Ulate Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2024079499.—(IN2024900386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrodrone del Irazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Sergio Monge Astúa, Notario.—1 vez.—CE2024079500.—(IN2024900387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TJ Sociedad de Fútbol Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—CE2024079501.—(IN2024900388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chic Company Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Marvin Gabriel Rodríguez Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024079502.—(IN2024900389).

La suscrita: Selenia Melissa Rodríguez Artavia, cédula número tres-cuatrocientos treinta y cinco-doscientos ochenta y nueve, vecina de San Antonio de Tayutic de Turrialba, Cartago, frente a la Iglesia Católica, hago constar que en la sociedad en proceso de liquidación: **Inversiones Familiares R. A. S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil novecientos treinta y ocho, celebrada en su domicilio social en Canadá de La Suiza de Turrialba, Cartago, se me nombró liquidadora en asamblea general extraordinaria de socios, a las dieciocho horas del veintinueve de junio del presente año. Que dicha sociedad fue disuelta de conformidad con la ley nueve mil veinticuatro, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados a hacer valer sus derechos en un plazo de quince días a partir de esta publicación, en mi domicilio indicado. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos quince del Código de Comercio como liquidadora y debidamente autorizada por los accionistas, procedo a publicar un extracto de los resultados del estado final de liquidación de la sociedad. A la fecha la sociedad no cuenta con pasivos, por lo que se procederá en el proceso de liquidación a devolver el haber social a los únicos socios.—Turrialba, dos de octubre del dos mil veinticuatro.—Selenia Melissa Rodríguez Artavia, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024900392).

Ante esta notaría, en La Tigra de San Carlos, mediante escritura ciento ochenta y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general seis, de **Comercial Oriental del Norte Heng Xing Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho cero cinco cuatro cuatro dos, en la que se modificó la cláusula administrativa quinta.—La Tigra de San Carlos, al ser las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2024900394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alma Transforma Dos Mil Siete Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024079600.—(IN2024900398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 25 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Semillas Vega y López de Sarchí Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2024079602.—(IN2024900399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Garden Views Holdings Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024079603.—(IN2024900400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024079604.—(IN2024900401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Company Air Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024079605.—(IN2024900402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **T Don Vicko del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Daglich Anthony Medina López, Notario.—1 vez.—CE2024079619.—(IN2024900413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Constructor Sociedad de Responsabilidad Limitado**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Jairo José Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079621.—(IN2024900414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TL Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079620.—(IN2024900415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024079622.—(IN2024900416).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cristales de Luz**

Sociedad Anónima.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024079623.—(IN2024900417).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BTCSKR Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2024079624.—(IN2024900418).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Stake Casino and Sports Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024079625.—(IN2024900419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aserradero de Maderas y Tarimas F & F Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Alonso Jiménez Serrano, Notario.—1 vez.—CE2024079626.—(IN2024900420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Techify Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria.—1 vez.—CE2024079627.—(IN2024900421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Romaland XXI Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—CE2024079630.—(IN2024900422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transporte Privado Brisa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079643.—(IN2024900433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **New Age Advisors de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Natuska Traña Porras, Notario.—1 vez.—CE2024079642.—(IN2024900434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Asembl Global Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079644.—(IN2024900435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bonanza Febrero Seis**

B F S Sociedad Anónima.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Ana Patricia Alfaro Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024079645.—(IN2024900436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Comerciales MSC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. José Manuel Sáenz Montero, Notario.—1 vez.—CE2024079646.—(IN2024900437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Overland Family CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024079647.—(IN2024900438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aurora Aces Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079648.—(IN2024900439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cyberluck Casino Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079649.—(IN2024900440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GCH Storage Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024079650.—(IN2024900441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Flux Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079651.—(IN2024900442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Barker Tax Advisory Sociedad Anónima.**—San José, 04 de septiembre del 2024.—Licda. Karen Melissa Brenes Piedra, Notario.—1 vez.—CE2024079653.—(IN2024900443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cargo FSR Logistics Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Paula Marcela Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079654.—(IN2024900444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cjgonzalez Properties Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 04 de septiembre del 2024.—Lic. Roger Allen Petersen Morice, Notario.—1 vez.—CE2024079655.—(IN2024900446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Barker TP Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Karen Melissa Brenes Piedra, Notario.—1 vez.—CE2024079656.—(IN2024900447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MVM Mavema Consultores Sociedad Anónima.**—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Johanna Patricia Vargas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024079657.—(IN2024900448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NWC Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079658.—(IN2024900449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras del Pasifico HEYFA Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Diego Elizondo Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024079659.—(IN2024900450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Powder Coating CR Sociedad de Resposabilidad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 04 de septiembre del 2024.—Lic. Jairo José Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079660.—(IN2024900451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pure Life Real Estate Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdes, Notario.—1 vez.—CE2024079661.—(IN2024900452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Expertosa Costa Rica Sociedad LTDA. Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 04 de septiembre del 2024.—Licda. Laura María Jiménez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024079662.—(IN2024900453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cédula Jurídica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Rita María Ulate Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2024079664.—(IN2024900454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CR Summits Experiences Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—CE2024079665.—(IN2024900455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Inmobiliario Legado de Almi Sociedad Anónima**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Yuliana Adanis Tapia, Notaria.—1 vez.—CE2024079666.—(IN2024900456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hagana Corp Sociedad Anónima**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Ericka Morales Fiesler, Notaria.—1 vez.—CE2024079667.—(IN2024900457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palmaj Dieciocho Sociedad Anónima**.—San José, 04 de septiembre del 2024.—Licda. Ericka Morales Fiesler, Notaria.—1 vez.—CE2024079668.—(IN2024900458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Conejo Cinco Cero Siete Sociedad Anónima**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Guiselle Brenes Granados, Notaria.—1 vez.—CE2024079671.—(IN2024900459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Palm Coast Palmareña LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Rodney Montalbán Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024079673.—(IN2024900460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Altaprior Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—CE2024079674.—(IN2024900461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bokufli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024079675.—(IN2024900462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pixelpro Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079677.—(IN2024900463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mangata Mobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de septiembre del 2024.—Lic. Daniel Bermúdez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024079678.—(IN2024900464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Conexión Real**

Empresarial Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Arturo Zúñiga Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024079680.—(IN2024900465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SMB Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079681.—(IN2024900466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Diversy Fi Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079682.—(IN2024900467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Activaciones V Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Sebastián Calderón Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2024079685.—(IN2024900468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ecoteca del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 04 de septiembre del 2024.—Licda. Sofía Verónica Mora Torres, Notaria.—1 vez.—CE2024079684.—(IN2024900469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rasalima Sociedad Anónima**. San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Daly Mariel González Castro, Notaria.—1 vez.—CE2024079686.—(IN2024900470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Escrow Agency & Bussines Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Dirian Sosa Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079688.—(IN2024900471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **STO Chain Global Corp Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079687.—(IN2024900472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Finquita de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de septiembre del 2024.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2024079689.—(IN2024900473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **INETEC Instituto de**

Educación Técnica Sociedad Anónima.—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Julio Alejandro Rodríguez Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024079690.—(IN2024900474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nosara Tennis Club Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2024079691.—(IN2024900475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial Heruiz & Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—CE2024079692.—(IN2024900476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 04 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Viraha Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2024079695.—(IN2024900477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Powder Coating CR Occidente Sociedad de Resposabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Jairo José Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079696.—(IN2024900478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Me Mart Foods Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024079693.—(IN2024900479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MM Alcalá Peña Integrated Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 04 de septiembre del 2024.—Licda. Natalia Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079697.—(IN2024900480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Medical Solutions Strategy Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024079699.—(IN2024900481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fama Mens CR Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Licda. Karla Francinie García Martínez, Notaria.—1 vez.—CE2024079700.—(IN2024900482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Cielo Nosara Holdings Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079701.—(IN2024900483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo DHC CORP Sociedad Anónima.**—San José, 04 de septiembre del 2024.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024079703.—(IN2024900484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **G & M de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Renee Granados Monge, Notario.—1 vez.—CE2024079702.—(IN2024900485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Trejos & Bonilla Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. José Miguel Bonilla Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024079704.—(IN2024900486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Internacionales BGR Sociedad Anónima.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—CE2024079705.—(IN2024900487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Five Star Tamarindo Transports Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079706.—(IN2024900488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terra Mar AJE Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Robert Alexander Quirós Benavides, Notario.—1 vez.—CE2024079707.—(IN2024900489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Villa Saint Vincent Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 4 de septiembre del 2024.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079709.—(IN2024900490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Forest Rescue Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 04 de setiembre del 2024.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2024079710.—(IN2024900491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vasal Limitada.**—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2024079711.—(IN2024900492).

Por escritura otorgada a las 16 horas del día de hoy, se protocoliza acta número uno, de la sociedad **Hermanos Rayma ATD Heredia S.A.** Se modifica la administración

y representación.—Heredia, 02 de octubre de 2024.— Lic. Manuel Antonio Vílchez Campos, Notario.—1 vez.— (IN2024900493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Darianna Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.— CE2024079712.—(IN2024900494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cerrajería Ramart Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.— CE2024079713.—(IN2024900495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Liting Invertions Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.— CE2024079714.—(IN2024900496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Family Camping NP CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Licda. María Lorna Ballester Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2024079716.—(IN2024900497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Abuelos Hija y Nieto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024079717.—(IN2024900498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Manzus del Diria Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Ángel Cubillo Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2024079720.—(IN2024900499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad MVGS Automotriz SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Javier Zeledón Portugués, Notario.—1 vez.—CE2024079721.—(IN2024900500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MM&JM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Licda. Priscilla Calvo Ortega, Notaria.—1 vez.— CE2024079723.—(IN2024900501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 43 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cinco Playas Sociedad Anónima**.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079724.—(IN2024900502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 40 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bienestar y Salud JYM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Fernando José Muñoz Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024079727.—(IN2024900503).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número sesenta y cinco, el acta número treinta y cinco acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la Sociedad denominada **Grupo Solarium I.N.C. Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3- 102-389914 mediante las cuales se acuerda reformar la cláusula de capital social.—San José, 09 de octubre de 2024.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024900504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Romaland Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.— CE2024079506.—(IN2024900506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversion Matcam Goal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Guillermo Alberto Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—CE2024079507.—(IN2024900507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mevton Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.— CE2024079508.—(IN2024900508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mevton Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.— CE2024079510.—(IN2024900509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Profesionales UPECR Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Luis Rojas Montoya, Notario.—1 vez.— CE2024079509.—(IN2024900510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jazlyn y Santi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Minor Gerardo Álvarez López, Notario.—1 vez.—CE2024079511.—(IN2024900511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Credilegal CLH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.— CE2024079512.—(IN2024900512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Karma Cobranza Efectiva Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079514.—(IN2024900513).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bahiti del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Jose Isaac Fonseca Molina, Notario.—1 vez.—CE2024079515.—(IN2024900514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Big Olita Veinticuatro Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2024079517.—(IN2024900515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Automotores y Autopartes AB de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024079518.—(IN2024900516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 45 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Textiles de Occidente Dbv Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—CE2024079519.—(IN2024900517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GTK Cero Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Mariana Arias Oconitrillo, Notaria.—1 vez.—CE2024079521.—(IN2024900518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Crazy Garden Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Mario Miranda Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024079520.—(IN2024900519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Almendro Marrón Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Pamela Campos Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024079522.—(IN2024900520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Conchales del Norte Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Pamela Campos Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024079523.—(IN2024900521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casaplayagrandeplayera Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario.—1 vez.—CE2024079525.—(IN2024900522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GCP PC Corporate Bond CR Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024079524.—(IN2024900523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sica Advisors and Consultans Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Josling Marcela Alpízar Robles, Notaria.—1 vez.—CE2024079526.—(IN2024900524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Green Garden Views Limitada**.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024079528.—(IN2024900525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alveira Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—CE2024079529.—(IN2024900526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villa Bosque de Turrialba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079530.—(IN2024900527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lico Escazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notario.—1 vez.—CE2024079533.—(IN2024900528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jiménez Rojas de San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Carolina Salas Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2024079532.—(IN2024900529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JS Prado Limitada**.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024079534.—(IN2024900530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ventas Raqueva RJV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—CE2024079535.—(IN2024900531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Delicadesas Solo Gut Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024079536.—(IN2024900532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monge Sánchez Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Licda. Yolanda Janeth Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2024079537.—(IN2024900533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kao Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024079538.—(IN2024900534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eva Fertility Sociedad Anónima.**—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2024079539.—(IN2024900535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Golden Wind Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Monserrat Alvarado Keith, Notario.—1 vez.—CE2024079540.—(IN2024900536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Edificadora Zentech Sociedad Anónima.** San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Tien Wei Yang Chen, Notario.—1 vez.—CE2024079542.—(IN2024900537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Frío Rent Sociedad Anónima.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Rafael De La Peña Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079545.—(IN2024900538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PGU Travel Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024079544.—(IN2024900539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MVM Consultores Empresariales Sociedad Anónima.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Johanna Patricia Vargas Marin, Notario.—1 vez.—CE2024079546.—(IN2024900540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Elysian Ventures SB Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Araya Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024079547.—(IN2024900541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alevy Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Vera María Sancho Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2024079549.—(IN2024900542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bizexpert CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Araya Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024079550.—(IN2024900543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SB Audio Profesional Sociedad Anónima.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2024079551.—(IN2024900544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 35 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Montero Legacy Development Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Alfonso Viquez Sanchez, Notario.—1 vez.—CE2024079552.—(IN2024900545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gindeso Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Licda. Melisa Aragón Arrieta, Notaria.—1 vez.—CE2024079553.—(IN2024900546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arena y Fuego Bar & Grill Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Wendy Marcela Valverde Cortes, Notaria.—1 vez.—CE2024079555.—(IN2024900547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Second Street CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—CE2024079556.—(IN2024900548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CHMR Ganadería Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. María Elieth Pacheco Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079557.—(IN2024900549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadota Talu HBS Sociedad Anónima.**—San José, 3 de Septiembre del 2024.—Lic. Ana María Chacón Solórzano, Notario.—1 vez.—CE2024079558.—(IN2024900550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios LNJ Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024079559.—(IN2024900551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 05 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KDG Systems Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2024079560.—(IN2024900552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Progetto Vespucci Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Myrna Valverde López, Notario.—1 vez.—CE2024079561.—(IN2024900553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agregados y Materiales del Térraba LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Yasmín Ivonne Herrera Mahomar, Notaria.—1 vez.—CE2024079563.—(IN2024900554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nekko ZDS Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Pablo Rojas Grijalba, Notario.—1 vez.—CE2024079565.—(IN2024900555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kepler Lending Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de Septiembre del 2024.—Lic. Carolina Osorio Bolívar, Notario.—1 vez.—CE2024079569.—(IN2024900557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MSL Distribuciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. María de la Cruz Villanea Villegas, Notario.—1 vez.—CE2024079570.—(IN2024900558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Trans Don Vicko Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Daglich Anthony Medina Lopez, Notario.—1 vez.—CE2024079573.—(IN2024900559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Sancal Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—CE2024079572.—(IN2024900560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RC Ingeniería y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Licda. Patricia Mora Robles, Notaria.—1 vez.—CE2024079574.—(IN2024900561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Magna Trade Internacional Sociedad Anónima.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Licda. Ivette Del Valle Meza Ortega, Notaria.—1 vez.—CE2024079575.—(IN2024900562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SRL Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Martin Alfredo Masis Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024079568.—(IN2024900563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Technology Wings Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Licda. Jessica Enue Ward Campos, Notaria.—1 vez.—CE2024079578.—(IN2024900564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Diaz Diaz & Co Sociedad Anónima.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2024079579.—(IN2024900565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aventurie Corporación e Inversiones Turrialbeñas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Lic. Bayron Badilla Nájera, Notario.—1 vez.—CE2024079580.—(IN2024900566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vinciq Solutions Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Licda. Laura María Salazar Kruse, Notaria.—1 vez.—CE2024079581.—(IN2024900567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Sueño y Algo Mas Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de Septiembre del 2024.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—CE2024079582.—(IN2024900568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Covecasa Sociedad Anónima.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Roberto Garita Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2024079583.—(IN2024900569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Elliott Machine Works Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Miguel Gonzalez Ballester, Notario.—1 vez.—CE2024079584.—(IN2024900570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dxperience Global Sociedad De**

Responsabilidad Limitada.—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—CE2024079576.—(IN2024900571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Perro Café Arenal Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Lic. Fabián Mejías Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079586.—(IN2024900572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Luz Mil Novecientos Veintiocho Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Licda. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079587.—(IN2024900573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Escrow Costa Rica Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Dirian Sosa Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079589.—(IN2024900574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ATMA Costa Rica Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2024079590.—(IN2024900575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Cruisers Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024079591.—(IN2024900576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **R & M Management Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras, Notario.—1 vez.—CE2024079592.—(IN2024900577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chic French Company Sociedad Anónima.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Lic. Marvin Gabriel Rodríguez Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024079593.—(IN2024900578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Privada Cruz JLC Limitada.**—San José, 3 de septiembre del 2024.—Lic. Rodrigo Andrés González Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024079594.—(IN2024900579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gametime Investments CR LLC Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Licda. Carolina de Los Ángeles Mendoza Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2024079596.—(IN2024900580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vulcanero del Poás Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024079598.—(IN2024900581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lemus MYL Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de septiembre del 2024.—Lic. José Manuel Miranda Oconitrillo, Notario.—1 vez.—CE2024079599.—(IN2024900582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Espress Domino Sociedad Anónima.**—San José, 05 de septiembre del 2024.—Lic. Giovanni Montero Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024079820.—(IN2024900586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **West Liberty Star Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de septiembre del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024079822.—(IN2024900587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Green Lagoon Sociedad Anónima.**—San José, 05 de septiembre del 2024.—Lic. Ángela Villegas García, Notario.—1 vez.—CE2024079823.—(IN2024900588).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Sociedad Tres-Uno Cero Uno-Siete Uno Cuatro Seis Cinco Cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete uno cuatro seis cinco cero, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Accesorios Center Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079824.—(IN2024900590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Investigazioni y Servicios KC Sociedad Anónima.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079826.—(IN2024900591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Montreal M & A Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024079827.—(IN2024900592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fuso Pizza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario.—1 vez.—CE2024079828.—(IN2024900593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Electrónicos Volteon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024079829.—(IN2024900594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Salber Comercializadora Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Ofelia Zamora Chaverri, Notario.—1 vez.—CE2024079728.—(IN2024900595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guanacaste Crusier LLC Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2024079729.—(IN2024900596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kalver Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2024079732.—(IN2024900597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TNO Inc Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Licda. Kendy Karina Madrigal Anchía, Notaria.—1 vez.—CE2024079731.—(IN2024900598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Eventos Río Campo Sociedad Anónima**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Notario.—1 vez.—CE2024079734.—(IN2024900599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Slice of Paradise Real Estate Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024079733.—(IN2024900600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tronatours Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Eitel Eduardo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024079735.—(IN2024900601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Elizondo Ramírez**

Sociedad Anónima.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Marianela Cisneros Castro, Notario.—1 vez.—CE2024079736.—(IN2024900602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios CYA del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Andrés Delgado Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024079737.—(IN2024900603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vinciq Solutions and Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Laura María Salazar Kruse, Notaria.—1 vez.—CE2024079738.—(IN2024900604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dart Frog Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024079739.—(IN2024900605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Villalva Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Licda. Débora Herrera Arias, Notaria.—1 vez.—CE2024079740.—(IN2024900606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **New World Global Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079741.—(IN2024900607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 22 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CF Contemporáneo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Lucrecia Brenes Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2024079742.—(IN2024900608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Salas y Leiva Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Andrés Araya Navarrete, Notario.—1 vez.—CE2024079743.—(IN2024900609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Acabados Mora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Jenny Chaves Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024079744.—(IN2024900610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Liberaterra Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Daniel Bermúdez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024079745.—(IN2024900611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Social Master & Branch Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079746.—(IN2024900612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Onelove Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Manuel Cartín Feoli, Notario.—1 vez.—CE2024079747.—(IN2024900613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Internacionales Brigonza Sociedad Anónima**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—CE2024079748.—(IN2024900614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora y Comercializadora Loom de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Paula Porras Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024079749.—(IN2024900615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Empresarial Laja Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Jacqueline Andrea Agüero Miranda, Notaria.—1 vez.—CE2024079750.—(IN2024900616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Latam Health Hospimédica LHH Sociedad Anónima**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Zulma Margarita Reyes Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024079751.—(IN2024900617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **R & V del Pacifico GC Desarrollo Empresarial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Hiner Fernando Segura Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024079752.—(IN2024900618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **M Tres FYA Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Laura Pereira Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024079753.—(IN2024900619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 22 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CF Contemporáneo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Lucrecia Brenes Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079754.—(IN2024900620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ziomara CR Properties**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Kristi Aileen Penland Murrell, Notario.—1 vez.—CE2024079755.—(IN2024900621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación de Seguridad Integral Bravo Alfa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. José Pablo Acosta Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024079756.—(IN2024900622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Movious Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Irving José Malespín Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024079757.—(IN2024900623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KL Diseño y Construcción Limitada**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Gabriel Piedra Soto, Notario.—1 vez.—CE2024079759.—(IN2024900624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Purruja Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Esaú González Calvo, Notario.—1 vez.—CE2024079758.—(IN2024900625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agencia de Viajes y Turismo Ecogreen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Christopher Carvajal Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024079761.—(IN2024900626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Uvagra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079763.—(IN2024900627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Barquero & Miravalles SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—CE2024079765.—(IN2024900628).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Piarell Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—CE2024079766.—(IN2024900629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Socios Hospedaje y Alimentación Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Marcela Campos Porras, Notario.—1 vez.—CE2024079767.—(IN2024900630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jackfruit Limitada**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079768.—(IN2024900631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Atiye & Martínez Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Manuel Enrique Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—CE2024079769.—(IN2024900632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Digiserve Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079770.—(IN2024900633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 01 horas 10 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Osscampo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Álvaro Quesada Loría, Notario.—1 vez.—CE2024079771.—(IN2024900634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blake Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Gabriela Viquez Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2024079772.—(IN2024900635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Genco Biomedical Solutions CR Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Julián Cubias Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2024079777.—(IN2024900636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Canjel V & N Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—CE2024079778.—(IN2024900637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vegatotin Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Juan José Marín Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024079779.—(IN2024900638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Scavotec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Marianne Haydee Amaya Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2024079782.—(IN2024900639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jungle ADS Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024079783.—(IN2024900640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Fasamartti Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Carlos Jiménez Castro, Notario.—1 vez.—CE2024079786.—(IN2024900641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Journey School Garabito SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Marta Guardia Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024079787.—(IN2024900642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Karry Gong Quince Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079788.—(IN2024900643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chanyor Morado Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Susana Méndez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079789.—(IN2024900644).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Seis Cero Dos Uno Ocho Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis cero dos uno ocho dos, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gidibinstrument Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos, Notario.—1 vez.—CE2024079790.—(IN2024900646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sibogo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Licda. Tatiana Quirós Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2024079791.—(IN2024900647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cadena Pinitos del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079792.—(IN2024900648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **HLQ Patología**

Quirúrgica Sociedad Anónima.—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Doris Cecilia Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2024079795.—(IN2024900649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Macaw Express Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Elvin Cristian Ortega Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024079794.—(IN2024900650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 02 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Meditaguas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Alberto Ramos Arrieta, Notario.—1 vez.—CE2024079796.—(IN2024900651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dante Limitada.**—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Katerine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024079797.—(IN2024900652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Kunes Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Camilo Diego Cedeño Castro, Notario.—1 vez.—CE2024079799.—(IN2024900653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mobiliaria Gad Mayca Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2024079798.—(IN2024900654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hulme International Trust Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Andreína Morales Ortega, Notaria.—1 vez.—CE2024079800.—(IN2024900655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Montaje Electromecánico y Trabajos en Palma Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Gilberto Esteban Cano Tapia, Notario.—1 vez.—CE2024079801.—(IN2024900656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vector Dynamics Corporation Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario.—1 vez.— CE2024079802.—(IN2024900657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vehículos JAN Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—CE2024079804.—(IN2024900658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Open English Costa Rica Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2024079803.—(IN2024900659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ola Grande Surf Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Cornejo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024079807.—(IN2024900660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Abundancia Dorada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Guillermo Gutiérrez Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024079805.—(IN2024900661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones VPS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Dayanna López Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079809.—(IN2024900662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Altitude Access Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Paúl Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024079810.—(IN2024900663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa OC TOF Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de setiembre del 2024.—Licda. Adriana María Ruiz Madriz, Notaria.—1 vez.—CE2024079811.—(IN2024900664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Baby Greens Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Wendy María Acuña Badilla, Notario.—1 vez.—CE2024079812.—(IN2024900665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Caps Kyp Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Licda. América Zeledón Carrillo, Notaria.—1 vez.—CE2024079814.—(IN2024900666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **U Ocho Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Sergio Monge Astúa, Notario.—1 vez.—CE2024079818.—(IN2024900667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora TH Mora Sociedad Anónima**.—San José, 5 de septiembre del 2024.—Lic. José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024079817.—(IN2024900668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Perro Loco Sociedad Anónima**.—San José, 5 de septiembre del 2024.—Licda. Sandra Delgado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024079821.—(IN2024900669).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada el día a las doce horas con treinta minutos del nueve de setiembre dos mil veinticuatro, se constituyó la empresa individual: **Elimarye Empresarial Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, por un plazo de noventa y nueve años. Representación gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Tobías Mauricio López Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900671).

Por escritura número 377 otorgada ante esta notaría, el 09 de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **B&B Mañongo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula de los nombramientos y representación de la sociedad revocándose uno.—Grecia a las 11 horas del 09 de octubre de dos mil veinticuatro.—Ms.c Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2024900672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Makarave del pacifico S.A**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis nueve dos siete dos siete, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tremén de Montes de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de septiembre del 2024.—Licda. Shirley Ávila Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2024079830.—(IN2024900674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **C Alvarez M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Esteban Josué Carmona Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2024079831.—(IN2024900675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Publishing Profits Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079832.—(IN2024900676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bet Funded Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079833.—(IN2024900677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dev Ops Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Evelyn Andrea Briceño Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079834.—(IN2024900678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Highstakes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079835.—(IN2024900679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rafaraca Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. Ingrid Vanessa Morales León, Notario.—1 vez.—CE2024079836.—(IN2024900680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sunset Strategies Media Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079840.—(IN2024900681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dante CHS Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Licda. Katerine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024079839.—(IN2024900682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Homét Visot Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Luis César Monge Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024079842.—(IN2024900683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hahn Blue Pineapple Villa Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—CE2024079843.—(IN2024900684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SLZR BUC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079844.—(IN2024900685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Samar M&M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. Daniela Madriz Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024079845.—(IN2024900686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Elpuntazo Rio Claro Sociedad Anónima**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Claudio Miranda Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024079846.—(IN2024900687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Poko Tech Enterprise Limitada**.—San José, 06 de septiembre del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024079848.—(IN2024900688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eva Luz Fertility Sociedad Anónima**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2024079850.—(IN2024900689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Atlantic Hills Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Licda. Karla Francinie García Martínez, Notaria.—1 vez.—CE2024079851.—(IN2024900690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 05 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pointing Bird Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2024079852.—(IN2024900691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Huaktuah Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024079853.—(IN2024900692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Liljuseb Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Michael Roberto Loría Camacho, Notario.—1 vez.—CE2024079854.—(IN2024900693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Pacífica De Manuel Antonio LLC Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—CE2024079856.—(IN2024900694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Moruma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Licda. Ana Elena Barrantes Sibaja, Notaria.—1 vez.—CE2024079858.—(IN2024900695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Muymuy Chocolate**

Limitada.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024079860.—(IN2024900696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales J&L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—CE2024079859.—(IN2024900697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palma Furniture Desing Sociedad Anónima**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024079861.—(IN2024900698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Smokeys Haus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Ruth Esther Fernández Cervantes, Notario.—1 vez.—CE2024079857.—(IN2024900699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Promotora Viviin de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2024079863.—(IN2024900700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Encore Pacific Investment Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Loana Leitón Porras, Notario.—1 vez.—CE2024079865.—(IN2024900701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kanedo Consultoría Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de septiembre del 2024.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2024079867.—(IN2024900702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rios de Oro y Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024079868.—(IN2024900703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Almagios del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. Shirley Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—CE2024079870.—(IN2024900704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Car King B&J Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. María Fernanda Barrantes Rivera, Notaria.—1 vez.—CE2024079871.—(IN2024900705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Urevagra Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024079872.—(IN2024900707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 05 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Apartamentos el Cenizaro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Tellini Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079873.—(IN2024900708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vepesa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. Dayanna López Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024079875.—(IN2024900709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Orange Sunset Saturn Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2024079876.—(IN2024900710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Friticos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. María Gabriela Alfaro Mata, Notaria.—1 vez.—CE2024079877.—(IN2024900711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Granilux Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. María Jesús Mora Ballesteró, Notaria.—1 vez.—CE2024079878.—(IN2024900712).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Comercializadora MegaBoots de Occidente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete nueve siete ocho ocho, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Manuel López Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2024900713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ouros Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 06 de setiembre del 2024.—Licda. Paola Retana Romero, Notaria.—1 vez.—CE2024079880.—(IN2024900714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CR Inversiones G Diez**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Gabriela Badilla Luna, Notaria.—1 vez.—CE2024079879.—(IN2024900715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 35 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inersiones Wayne de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Daniela Gutiérrez Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024079881.—(IN2024900716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **New Beginnings Limitada.**—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2024079882.—(IN2024900717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dul Group Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2024079883.—(IN2024900718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Santuario Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079885.—(IN2024900719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KPI Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario.—1 vez.—CE2024079886.—(IN2024900720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Producciones CGT de Guanacaste Sociedad Anónima.**—San José, 06 de setiembre del 2024.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—CE2024079888.—(IN2024900721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TCT BPO Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario.—1 vez.—CE2024079887.—(IN2024900722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ola Grande Surf Retreat Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Cornejo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024079889.—(IN2024900723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Innovent Limitada.**—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079890.—(IN2024900724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Royce LF Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Mauricio Arias Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024079891.—(IN2024900725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vepesa del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Dayanna López Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079892.—(IN2024900726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Almacenes del Norte ADNRS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Óscar Saenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024079893.—(IN2024900727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PCTA Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Rónald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—CE2024079894.—(IN2024900728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Construtic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario.—1 vez.—CE2024079895.—(IN2024900729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Japi Travels Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Jorge Alberto Ancheta Minero, Notario.—1 vez.—CE2024079896.—(IN2024900730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pulsarix Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079898.—(IN2024900731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alrudina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Michelle Cristina Aguilar Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2024079899.—(IN2024900732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Galia Holdings de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Gonzalo Andrés Viquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—CE2024079900.—(IN2024900733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Exportadora Prado**

Sociedad Anónima.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Daniel Gamboa Pereira, Notario.—1 vez.—CE2024079902.—(IN2024900734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **IGFLUX Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079904.—(IN2024900735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jokas del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Verónica Calderón Vega, Notario.—1 vez.—CE2024079903.—(IN2024900736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guanacaste Tree View Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079905.—(IN2024900737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grow Costa Holdings Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Rosa María García Sossa, Notario.—1 vez.—CE2024079901.—(IN2024900738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Canerit Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Floribeth Herrera Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024079906.—(IN2024900739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora El Pana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Geovanny Cordero Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079907.—(IN2024900740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Camacho Hills Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Rolando Miranda Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2024079908.—(IN2024900741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gooba INC Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Emily Barrantes Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024079909.—(IN2024900742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Haldor Purruja Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Esaú González Calvo, Notario.—1 vez.—CE2024079910.—(IN2024900743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tuttle Finca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. Emy Victoria Viquez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2024900744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Poko Enterprise INTL Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024900745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 47 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Hecar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2024900746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Distrito Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Yinnette Calderón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2024900747).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Piedra De Maju Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho cuatro tres seis ocho cuatro, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900748).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número sesenta y cuatro, el acta número cinco Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Botanika Olive Ridley Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante las cuales se acuerda reformar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración. 2505-0900.—San José, 09 de octubre de 2024.—Lic. María Francella Sáenz Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900749).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las trece horas y diez minutos del día dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad: **Movente Dos de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, mediante acta número dos de asamblea de socios.—Lic. Tobías Mauricio López Granados, Notario.—1 vez.—(IN2024900750).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bukana del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro tres dos seis cuatro uno, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900751).

Por escritura número 376 otorgada ante esta notaría, el 08 de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Inmobiliaria Remo P & S S.A.**, mediante la cual se reforma la cláusula de los nombramientos y representación de la sociedad revocándose unos y nombrándose otros, el domicilio social y fiscal y el Capital social.—Grecia, a las 10 horas del nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Ms.c Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2024900753).

En escritura 82 del tomo 25 de las 18 horas 30 minutos del 8 de octubre del 2024 de esta notaría, se protocoliza acta de modificación de pacto social de la sociedad **Novus Pharma International Group Limitada** cédula jurídica 3-102-850574.—Grecia, 11 horas del 9 de octubre del 2024.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro, carnet 21925.—1 vez.—(IN2024900754).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número sesenta y cuatro, el acta número cinco, acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Botanika Ringed Kingfisher Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante las cuales se acuerda reformar la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración.—San José, 09 de octubre de 2024.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900755).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ban Nikkey de Palmares Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cuatro cinco seis cinco nueve, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900756).

Ante la notaria Patricia Zumbado Rodríguez, con oficina abierta en Alajuela, mediante escritura número doscientos diez, del tomo veintisiete, se modificó la Junta Directiva de: **Makemar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno nueve nueve uno nueve uno, nombrando como vicepresidente a: Marta Arias Quirós, cédula nueve-cero treinta y ocho-trescientos dieciocho.—Alajuela, nueve de octubre dos mil veinticuatro.—Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2024900757).

Por escritura pública número ciento siete-veintiséis otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del ocho de octubre dos mil veinticuatro se disolvió la **Sociedad Sulara Soluciones Responsables de Reciclaje J y P Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil cero trece.—Lic. José Manuel Leiva Coto, Notario.—1 vez.—(IN2024900758).

Ante mí, Ana del Carmen Morales Mora, notaria pública, con oficina en Golfito, se revocó nombramiento de Presidente, Secretario, Agente Residente y cambio de domicilio de **Bueno Aloha Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-847863, domiciliada en San José, San José, Pavas, Rohrmoser del Restaurante Pizza Hut, ciento veinticinco metros oeste y setenta y cinco al sur, casa Nº. 15 nombrándose como Presidente a Melissa Meliá (nombre) Norwood-Smith (apellido), mayor, estadounidense, casada una vez, Gerente, pasaporte de su país de origen número 556222581, vecina de Golfito, como

secretaria a Meliá Rose (nombre) (Norwood) apellido, mayor, soltera, estudiante, con pasaporte de su país de origen número A04887135 vecina de Estados Unidos de América, y como Agente Residente a la Licda. Ana Del Carmen Morales Mora, mayor, costarricense, abogada y Notaria, cédula de identidad número 8-0076-0216, vecina de Golfito, Golfito, Kilómetro Uno, casa 4441B, y cambio de domicilio por el siguiente en Puntarenas, Golfito, Golfito, Golfito, Kilómetro Uno, casa 4441B.—04 de octubre del 2024.—Licda. Ana del Carmen Morales Mora. 2775-2101 / 8828-0583.—1 vez.—(IN2024900760).

Por escritura número: 134, visible al folio:43 frente del tomo: 24 de mi protocolo, se constituyó **Instituto Universitario de Innovación y Desarrollo para América Latina y el Caribe UILAC S. A.** Presidente: Fedora de Jesús Díaz Rodríguez. Secretario: Ygor Leroy Meza Serra. Tesorera: María del Rosario Marín Ruiz y Fiscal: Frayser Ricardo Navarrete Barboza.—Lic. Luis Fernando Ramírez Villanea, Notario Público. Tef.: 8818-9739. Correo luisvillal@hotmail.es.—1 vez.—(IN2024900764).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se constituye la sociedad denominada **Raíces del Bosque Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de octubre del 2024.—Alessio Blandón Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2024900767).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy se reformó la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Ahora lo Veo Claro Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Concepción Penabad González.—San José, nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—María Lorna Ballesterero Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024900768).

Por medio de la escritura número ciento cincuenta ocho, otorgada a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mapache Software** por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Licenciado José Rolando González Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900769).

El suscrito Daniel Román Sequeira, citas 2024-239075-1-1 liquidador de **Valeria Catorce Calcio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-454626 conforme al artículo 216 del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: “**Cuarto**: No existiendo operaciones pendientes, ni créditos que cobrar; ni existiendo la necesidad de vender bienes por cuanto el único socio Álvaro José Alfaro Sánchez, cédula 4-0177-0984, asumió y cancelo las deudas que pesaban sobre mi representada **Valeria Catorce Calcio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-454626 y arreglo sus deudas con la parte promovente “Banco de Costa Rica” y esta acepta dicho arreglo; es que el haber social remanente según las normas de liquidación previstas en el artículo 214 siguientes y concordantes del código de comercio, se será adjudicado al socio unitario sea el señor Álvaro José Alfaro Sánchez, cédula 4-0177-0984, mayor, costarricense, casado una vez, supervisor de operaciones de Amazon, vecino de Heredia, San Rafael, Santiago, Condominio Mar de Plata, casa número 14, sea este

el bien inmueble Provincia de Heredia, matrícula N° 82935-F-000, soportando el gravamen Hipotecario según Citas: 2011-169686-02-0002-001 Acreedor Banco de Costa Rica. Se deja constancia para los interesados, en los términos legales consignados anteriormente, se envía a *La Gaceta* publicación de ley.” Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—San José, 8 de octubre de 2024.—Daniel Román Sequeira, Liquidador.—1 vez.—(IN2024900771).

El suscrito hago saber que a las 17:00 horas del 19 de setiembre 2024, Allen Orlando Monge Marín, cédula 604940298 y Jeimy Marín Rojas, cédula 603230719, han constituido la sociedad anónima, **MYM Medical and Lawyer S.A.**, domiciliada en Ciudad Neily, cantón Corredores, distrito Corredor, detrás de la casa Cural, casa color verde, cuyo objeto principal es dar servicios médicos, capacitaciones y asesoría jurídica, entre otros. Plazo social: 99 años, con un capital de cien mil colones, representado por dos acciones comunes y nominativas de cincuenta mil colones cada una. Representada por su presidente y el tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Ciudad Neily, 07 de octubre 2024.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Notario Público, Código 7208.—1 vez.—(IN2024900772).

Ante mí, Ana del Carmen Morales Mora, notaria pública, con oficina en Golfito, se revocó nombramiento de presidente, secretario, agente residente y cambio de domicilio de **Bueno Mundo de Quebrada Higuita Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-140281, domiciliada en Puntarenas, Golfito, Golfito, Playa Zancudo, Pulpería La Favorita, nombrándose como Presidente a Melissa Meliá (nombre) Norwood-Smith (apellido), mayor, estadounidense, casada una vez, Gerente, pasaporte de su país de origen número 556222581, vecina de Golfito, como secretario a Zachary Flint (nombre) Norwood (apellido) mayor, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América, con pasaporte de su país de origen número 556222582, vecino de 312111 vía Cordova, San Juan, Capistrano, CA, 92675, Estados Unidos de América y como Agente Residente a la Licda. Ana del Carmen Morales Mora, mayor, costarricense, abogada y notaria, cédula de identidad número 8-0076-0216, vecina de Golfito, Golfito, Kilómetro Uno, casa 4441B, y cambio de domicilio por el siguiente en Puntarenas, Golfito, Golfito, Golfito, Kilómetro Uno, casa 4441B. Teléfonos 2775-2101 / 8828-0583.—04 de octubre del 2024.—Licda. Ana del Carmen Morales Mora.—1 vez.—(IN2024900774).

A las once horas treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, protocolizo acta de asamblea de cuotistas de **Abrasolac Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro cinco dos uno ocho, en la cual se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial.—Aguas Zarcas, San Carlos, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Erick López Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900777).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas con treinta minutos, del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Feel Good Coffee Company S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos dos mil seiscientos treinta y uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la

sociedad. Es todo.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Licdo. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900779).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y dos, visible al folio ciento tres vuelto, del tomo ocho, a las dieciséis horas del siete de octubre del año dos mil veinticuatro, ha comparecido la presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Jesús Hidalgo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-unos cero uno-cero dos cero siete cinco dos; declarando bajo fe de juramento y haciendo constar que, su representada ha procedido a la reposición del libro actas de sesión de junta directiva o consejo de administración, por motivo de pérdida definitiva. Solicitando en dicho instrumento público a la suscrita notaria la publicación de este edicto.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada a las doce horas con veinticinco minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900782).

Por escritura 345 del tomo 12 otorgada ante mí, se constituyó la sociedad mercantil denominada **Soldek SRL** Expido en Cartago a las 12:30 horas del 09 de octubre de 2024.—Lic. Winner Obando Navarro, Cartago centro, 100 sureste de la Escuela Esquivel.—1 vez.—(IN2024900786).

Por escritura número cincuenta, otorgada a las siete horas del ocho de octubre del 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **ZGS Plastic Solutions S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-669749, en la cual se modifica la cláusula segunda, del pacto constitutivo referente al domicilio social, y la cláusula sexta, referente a la representación de la sociedad.—Grecia ocho de octubre del 2024.—Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2024900792).

Por escritura número ciento ochenta y tres -Otorgada en esta notaria a las ocho horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, la sociedad **Paisajes de Monteverde y Santa Elena PMSE Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno- quinientos cuarenta mil veintiocho, toma los siguientes acuerdos: Primero: Por unanimidad de votos se acuerda revocar el cargo de secretario y tesorero de la Junta Directiva, al señor Pablo Israel Campos Meza, mayor, nicaragüense, soltero, contador público, vecino de doscientos metros este de los bomberos, Sarchí, Alajuela, con DIMEX número: uno tres cinco R E cero tres nueve ocho cuatro ocho cero cero uno nueve nueve nueve, quien ostenta el cargo de tesorero, y en su lugar se nombra para el cargo de Tesorera a la señorita María José Guzmán Pérez, mayor, soltera, estudiante, vecina de setenta y cinco metros sur de la estación de bomberos de Santa Elena, Monteverde, Monteverde, Puntarenas, cédula: dos - ochocientos setenta y ocho - doscientos setenta y uno, quien estando presente acepta el cargo y entra en posesión del mismo de inmediato. Y al señor Cristóbal Guzmán Trejos, con cédula: cinco - cero sesenta y siete cuatrocientos treinta y seis, el cual se encuentra fallecido quien ostentaba el cargo de secretario, en su lugar se nombra para el cargo de secretaria a la señora Erika María Pérez Arias, mayor, soltera, recepcionista, vecina de doscientos cincuenta metros noroeste del Super Compro de Santa Elena, Monteverde, Monteverde, Puntarenas, cédula: dos - quinientos sesenta y cinco - quinientos ochenta y seis, quien estando presente acepta el cargo y entra en posesión

del mismo de inmediato.—Monteverde, Puntarenas, 09 de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Guiselle Sánchez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2024900806).

Yo, Carmen Cerdas Herrera, Notaria Pública debidamente autorizada, protocolicé una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil novecientos treinta por la cual se revocan los puestos de presidente, tesorero, secretario y fiscal, y se realiza un nuevo nombramiento.—Guápiles, siete de octubre dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024900807).

Ante mí, Licenciada Fiorella Elizondo Rojas, con carné número treinta mil cincuenta y nueve, al ser las diez horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro se modifica la cláusula octava de los estatutos constitutivos de la empresa denominada **TransMEV de CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno cuatro tres seis seis, relacionada con la forma de actuar de los miembros de la junta directiva, quienes podrán actuar individual y separadamente.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Fiorella Elizondo Rojas Carné 30059.—1 vez.—(IN2024900809).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio veintiocho vuelto, del tomo uno del suscrito notario, a las diez horas, del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Shasta Uno Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, distrito cero uno San Sebastián, Urbanización Las Margaritas, casa número noventa y siete, segunda entrada casa color blanco con portones verdes; sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - setecientos setenta y un mil cincuenta, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, a las doce horas y treinta minutos del nueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Alonso González Alpízar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900814).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario el día de hoy, se protocolizó acuerdo de disolver la sociedad **Lucero de El Llano Alajuelense Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil trescientos dieciséis.—Alajuela, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024900816).

Al ser las doce horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número setenta visible a folio sesenta y seis frente del tomo diecisiete de mi protocolo, los señores Lee Greenberg y Rachel Greenberg, como apoderados de la sociedad **R S G Group International Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos nueve mil doscientos veinticuatro, solicitan la reinscripción de dicha sociedad.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024900824).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós-sesenta y seis, visible al folio sesenta y tres frente y vuelto del tomo sesenta y seis, a las nueve horas de día dos de octubre

del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Asofan Recreativo S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil novecientos setenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusulas del pacto constitutivo.—Alajuela, dos de octubre del dos mil veinticuatro, Licda. Lilliana Soto Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900831).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Siete Mil Dieciocho, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil dieciocho, en la cual se acordó transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900835).

En mi notaría mediante escritura número ciento cincuenta sesenta, al tomo número uno de mi protocolo, se presenta modificación de los documentos de identidad del Gerente y subgerente de la Sociedad **Inversiones BBB Barato Bonito Bueno HW Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y tres mil seiscientos ochenta.—San José, nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licenciado Adán Alvarado Victoria, Notario Público 8709-2030.—1 vez.—(IN2024900836).

Ante mi notaria, a las 12:00 horas del 09 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Cueros y Pieles Toscana Sociedad Anónima**, en la que se solicita la reforma de la cláusula segunda y séptima del pacto social, y se hacen nombramientos.—San José, 09 de octubre del 2024.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2024900837).

Por escritura otorgada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro ante mí, se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios de **Servicios de Hostelería y Restauración Montes de Oca SHYR MDO, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos.—San José, 9 de octubre del 2024.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900838).

Por escritura número 118-15, de las once horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta 26 de **DHL (Costa Rica) S.A.**, cédula jurídica número 3-101-009758, en la cual se procede a reformar la cláusula de domicilio.—Lic. Róger Petersen Morice, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900846).

Por escritura N° 119-15 de las once horas treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta 2 de **Global Forwarding Costa Rica Zona Franca Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-844533, en la cual se procede a reformar la cláusula de domicilio.—Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2024900850).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno-cuatro, a las doce horas, del primero de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Flavias Village S.A.**, con la cédula de persona

jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro dos uno siete nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de doscientos dieciséis millones de colones.—Ciudad Quesada, a las catorce horas del día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900851).

En esta notaría al ser las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas número cuatro, de la sociedad denominada **Transportes Anferbe S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro, donde se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024900852).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Inversiones George S.A.**, se modificó el pacto social en su cláusula octava.—Cartago, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900853).

Por escritura 118-17, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 04 de octubre del 2024, se acordó la reforma del pacto constitutivo de la sociedad **DOGSN DUCKS S.R.L.**, de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos nueve mil dieciséis, donde se modifica el domicilio social, se revoca el nombramiento del agente residente y se procede con su nombramiento.—Santa Ana, San José, 07-10-2024.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2024900854).

Que en esta notaría por escritura número noventa y uno, tomo cuarto, se protocoliza acta que modifica las cláusula sexta del pacto constitutivo de la firma **Tres Uno Cero Dos Nueve Cero Cero Dos Cero Cinco S. R. L.** Teléfono: 86037605.—San José, octubre nueve de 2024.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Carné N° 14453.—1 vez.—(IN2024900855).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea de cuotistas de **Transportes Gallardo de Cartago Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-doscientos treinta y ocho mil veintisiete, con domicilio social en Cartago, Cartago, Barrio Los Ángeles de Cartago, frente a Pulpería La Libanesa, inscrita en el Registro Público sección Mercantil, bajo el tomo: mil ciento setenta, asiento: cero cero cero cero dos, representada por Mario Alberto Gallardo Torre, cédula: tres-cero doscientos treinta y nueve-cero ciento treinta y ocho, en su condición de gerente con facultades suficientes y de apoderado generalísimo de la empresa antes descrita, en la que se acordó la disolución de dicha entidad.—Cartago, 9 de octubre del 2024.—Lic. Freed Gerardo Araya Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024900859).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 9:30 horas del 6 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sistema de Ventanería Guanacaste S. A.**, cédula N° 3-101-473927, por la cual se acuerda la disolución de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio.—Liberia, 6 de octubre del 2024.—Licda. Jacqueline Eras Martínez.—1 vez.—(IN2024900860).

Por medio de escritura número treinta y uno, del tomo trece del protocolo de la notario Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula segunda (domicilio) y séptima (de

representación) del pacto constitutivo de la sociedad **Green Island, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis uno uno uno.—Alajuela, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maricruz Sánchez Carro. Tel.: 2431-3723.—1 vez.—(IN2024900861).

Por medio de escritura número treinta y uno, del tomo trece, del protocolo de la Notaría Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula segunda (domicilio) del pacto constitutivo de la sociedad **Hayat Holdings, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco dos cinco cuatro cinco uno.—Alajuela, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maricruz Sánchez Carro.—1 vez.—(IN2024900862).

Por medio de escritura número treinta y uno, del tomo trece del protocolo de la Notaría Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula segunda (domicilio) del pacto constitutivo de la sociedad **Marine Paradise, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve tres seis cinco tres.—Alajuela nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maricruz Sánchez Carro.—1 vez.—(IN2024900868).

Edicto solicitud de reinscripción de sociedad disuelta por Ley 9428 La suscrita Karla Solano Cordero, mayor, bínuba, docente, vecina de San José, Escazú, portador de la cédula 1-0797-0415, Propietario de la totalidad del Capital Social y Presidente, con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las sociedades domiciliada en San José: **Santa Ana Lofts Filial trescientos tres Clorofila Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-593401, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública del Notario Omar Rolando Brenes Arroyo, a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, 09 del mes de octubre del año 2024.—Omar Rolando Brenes Arroyo, Notario, carnet 4637.—1 vez.—1 vez.—(IN2024900871).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en escritura doscientos cuarenta-dos, se protocolizó el acta número once de asamblea general extraordinaria de socios de **Reparación Express Aguilar Mora Sociedad Anónima**, número de cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-cuatro tres dos seis cinco tres, donde se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 9 de octubre del 2024.—Licda. Jenny Castro Solano, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024900873).

Ante la notaría de la licenciada Laura Fernández Meza, se lleva a cabo la protocolización del acto de asamblea extraordinaria de la compañía **Costacol Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-53069, y para los efectos del artículo 216 del código de comercio comunica un extracto del estado final de liquidación, donde indica en punto B) Que no hay activos, ni pasivos de ninguna especie en dicha compañía. Así mismo la información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. Notificaciones al correo: William.leiton@hotmail.es.—Laura Fernández Meza, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024900874).

Mediante escritura 64-20, otorgada ante notario, a las 10 horas del 23 de setiembre del 2024, se acuerda disolver la sociedad **Propiedades de Playas del Coco GTE Sociedad**

Anónima, cédula jurídica N° 3-101-s23335, con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 08 de octubre del 2024.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez.—1 vez.—(IN2024900875).

Mediante escritura pública número 98, visible al folio 52 vuelto y 53 frente, del tomo 9 del protocolo de la suscrita notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de la empresa **Piña Oro S. A.**, con cédula jurídica 3101-350793, en la cual los socios solicitan la modificación de la cláusula de la representación social para que diga "La Representación social le corresponde al presidente de la Junta directiva con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con en el artículo 1253 del Código Civil, podrá otorgar poderes revocarlos y otorgar otros de nuevo, sin que por ello pierda sus facultades.—Guápiles nueve de octubre del 2024.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024900876).

Por escritura otorgada a las 17 horas del día de hoy, se protocoliza acta número dos de la sociedad **Los Tres D Sáenz Ulloa S. A.** Se acuerda su disolución.—Heredia, 09 de octubre de 2024.—Lic. Manuel Antonio Vilchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024900877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta de la asamblea general de socios de **Desarrollos Playa San Josecito, S.R.L.**, acordando modificar la cláusula segunda e insertar la cláusula décima tercera de los estatutos sociales.—San José, 09 de octubre de 2024.—Lic. George De Ford González.—1 vez.—(IN2024900878).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Osa de Costa Rica S. A.**, acordando modificar la cláusula segunda e insertar la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales.—San José, 09 de octubre de 2024.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2024900879).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se protocolizó Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Paraíso de Playa San Josecito P.P.S.J. S. A.**, acordando modificar la Cláusula Segunda e insertar la cláusula décima tercera de los estatutos sociales.—San José, 09 de octubre de 2024.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2024900880).

Mediante escritura 78 otorgada ante mi notaría a las 9:00 horas del 4 de octubre del 2024, se protocolizo el acta de la compañía **INCOPOAS Ferreteria S. A.**, cédula jurídica 3-101-297236, en la cual se acuerda la disolución de la misma. Tél. 2494-0809.—Grecia, 9 de octubre 2024.—Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024900881).

Ante la suscrita notaría, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Corazón del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veinticuatro, celebrada en Puntarenas, Osa, Ojochal, otorgada a las trece horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría.—1 vez.—(IN2024900882).

Debidamente facultado al efecto, protocolicé acta de asamblea general de **S Y L Kocks Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica

número: tres-ciento dos-setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta, visible en escritura pública número ciento setenta y dos-siete del tomo sétimo de mi protocolo, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, prescindiendo del nombramiento de liquidador por carecer de activos o pasivos.—San José, a las dieciocho horas del nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900883).

Que por asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, en el domicilio social de la empresa **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veinticinco, S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-866525, se acordó reformar los nombramientos de Junta Directiva y fiscal.—Dado en Cartago, al día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, carné N° 24687, Notario Público.—1 vez.—(IN2024900884).

Por escritura número trescientos veintidós, de esta notaría se disolvió la sociedad **Dibuondio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro dos tres ocho cero cinco. Tel. 22395048.—San José diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024900885).

Mediante escritura número 167, tomo 21° del protocolo de la Notario Público María Catalina Garro Mora, otorgada a las 13:45 horas del 9 de octubre de 2024, se modificó la cláusula: primera, tercera, sexta y sétima del pacto constitutivo de la empresa costarricense **Montenegro y Solano The Rainmakers S.R.L.**, cedula jurídica 3-102- 623289. Además, se nombró como Gerente: Jonathan Montenegro Bonilla.—San Isidro de El General 09 de octubre, 2024.—Licda. María Catalina Garro Mora, Notaria. Carnet N° 11296, Notario.—1 vez.—(IN2024900886).

Que por acuerdo de accionistas, mediante acta se acordó disolver la sociedad denominada **Banana Verde S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco. Es todo.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Alan Elizondo Medina, carné N° 20276.—1 vez.—(IN2024900895).

Mediante escritura 219 otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 9 de octubre de 2024, se acuerda disolver la sociedad **Glen Fruin Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-638406. Interesados presentarse ante esta notaría, en el plazo que indica la Ley.—Jacó, 9 de octubre de 2024.—Licda. Paola Vargas Castillo, carnet N° 19117.—1 vez.—(IN2024900896).

Mediante escritura pública número 95-1, otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número 1-1386-0816, y Diana Karolina Madrigal Marín, portadora de la cédula de identidad número 1-1614-0582, al ser las once horas del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Lushama Liberia, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-419449, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.—1 vez.—(IN2024900898).

En mi notaría, mediante escritura número 88, visible al folio 49 vuelto, del tomo 04, a las 15 horas con 30 minutos del 08 de octubre del 2024, se constituye la empresa individual de responsabilidad limitada **Lukis de Costa Rica**, con domicilio social en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Residencial Casa Campo, casa número cuarenta y cuatro, siendo el dueño y gerente con representación judicial y extrajudicial el señor Manuel Emilio Brenes García, cédula de identidad número: 5-0367-0742, con un capital social de cincuenta mil colones.—Heredia, a las 14 horas con 40 minutos del 09 de octubre del 2024.—Licda. Katherine Pamela Obando Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900921).

Ante la notaría de la suscrita María Fernanda Jiménez Padilla, notaria pública, mediante escritura doscientos veinte, de las once horas del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto y ciento cincuenta frente, se realiza el cambio de gerente de la empresa **Servicios Guerrero Lory Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento cinco ocho cinco ocho dos nueve.—Cristo Rey, trece horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024900924).

Ante esta notaría, a las veinte horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **Giamali Business Group Sociedad Anónima** cuya traducción al español sería: Grupo Empresarial Giamali Sociedad Anónima, con un capital social de cien mil colones.—Palmares, Alajuela, 09 de octubre del 2024.—Licda. Ana Ruth Palma Cespedes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900932).

Por escritura otorgada ante el Notario Público Carlos Araya González a las trece horas del ocho de octubre del 2024, protocolicé el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **The Kingdom Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación para interponer oposiciones judiciales de terceros, las cuales habrán de ser dirigidas al correo electrónico legalteamcr@central-law.com.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2024900947).

En mi notaría mediante escritura número ciento treinta visible al folio setenta vuelto al folio setenta y dos frente del tomo seis, a las trece horas cuarenta y tres minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad **Hermanos PYR Sociedad Anónima**, con domicilio social en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Finca Cuatro, cien metros sur del parque entrada de la iglesia La Luz del Mundo, con un capital social de doce mil colones.—Heredia, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ginette Rodríguez Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900959).

Por protocolización número 19-10, otorgada ante el Notario Público Juan Ignacio Davidovich Molina, a las 14:30 horas del día 09 de octubre de 2024, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Urbanísticos Bloque SGRAH Veintiséis YYY Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-433921, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—(IN2024900962).

La sociedad **Tecnología ZVR S.A.**, se dio cambió de representante legal por el señor Giovanni Burgo Barrantes, en escritura otorgada en San José, a las diez horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024900964).

Zona Franca Puntarenas S.A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil quinientos cincuenta y ocho en Asamblea de accionistas celebrada en su domicilio a las 8:00 horas del 1 del octubre de 2024, modifica su pacto constitutivo en su artículo tercero, en cuando a el domicilio y el artículo cuarto, en cuando a el objeto. Acta protocolizada ante el notario Rónald Núñez Álvarez.—Heredia, 9 de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024900969).

Mediante escritura número 155 del día 09 de octubre del 2024, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **3-102-845368 SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-845368.—Licda. Yamilet Méndez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024900970).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadera Nelson Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Ciudad Quesada, diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2024900971).

Mediante escritura número 182, otorgada ante la notaría del Licda. Karol Frutos Fernández, a las doce horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Grupo Gamma Tau S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula N° 2 del pacto constitutivo.—San José, 07 octubre del 2024.—Licda. Karol Frutos, Notaria.—1 vez.—(IN2024900972).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Quintanacazcol Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-559883, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente al domicilio.—San José, 10 de octubre del 2024.—Licda. Elsy Cubero Hernández, 1-920-163.—1 vez.—(IN2024900974).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Living In Peace And Beauty, Sociedad Anónima**, que posee la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil setecientos setenta y cuatro, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Melania Zamora Rojas.—1 vez.—(IN2024900975).

Mediante escritura pública otorgada a las 15:00 horas del 09 de octubre del 2024, se protocoliza acta de la sociedad **Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José, 09 de octubre del 2024.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926.—1 vez.—(IN2024900979).

Por escritura autorizada por mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **GRANCY S.A.**, cédula jurídica número 3-101-497946. Se modificó el domicilio y la representación. Es todo.—San José, 10 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2024900984).

La suscrita Notaria Johanna María Zamora Villalobos, hace constar que mediante escritura cien-tres, visible al folio setenta y seis vuelto, de mi protocolo tomo tres, se ha modificado la cláusula segunda del Pacto Constitutivo de la sociedad **IES Kaverno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil trescientos treinta y cinco.—San José, a las nueve horas treinta y seis minutos del diez de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024900991).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos visible al folio veintinueve frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita Notaria, otorgada a las nueve horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Bodegas Belén Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-534420, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y ampliando la cantidad de personeros con representación judicial y extrajudicial, en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa. El correo electrónico vanesanv@outlook.com está disponible para comunicaciones al respecto.—Grecia, a las diez horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro.—M.Sc. Vanesa Núñez Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024900998).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Maricar S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cinco mil novecientos setenta y tres, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, diez de octubre del año dos mil veinticuatro.—MSc. Denis Mauricio Artavia Cordero.—1 vez.—(IN2024901004).

Por escritura otorgada a las ocho horas del primero de julio del año dos mil veinticuatro, protocolicé el acta número dos de la compañía **Grupo Gaesa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil ochenta y siete, en la que se modifica la cláusula octava de la administración.—Ciudad Quesada, diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901006).

Mediante escritura 69 tomo 4, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, acorde a la Ley N° 10255, la reinscripción de la sociedad **Abonos de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula N° 3-102-319975.—Alajuela, San Ramón, 09 de octubre 2024.—Kevin Johan Villalobos Badilla, carné N° 22879, Notario.—1 vez.—(IN2024901012).

Mediante escritura N° 123-17, del 09 de octubre del 2024, otorgada ante esta notaría, se modificó el pacto social de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-599655.—9 de octubre del 2024.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—(IN2024901017).

Mediante escritura número 22-21 de las 14:00 horas del 08 de octubre del 2024, protocolicé el acta seis de la sociedad **Servicios Geriátricos Hospital del Día S.A.**, cédula jurídica número 3-101-065150, en la que se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 10 de octubre del 2024.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario. Teléfono: 89140228.—1 vez.—(IN2024901021).

Mediante escritura N° 49-7 de las 12 horas del 8 de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número tres de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Place of Retreats Cristo El Rey y Salvador S.A.**, cédula jurídica 3-101-880014, mediante la cual acordaron la disolución de dicha sociedad.—Cartago, 10 de octubre de 2024.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria.—1 vez.—(IN2024901024).

La suscrita notaría hace constar que, ante esta notaría y mediante escritura número 47-3, a las 14:10 horas, del 01 de octubre del año 2024, se protocolizan actas del acuerdo de fusión por absorción de las sociedades denominadas: **Agropecuaria Abuelo Quincho A A S.A.**, cédula jurídica 3-101-356303 y **Grupo Agroindustrial Tres Jotas S.A.**, cédula jurídica número 3-101-470784, prevaleciendo la segunda sociedad. Así mismo se acuerda modificar la cláusula Quinta, del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente.—San Isidro de El General, 10 de octubre del año 2024.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901026).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:45 del 10/10/24 se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la empresa **Vida Natural del Diamante Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-343571. Acuerdos: Nombramientos de gerente y agente residente. Reforma a la cláusula del domicilio.—San Isidro, Pérez Zeledón, 10/10/2024.—Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2024901028).

En mi notaría mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento treinta y ocho vuelto del tomo treinta y siete otorgada el día de hoy, la sociedad **Bitlegal Sociedad Anónima**, modifica las cláusulas segunda, octava, décima, duodécima y décima tercera.—Atenas diez de octubre de dos mil veinticuatro.—Ronald Ramírez Garita Notario.—1 vez.—(IN2024901035).

Por escritura número veintiuno otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **D L Maduro y Compañía Sucesores Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cero cero cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro. Se acuerda: Primero: Por acuerdo unánime de votos computados según las cuotas sociales se acuerda revocar el nombramiento de los Gerentes Uno, Dos y Tres. Segundo. Se realiza el nuevo nombramiento del Gerente. Se aprueban los anteriores acuerdos se declaran firmes. Es Todo.—San Jose 08 de octubre del 2024.—Lic. Eduardo Arauz Sanchez.—1 vez.—(IN2024901037).

Por escritura N° 175-9 de las 17:00 del 3 de octubre del 2024, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **B&G Vista, S.R.L.**, cédula N° 3-102-850994, según la cual se acordó su disolución.—Quepos, 4 de octubre del 2024.—Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2024901038).

Por acuerdo unánime de todos los Socios de la sociedad **Cypress Hills Estates Sociedad Anónima** cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos sesenta y un mil quinientos

sesenta y tres, se acordó la disolución de la sociedad, con base en el artículo doscientos uno inciso D del Código de comercio.—Santa Cruz, Guanacaste, diez de octubre de dos mil veinticuatro. Msc. Evans Ramos Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901040).

En mi notaría, mediante escritura de las doce horas del dos de octubre del dos mil veinticuatro se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Transportes Miró del Milenio S. A.** Se modificó cláusula relativa a la Administración y Representación. Se realizan nombramientos de Junta Directiva. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, el 10 de octubre del 2024.—Lic. Uriel Ortega Hegg.—1 vez.—(IN2024901044).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 10 de octubre del 2024, la sociedad **AREDELMAR S.A.**, cédula jurídica número 3-101-798185, modificó la cláusula del capital social aumentándolo.—San José, 10 de octubre del 2024.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2024901052).

El suscrito notario hace constar, que ante su Notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Don Churro Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de personería jurídica número 3-101-306840 donde se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, 10 de octubre del 2024.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carnet de abogado y notario 1293, cédula 1337206.—1 vez.—(IN2024901061).

Ante esta notaría mediante escritura número uno otorgada en San José a las doce horas del día primero de octubre del dos mil veinticuatro. Se protocolizó el acta número trece de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Las Nubes Development S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y nueve. Celebrada en San José, Hospital, Torres del Paseo Colón, edificio torre A, oficina novecientos tres. A las siete horas del quince de septiembre dos mil veinticuatro. Se hacen nombramientos de cargos de junta directiva, fiscal y gerente general.—Lic. Mike Alfred Brown Thomas Notario Público, carné número: diecisiete mil novecientos sesenta.—1 vez.—(IN2024901062).

Mediante escritura pública número cuarenta y ocho, otorgada ante mí, a las ocho horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Valladares Cazares y Vargas Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno quinientos nueve mil novecientos cuarenta en donde se reformó el nombre de la sociedad para que en adelante se llame **Valladares Kozlowski y Vargas Sociedad Anónima**. De igual manera se reforma la Junta Directiva de la sociedad, siendo que se modifica el puesto de fiscal y el de vicepresidente.—Licda. María Fernanda Cordero Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2024901067).

En mi notaría, en esta fecha se disuelve la sociedad **Green Village Guaría Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos nueve dos seis cuatro, domiciliada en San José, San José, distrito Carmen avenida central calle veintisiete y veintinueve. Su presidente Marco

Beghelli, único apellido por razón de su nacionalidad.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Leda. Odili Altamirano Urrutia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901078).

Ante esta notaría por escritura número 156, otorgada a las 15:00 horas del día 09 de octubre de 2024, se protocolizó el acta número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Grupo Herrera de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-784303, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula séptima - Administración de los estatutos.—San Carlos, 10 de octubre de 2024.—Licda. Katherine Solera Madrigal.—1 vez.—(IN2024901079).

Mediante escritura número trece, otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper, a las doce horas treinta minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Los Robles del Cedral Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 10 de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024901081).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas y 30 minutos del día 3 de octubre del 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Naycar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3—102-870416, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Tilarán, a las 13 horas del 3 de octubre del año 2024.—Lic. Carolina Murillo M., Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901082).

Por escritura pública número trescientos cincuenta y ocho- cincuenta y ocho otorgada ante mi notaría, a las once horas treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se disuelve la sociedad denominada **Consultoría Carballo Sociedad Anónima** domiciliada en Cartago, cantón: Cartago, veinticinco este de la sucursal del Instituto Nacional de Seguros, con cédula de persona jurídica número trescientos uno trescientos treinta y nueve mil setenta y nueve.—Cartago nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901084).

Por escritura otorgada hoy ante mí, **Banyoles S. A.**, acordó la disolución y nombra liquidador.—San José, diez de octubre del 2024.—Licda. Mariana Berrocal Durban, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901085).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **IMC Interamericana Medios De Comunicación Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula del pacto social con relación a la Representación de la Compañía.—San José, diez de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2024901093).

Por escritura otorgada a las ocho horas con veinte minutos horas del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé el acta número once de la compañía **La Encina de Mambré Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa, en la que se modifica la cláusula octava de la administración

y se realizan nuevos nombramientos.—Ciudad Quesada, diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901109).

Por escritura pública número doscientos sesenta y uno-veintiocho, otorgada a las trece horas del siete de octubre de dos mil veinticuatro, ante la notaria María Marcella Jiménez Retana, constituyen **Elora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—1 vez.—(IN2024901111).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro visible al folio ciento ochenta y ocho frente del tomo seis, a las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Corporación Aloja GAG Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil ciento ochenta y dos, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas: número uno y dos del pacto constitutivo, estableciendo una nueva denominación y un nuevo domicilio social.—San José, a las trece horas y cincuenta y minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901113).

Mediante escritura número ciento ochenta y cinco, otorgada ante la Notaria Jessica Rodríguez Jara, a las ocho horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se realiza un aumento de capital y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Oso de Grecia S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-dos uno uno cuatro ocho.—San Rafael de Poás, Alajuela, diez de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024901117).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y seis, visible al folio ciento trece frente, del tomo número uno, a las doce horas y cero minutos, del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, el señor Alexis Cabrera Valverde, quien fungía como representante y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Cavaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-663008, con domicilio en Guápiles, Pococí, Limón, cien metros sur del Súper David, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cariari, a las trece horas y cuarenta minutos del diez del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Jenny Jiménez Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024901119).

Ante esta notaría y mediante escritura número 62, otorgada a las 9 horas del 5 de octubre del 2024, se protocoliza el acta número 1 para reformar la cláusula octava que versa sobre la representación de la sociedad **Voltico Costa Rica Ltda**.—Heredia, 10 de octubre de 2024.—Lic. Carlos Gamez Romero, Notario.—1 vez.—(IN2024901121).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 horas del 04 de octubre de 2024, se reformó la cláusula del domicilio y de la representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y seis. Publíquese una vez.—San José, 10 de octubre de 2024.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2024901124).

Se hace saber que ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Bufete Vargas, Bolaños y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres, dentro del cual el señor José Francisco Bolaños Montero, cédula número dos-trescientos cincuenta-cero noventa y dos, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Primero: La entidad **Bufete Vargas, Bolaños y Asociados Sociedad Anónima**, se encontraba conformada por un capital social de veintiséis millones veintiséis mil colones, representado por veintiséis acciones comunes y nominativas de un millón un mil colones cada una, correspondiéndole al señor Cristian Vargas Araya, cédula número dos-cuatrocientos setenta y siete, propietario de trece acciones por la suma de trece millones trece mil colones, y al señor José Francisco Bolaños Montero, cédula número dos-trescientos cincuenta-cero noventa y dos, propietario de trece acciones por la suma de trece millones trece mil colones, siendo que dicho capital fue utilizado en inversiones realizadas durante el plazo de vigencia de la sociedad no existe capital social a la fecha que deba repartirse entre los socios. Segundo: La entidad **Bufete Vargas, Bolaños y Asociados Sociedad Anónima**, a la fecha del presente estado final no posee cuentas por cobrar ni cuentas por pagar. Tercero: En vista del Registro Público, Sección Bienes Muebles, la presente entidad no posee bienes muebles a su nombre. Cuarto: En vista del Registro Público, Sección Bienes Inmuebles, la presente entidad no posee bienes inmuebles a su nombre. Quinto: La sociedad no posee deudas por ningún concepto de impuestos nacionales, cargas sociales y fondo de asignaciones familiares. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, trescientos metros sur del Instituto Nacional de Aprendizaje, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Expediente N° LIQ-003-2024.— Ciudad Quesada, a las once horas del diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901129).

Por escritura otorgada ante mí Ilse González Menéndez, se otorga poder generalísimo sin límite de suma de la sociedad **3-101-915092 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-915092, al señor Luis Soto Carvajal, cédula 2-0429-0974, conforme al 1253 del Código Civil, restringiendo a no poder vender, ni traspasar y podrá sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio.—San José, 10 de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024901131).

Ante la notaria pública Xinia Patricia Mora Segura, mediante escritura número ciento cincuenta y tres, otorgada en San José, a las diez horas con treinta minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Pio Serrac Longa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José a las catorce horas quince minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901133).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:20 horas del día 9 de octubre de 2024, la Secretaria y apoderada generalísima de la sociedad **Arevir S. A.**, cédula jurídica

número 3-101-21988, solicita ante el Registro Público la reinscripción de la sociedad disuelta por vencimiento del plazo social. Es todo.—San José, 10 de octubre del 2024.—Lic. Federico Truque Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024901154).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo dos, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Instituto Cariary Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-572503, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de sesenta millones de colones.—Lic. Dilana Salas Monterrosa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901155).

Ante esta notaría al ser las 8:00 del día de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se procede a la disolución de la sociedad denominada: **3101504994 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-504994. En la ciudad de San José, el día 26 de setiembre, 2024.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901158).

Mediante escritura número 265 del tomo 8, otorgada a las dieciocho horas del 10 de octubre del año 2024, por el notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 168 vuelto y 169 vuelto de su protocolo, se protocoliza acta de reunión de cuotistas, de la sociedad **Luva Logistics Vaypo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta mil once.—Alajuela, 10 de octubre del año 2024.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2024901161).

Mediante escritura número doscientos noventa y cinco-treinta y dos, del tomo treinta y dos del protocolo de la licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, con fecha del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Agropecuaria Llanura Clara Sociedad Anónima**. Tel. 8869-8483.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez.—1 vez.—(IN2024901162).

D Route Sociedad De Responsabilidad Limitada. En mi notaría he protocolizado el acta número tres de la Asamblea de socios de la sociedad denominada **D Route Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecinueve mil setecientos once, celebrada en su domicilio social, al ser las ocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro. Donde por estar debidamente representada la totalidad de capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y en forma unánime se toman los siguientes acuerdos: Primero: Disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. En virtud de que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, y no posee operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—Diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea María Rojas Martínez, Notaria, cédula 1-1068-0576.—1 vez.—(IN2024901165).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce Horas, del día nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se constituyó la empresa **Madacr Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Domiciliada en Cartago, Turrialba, Residencial

El Coyol, Casa Seis-F, contiguo a Dimocomputación, casa color Beige con portones Rojos.—Turrialba, siete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Mata Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901170).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis SRL**, donde se procede a reformar la cláusula de la administración.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901171).

A las 10:20 horas del 05-10-2024, en escritura 281 tomo 26, se nombra Presidente de la sociedad **Soluciones Integrales Rivalmo Sociedad Anónima**, con domicilio en la provincia de Cartago, cantón primero Cartago, distrito siete Corralillo, exactamente en distrito siete, cantón primero de la provincia de Cartago, San Juan Norte un kilómetro al oeste de la escuela casa color blanco a mano izquierda. Cuya Presidenta es Ana Francly Morales Ortiz, mayor, soltera, contadora, vecina de distrito siete, cantón primero de la provincia de Cartago, cédula uno-mil cuarenta-doscientos tres.—11 de octubre de 2024.—Lic. Didier Fallas Hidalgo Abogado y Notario, carné: 7911.—1 vez.—(IN2024901173).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las diecisiete horas del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General de socios de la compañía **Luz Campera FYZ, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se procede a reformar la cláusula de la Administración.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901176).

Ante la notaría del Lic. Raymond Mora Molina, mediante escritura número ciento diez-nueve, visible de las 12:00 horas del día 10 de octubre del año 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Edificio Carcalca S. A.**, cédula jurídica número 3-101-230452, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, diez de octubre de 2024.—Lic. Raymond Mora Molina.—1 vez.—(IN2024901178).

En esta notaría a las 10 horas y cuarenta y cinco minutos del 18 de setiembre de 2024, se ha constituido la sociedad de responsabilidad limitada, denominada **Artesanía Calola Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Aserrí, Vuelta de Jorco, Barrio Ojo de Agua, 500 metros norte del Salón Comunal, distrito tercero, del cantón sexto de la Provincia de San José. Con un capital social de cien mil colones, representado por diez cuotas nominativas de diez mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial corresponde a los gerentes, quienes tienen las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José 9 de octubre de dos mil veinticuatro.—Mauricio Monge Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901179).

En esta notaría, a las 11 horas y cuarenta y cinco minutos del 19 de setiembre de 2024, se ha constituido la sociedad de responsabilidad limitada, denominada **Cedro Dulce de Pico Alto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Aserrí, Tarbaca, Barrio Cedral Arriba, contiguo al Restaurante El Trapiche, distrito segundo, del cantón sexto

de la provincia de San José. Con un capital social de cien mil colones, representado por diez cuotas nominativas de diez mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial corresponde a los gerentes, quienes tienen las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 9 de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Monge Monge, Notario.—1 vez.—(IN2024901181).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del día 9 de octubre de 2024, se protocoliza el acta número 22 de asamblea ad hoc general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Arevir S.A.**, cédula jurídica número 3-101-21988, por medio de la cual se acuerda modificar las cláusulas: cuarta del pacto social. Es todo.—San José, 10 de octubre del 2024.—Lic. Federico Truque Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024901185).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 11 de octubre del 2024, se protocolizó acta general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Sembrando Oportunidades Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis, según la cual se reforma se reforman la cláusula octava del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del presidente y se realiza un nuevo nombramiento.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN2024901191).

Ante la Notaria Pública Xinia Patricia Mora Segura, mediante escritura número ciento cincuenta y tres, otorgada en San José, a las diez horas con treinta minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Pio Serrac Longa Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José a las trece horas quince minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901193).

Mediante escritura número diecisiete - doce, otorgada por el Notario Público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 19:00 horas del día 18 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Lucky Mud Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, sétima de la administración de la compañía. Teléfono 4036-2000.—San José, 18 de setiembre del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2024901195).

Por escritura número 357-49, se protocoliza por el Notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares, a las 11 horas del 27 de setiembre del 2024, acta de asamblea general extraordinaria, de **Ganadera El Encanto S.A.**, cédula jurídica 3-101- 234196, reformando pacto constitutivo, sustituyendo directivos.—Las Juntas de Abangares, 27 de setiembre del 2024.—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024901196).

Mediante escritura número doscientos uno, otorgada ante la notaría del Lic. Mauricio Ramírez Rodríguez, a las quince horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea de accionistas de la sociedad **Hermanos Jandil de Santo Domingo Sociedad Anónima**, en lo sucesivo la "Compañía", con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno seiscientos ochenta y siete mil setecientos noventa y dos mediante la cual se reforma la cláusula decima

de los estatutos de la compañía. Es todo.—San José, once de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Ramírez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024901199).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Sabor Del Sol Sociedad De Responsabilidad Limitada**, de las catorce horas del día dos de octubre del dos mil veinticuatro; mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos de los socios el incremento de capital social de la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2024901201).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Alegría Surf and Cultural Adventures Sociedad Anónima**, de las 13:30 horas del 4 de octubre del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del objeto. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901205).

Ante esta Notaría, por escritura pública número 149, visible a folio 121 vuelto, del tomo 03, otorgada a las siete horas, del día 11 de octubre del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Nela & Perla S.A.**, donde se modificó la cláusula octava y se nombró nuevo tesorero. Tesorero: Marco Antonio Sánchez Rojas.—San José, 11 de octubre del 2024.—María Fernanda Monge Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024901209).

Mediante escritura número doscientos treinta y dos, del día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula séptima referente a la representación, del pacto constitutivo de la sociedad **El Gangazo Paisa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-850442.—Lic. Vanessa Rojas Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024901270).

Mediante escritura doscientos cincuenta y seis, de las nueve horas del once de octubre del año dos mil cuatro, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto a ciento ochenta y dos frente del tomo sexto del protocolo de la notaría pública Gabriela Tatiana Fernández Román, se reforman las cláusulas: sexta del acta constitutiva y se nombra nueva Junta Directiva y fiscal de la empresa **Esquivilla, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y un mil seiscientos veintiuno.—San José, once de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Tatiana Fernández Román, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901271).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se ha solicitado al Registro Público, la reinscripción de **Distribuidor MRPV Trade Co. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-336275.—MSc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901293).

En escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del once de octubre del año en curso, se protocoliza asamblea de cuotistas de **Constructora y Afines Amatista SRL**, se modifica cláusula: sexta de administración y se hacen nuevos nombramientos de gerentes.—San José, once de octubre del dos mil veinticuatro.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901310).

En escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del once de octubre del año en curso, se protocoliza asamblea de cuotistas de **Comercializadora Amatista INC. SRL**, se

modifica cláusula sexta de administración, y se hacen nuevos nombramientos de gerentes.—San José, once de octubre del dos mil veinticuatro.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901312).

En escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del once de octubre del año en curso, se protocoliza asamblea de cuotistas de **Comercializadora Cerilla INC SRL**, se modifica cláusula: sexta de administración y se hacen nuevos nombramientos de gerentes.—San José, once de octubre del dos mil veinticuatro.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901313).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge nulidad

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/74829.—José Joaquín Oreamuno Toledo, cédula de identidad 1-444-729.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-161470 de 05/10/2023.—Expediente: N° 96286 **LAPISA**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:43:16 del 24 de septiembre de 2024.

 Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Marilú Quirós Álvarez, mayor, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1000-0130, en su condición de apoderada especial **LAPISA S.A.** De C.V., contra el nombre comercial **registro 96286**, inscrito el 19 de agosto de 1996, para proteger: *“Un local comercial dedicado a clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos. Ubicado en Cartago, Urbanización Arenilla, 100 mts. sur de la entrada principal”*, propiedad de José Joaquín Oreamuno Toledo.

Considerando:

 **I.—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 2 de octubre de 2023, Marilú Quirós Álvarez, mayor, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1000-0130, en su condición de apoderada especial **LAPISA S.A. DE C.V.**, interpuso acción de Cancelación por falta de uso contra el signo **registro 96286**, descrito anteriormente. El accionante menciona que el nombre comercial **LAPISA** que protegía el local comercial dedicado a Clínica Veterinaria, para la venta

de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos, dejó de ser usado hace alrededor de 20 años, pues dicho local dejó de funcionar, razón por la cual, a la luz del artículo 64 de la Ley de Marcas Otros Signos Distintivos, el derecho exclusivo sobre el nombre comercial LAPISA terminó con la extinción del establecimiento que lo usó. Que el señor Oreamuno Toledo esta desinscrito de la página del Ministerio de Hacienda y ni siquiera registra actividad relacionada con una clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios. Que su interés legítimo es por cuanto están inscribiendo marcas y nombres comerciales relacionados LAPISA y han sido prevenidos con objeto de fondo para acceder a los registros solicitados, por cuanto existe éste inscrito. (folio 1).

Que siendo que la notificación al titular del distintivo marcario no pudo realizarse conforme a derecho a pesar de los intentos realizados por este Registro, este Registro emite la resolución de las 11:19:38 horas del 5 de abril de 2024 para que se proceda a la publicación de la resolución de traslado en el Diario Oficial *La Gaceta* (Folio 22).

Que por memorial de fecha 19 de setiembre de 2024, Marilú Quirós Álvarez, en calidad de apoderada especial de **LAPISA S.A.**, aporta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N 88, 89 y 90 de los días 17, 20 y 21 de mayo de 2024. (Folios 34 a 36 vuelto).

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.  Que en este registro se encuentra inscrito el signo **registro 96286**, inscrita el 19 de agosto de 1996, como nombre comercial para proteger: *“Un local comercial dedicado a clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos. Ubicado en Cartago, Urbanización Arenilla, 100 mts. sur de la entrada principal”*, propiedad de José Joaquín Oreamuno Toledo. (folios 37 y 38).

2. Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción el signo distintivo:

 expediente 2023-8887, solicitada el 8 de setiembre de 2023, para proteger en clase 1: *“Productos químicos para la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia”*, en clase 5: *“Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.”* y en clase 35: *“Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina”* propiedad de **LAPISA, S.A.** De C.V. (folios 39 y 40)

 expediente 2023-8888, solicitada el 8 de setiembre de 2023, para proteger en clase 1: *“Productos químicos para la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia”*, en clase 5: *“Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso*

veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.” y en clase 35: *“Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina”* propiedad de **LAPISA, S.A.** De C.V. (folios 41 y 42)

3. **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso Marilú Quirós Álvarez, en su condición de apoderada especial **LAPISA S.A.** De C.V., según consta a folio 9.

VI.—Sobre los hechos no probados:

No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo  **registro 96286**.

V.—Sobre los elementos de prueba y su análisis.

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—Sobre el fondo del asunto:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por falta de uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso

de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

LAPISA Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso José Joaquín Oreamuno Toledo, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del signo **registro 96286**.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **LAPISA S.A.** De C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud su marca en trámite expedientes 2023-8887 y 2023-8888, tal y como consta en la certificación de folios 39 a 41 del expediente, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios

de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]”.

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. (...))

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo

 **registro 96286.**

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: *“clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos.”*, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **cancelación por no uso** y cancelar el signo

 **registro 96286**, descrita anteriormente.

Por tanto,

 Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **no acreditado** el uso real y efectivo del signo **registro 96286**, respecto a los servicios que protege. II) Se declara **con lugar** la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta contra del signo

 **registro 96286**, inscrita el 19 de agosto de 1996, como nombre comercial para proteger: *“Un local comercial dedicado a clínica veterinaria, para la venta*

de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos. Ubicado en Cartago, Urbanización Arenilla, 100 mts. sur de la entrada principal”, propiedad de José Joaquín Oreamuno Toledo, cancelación tramitada bajo el expediente 2-161470. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, **se ordena** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.— 1 vez.—(IN2024899824).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa L.M.H.E.CRC S.R. Ltda., cédula jurídica 3-102-70463, en la dirección registrada sea San José, Tibás, Colima, 200 metros al norte de la Escuela Rafael Vargas Quirós, apartamentos 84, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final N° 0008-2024, Expediente de incumplimiento 21-00111-2101-OSAP del 27 de setiembre del 2024, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1 (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada.

Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.—Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Josué Cerdas Castillo, Director Administrativo Financiero.—O.C. N° 542284.—Solicitud N° 542284.—(IN2024900080).

SUCURSAL PUERTO VIEJO SARAPIQUÍ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio

actual del patrono Manolo Romero Gaitán, número afiliado: 0-00800970539-001-001, la Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí, Informe Resolutivo: 1510-00743-2024-I por omisión a reporte a trabajadora por sentencia judicial, por un monto de ¢15,377,914,61 en ingresos, y en cuotas de ¢4,165,853,00 correspondiente al período Diciembre 2017 a Abril del 2020. Consulta expedientes en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Sucursal de la C. C. S. S. Puerto Viejo, contiguo a los Tribunales de Justicia. Se le confiere 5 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para interponer los Recursos de Revocatoria y Apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia de Sarapiquí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puerto Viejo, 10 de setiembre del 2024.—José Evaristo Bonilla Mata, Jefe Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 539260.—(IN2024900839).

SUCURSAL DE LIBERIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Mata Montano Eliesib, número patronal 0-00502680367-999-001, la Sucursal de Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2024-01527, por Factura Adicional de T.I., por un monto en salarios de ¢7,002,672.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢675,756.00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe alar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 04 de octubre del 2024.—Lic. Robert Chavarría Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 542403.—(IN2024899998).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a la señora Yahaira Monserrat Fernández Gómez, cédula de identidad 3-0382-0018, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Rural. Región de Desarrollo Central, Cartago. Asesoría Legal, a las 13:00 horas del 3 de octubre del 2024. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo de 2012, y el Reglamento de la ley N° 9036 Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) publicada en *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto de 2021, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de la adjudicación y subsecuente nulidad de título, según expediente administrativo: RV-00003-24, contra la señora Yahaira Monserrat Fernández Gómez, cédula de identidad: 3-0382-0018, declarada adjudicataria según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 22 de la sesión N° 2, celebrada el 24 de enero de 2022, de lote N° 7 del Asentamiento Garabito, sito en el distrito: 2 Cot,

cantón: 7 Oreamuno de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: "Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia", el domicilio de la adjudicada es desconocido, por lo que deberá ser notificada mediante edicto. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 09:00 horas del 6 de febrero del 2025, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta asesoría legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso, se encuentra en la Dirección Región Central en Cartago. Notifíquese.—Asesoría Legal.—Licda. Karol Pérez Soto.—O. C. N° OC-17193.—Solicitud N° 542816.—(IN2024900182).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 015-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 040-2024 y DAM GDUS N° 384-2024 se le notifica a Wilfrido Alexis de la Trinidad González Aguilar identificación 6 0161 0709 cédula 6 0161 0709 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—1 vez.—(IN2024898487).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 12-2024 y a lo motivado en el oficio Dam Gdura N° 032-2024 y DAM GDURA N° 032-2024 se le notifica a Yoseph Elmakayes cédula 137600017108 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Notario.—(IN2024898495).